

EXPEDIENTE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Departamento de Trámite y
Estadística Procesal
ACUSACION N° 30
Fecha 28 - 09 - 2001
Hora 11.41 a. m. Firma *[Firma]*

DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA EL EX PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ Y EX MINISTROS DE ESTADO, EN EJERCICIO AL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2000, POR LA COMISION DE LOS DELITOS DE FAVORECIMIENTO O ENCUBRIMIENTO REAL, USURPACIÓN DE FUNCIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD.

DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA EL EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Y EX MINISTROS DE ESTADO, EN EJERCICIO AL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2000, POR LA COMISION DE LOS DELITOS DE ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO Y HURTO AGRAVADO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

El Congresista de la República, que suscribe, **MAURICIO MULDER BEDOYA**, identificado con DNI No. 07778753, señalando domicilio procesal en el Palacio Legislativo, Plaza Bolívar, s/n, Lima 01, al amparo de lo previsto en los Arts. 99 y 102 de la Constitución Política, y en el Art. 89 del Reglamento del Congreso de la República, formulo las siguientes **DENUNCIAS CONSTITUCIONALES**:

CONTRA EL EX PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ, Y LOS EX MINISTROS DE ESTADO, FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA, CARLOS BERGAMINO CRUZ, CARLOS BOLOÑA BEHR, JOSE ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE, ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO, JOSE CHIMPLER ACKERMAN, EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA, GONZALO ROMERO DE LA PUENTE, JORGE ALFREDO CHAMOT SARMIENTO, AUGUSTO BEDOYA CAMERE, PABLO ARTURO HANDABAKA GARCIA, MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES y LUISA MARIA CUCULIZA TORRE, en ejercicio al 10 de noviembre del 2000, por los delitos de Favorecimiento o Encubrimiento Real (Delito Contra la Administración de Justicia), Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, previstos y penados en los Arts. 405, 361 y 376 del Código Penal, presuntamente cometidos en el allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del edificio No. 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres.

CONTRA EL EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Y LOS EX MINISTROS DE ESTADO FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ, FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA, CARLOS BERGAMINO



CRUZ, CARLOS BOLAÑA BEHR, JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE, JOSE ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE, ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO, JOSE CHIMPLER ACKERMAN, EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA, GONZALO ROMERO DE LA PUENTE, JORGE ALFREDO CHAMOT SARMIENTO, AUGUSTO BEDOYA CAMERE, PABLO ARTURO HANDABAKA GARCÍA, MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES y LUISA MARIA CUCULIZA TORRE, en ejercicio al 10 de noviembre del 2000, por los delitos de Allanamiento Ilegal de Domicilio y Hurto Agravado, previstos y penados en los Arts. 160 y 186 del Código Penal, presuntamente cometidos en el allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del edificio No. 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres.

ANTECEDENTES

La Comisión Permanente, en su sesión celebrada el 25 de abril del año en curso, aprobó el informe final de la Subcomisión investigadora de la Denuncia Constitucional No. 43, cuyas conclusiones pertinentes se reproducen a continuación:

"Que existe mérito para proponer que la Comisión Permanente acuerde formular Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República, contra el ex Presidente de la República, ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, y el ex Ministro del Interior, Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, por los delitos de Favorecimiento o Encubrimiento Real (Delito Contra la Administración de Justicia), Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, previstos y penados en los Arts. 405, 361 y 376 del Código Penal, presuntamente cometidos en el allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del edificio No. 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres"; y,

"Que la Comisión Permanente debe contemplar, de conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Constitución, la situación jurídica de quienes integraban el Consejo de Ministros al 10 de noviembre del 2000, fecha en la cual se hizo de conocimiento público la forma ilícita en que se habían allanado los departamentos 1201 y 501 del edificio ubicado en la Av. Javier Prado Oeste No. 1995, así como la igualmente ilícita incautación de bienes personales, material de trabajo y videos encontrados en el último de ellos".

El segundo párrafo del artículo constitucional citado establece, a la letra, que **"TODOS LOS MINISTROS SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS ACTOS DELICTIVOS O VIOLATORIOS DE LA CONSTITUCIÓN O DE LAS LEYES EN QUE INCURRA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O QUE SE ACUERDEN EN EL CONSEJO, AUNQUE SALVEN SU VOTO, A NO SER QUE RENUNCIEN INMEDIATAMENTE"**.



FUNDAMENTOS DE HECHO

El referido informe final consigna, literalmente, que "Con las coincidentes declaraciones testimoniales prestadas ante la Subcomisión y con la documentación recibida por ésta, que obran en autos, han quedado debidamente acreditados - entre otros - los siguientes hechos:

1. Que no existía mandato judicial de allanamiento - válidamente notificado - de los departamentos 1201 y 501 del edificio No. 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres, inmuebles que, sin embargo, fueron intervenidos.
2. Que el allanamiento de los citados departamentos se realizó sin la presencia del representante del Ministerio Público.
3. Que el Fiscal fue suplantado por el Teniente Coronel EP SJ Manuel Ulises Ubillús Tolentino, Director General de la Asesoría Jurídica de la Casa Militar del Presidente de la República, quien intervino en el allanamiento por orden expresa y directa del ingeniero Alberto Fujimori Fujimori.
4. Que la referida suplantación está corroborada por los siguientes hechos:
 - 4.1 La señora María Trinidad Becerra Ramírez de Montesinos ha declarado que el Teniente Coronel EP SJ Manuel Ulises Ubillús Tolentino, al ingresar a su domicilio, le manifestó "Yo soy el fiscal".
 - 4.2 El General PNP Federico Gonzalo Hurtado Esquerre, Director General de la Policía Nacional del Perú, ha declarado que, antes de la intervención, el Coronel FAP José Tantalean Alatriza, edecán del Presidente de la República, le presentó al Teniente Coronel EP SJ Manuel Ulises Ubillús Tolentino, como el "representante del Ministerio Público".
 - 4.3 El Teniente Coronel EP SJ Manuel Ulises Ubillús Tolentino ha declarado que el ex Presidente de la República le ordenó que el allanamiento debía realizarse: "sin Fiscal".
 - 4.4 El ex Ministro de Justicia, doctor Alberto Bustamante Belaunde ha declarado que en la reunión habida en Palacio de Gobierno, el 10 de noviembre del 2000, minutos antes de la conferencia de prensa en que se informó sobre el allanamiento, le preguntó al ex Presidente de la República ¿de donde había sacado al Fiscal?, recibiendo como respuesta: "Lo hemos conseguido".



4.5 El Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, ha declarado también que, en la misma reunión, le dijo al ex mandatario: "No ha habido Fiscal", en la citada intervención.

4.6 El propio ex mandatario, en declaraciones públicas, admitió que el Teniente Coronel EP SJ Manuel Ulises Ubillús Tolentino había facilitado el ingreso al domicilio de Vladimiro Montesinos Torres, versión que ha sido aceptada por el referido oficial, quien califica de irregular su participación.

5. Que a consecuencia del allanamiento y sin mediar orden judicial alguna, se incautó bienes personales, material de trabajo y videos en posesión de Vladimiro Montesinos Torres o de su familia, intervención y secuestro agravados por los siguientes hechos:

5.1 No se levantó acta del allanamiento.

5.2 No se inventariaron los bienes incautados.

5.3 No se pusieron, de inmediato, a disposición del Juzgado competente; y;

5.4 Por el contrario, fueron materia de selección, como lo acreditan las declaraciones del ex Ministro del Interior, Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, publicadas el 8 de noviembre del 2000, por los diarios "El Comercio" y "Expreso", en las que admite que el material incautado "está siendo analizado para ser puesto luego a disposición de las autoridades judiciales".

6. Que el allanamiento y la incautación de bienes fueron practicados por personal de seguridad de la Casa Militar del Presidente de la República, al mando del edecán Capitán de Fragata AP Francisco Calisto Giampietri, cumpliendo órdenes directas y expresas del ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, quien dispuso además:

6.1 Que el más antiguo de sus edecanes, el Coronel FAP José Tantalean Alatriza, lo mantuviese permanentemente informado de todos los detalles de la intervención, oficial que ha declarado haber sostenido reiteradas comunicaciones telefónicas con el ex Presidente de la República, entre la una y las dos de la mañana del 7 de noviembre del 2000, mientras se realizaba el operativo.

6.2 Que rompieran la puerta y entraran al departamento 501 del edificio ubicado en la Av. Javier Prado Oeste No. 1995, aduciendo que en el se encontraba Vladimiro Montesinos Torres, aun cuando había sido informado que estaba cerrado y no había nadie.



6.3 Que sacaran las cajas y maletas encontradas, orden que impartió, luego del descerraje, al preguntar si el departamento se encontraba vacío y ser informado que existía una gran cantidad de bultos.

6.4 Que todos los Edecanes de retén en Palacio de Gobierno se constituyeran a la dirección indicada, conduciendo cada uno de ellos un vehículo, con la finalidad de recoger las cajas y maletas encontradas.

6.5 Que las mismas fueran trasladadas al Salón Chavín, privado de la Presidencia de la República, ubicado en el Grupo Aéreo No. 8 del Ala Aérea No. 2, lugar donde fueron recibidas por el propio ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, quien se encontraba acompañado por su cuñado Víctor Aritomi Shinto, en ese entonces Embajador del Perú en Japón.

6.6 Que los Edecanes, que habían conducido los vehículos se retiraran inmediatamente después de haber desembarcado los bultos.

6.7 Que por ningún motivo se diera parte al Comandante General del Ala Aérea No. 2, al Jefe del Estado Mayor, ni a ningún otro oficial de la Base Aérea del Callao, de su presencia en el privado de la Presidencia, ni del ingreso de las unidades móviles que transportaron los bienes secuestrados.

6.8 Que nadie se acercara a las instalaciones del Salón Chavín y que se omitiera todo registro, en las novedades del servicio, de su estancia y de la entrada y salida de los vehículos.

7. Que el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, y su cuñado Víctor Aritomi Shinto, revisaron durante la madrugada del 7 de noviembre del 2000, en el Salón Chavín, las cajas y maletas secuestradas, como lo demuestra el hecho de haberse encontrado, posteriormente, asas y candados rotos, actividad que concluyeron en Palacio de Gobierno, a donde fueron trasladados los bultos, al día siguiente, en un camión, sin placas, del parque automotor de la Casa Militar del Presidente de la República.

8. Que, por tal razón, los documentos y bienes incautados se entregaron al Juzgado una semana después de haber sido secuestrados, sin que mediara un inventario detallado de los mismos, documento que fue sustituido por una relación que solo indica el número de maletas, cajas y maletines, sin precisar su contenido, omisión que encubre cualquier posible sustracción de pruebas”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

A juicio de la referida subcomisión, "Los hechos anteriormente expuestos, se ajustan a los tipos penales previstos y sancionados en los siguientes artículos del Código Penal": 405, 361 y 376, que tipifican los delitos de Favorecimiento o Encubrimiento Real (Delito Contra la Administración de Justicia), Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad.

Por tal razón concluye "que existe mérito para proponer que la Comisión Permanente acuerde formular Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República, contra el ex Presidente de la República, ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, y el ex Ministro del Interior, Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone", por los referidos delitos.

Como ha quedado consignado con anterioridad, la Comisión Permanente hizo suyo el pronunciamiento transcrito, incluyendo el relativo a la necesidad de "contemplar, de conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Constitución, la situación jurídica de quienes integraban el Consejo de Ministros al 10 de noviembre del 2000, fecha en la cual se hizo de conocimiento público la forma ilícita en que se habían allanado los departamentos 1201 y 501 del edificio ubicado en la Av. Javier Prado Oeste No. 1995, así como la igualmente ilícita incautación de bienes personales, material de trabajo y videos encontrados en el último de ellos".

En tal sentido, sin perjuicio de que se de curso a la referida denuncia, debe comprenderse, como presuntos responsables de los mismos delitos, de acuerdo a la norma contenida en el citado Art. 128 de la Constitución, cuyos alcances anoto más adelante, a los siguientes ex ministros de Estado, en ejercicio al 10 de noviembre del 2000, **FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ, FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA, CARLOS BERGAMINO CRUZ, CARLOS BOLOÑA BEHR, JOSE ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE, ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO, JOSE CHIMPLER ACKERMAN, EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA, GONZALO ROMERO DE LA PUENTE, JORGE ALFREDO CHAMOT SARMIENTO, AUGUSTO BEDOYA CAMERE, PABLO ARTURO HANDABAKA GARCÍA, MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES y LUISA MARIA CUCULIZA TORRE**

Adicionalmente, los hechos pormenorizados se ajustan, además, a los tipos penales previstos y sancionados en los siguientes artículos del Código Penal:

Violación de Domicilio, tipificado en el Art. 160 del Código Penal, que a la letra dice:



"El funcionario o servidor público que allana un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, e inhabilitación de uno o dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2".

Este delito lo perpetró Alberto Fujimori Fujimori, al disponer que personal militar y/o policial, interviniera el domicilio familiar de Vladimiro Montesinos Torres, sin la presencia del representante del Ministerio Público, quien fue sustituido por un oficial de la Casa Militar del Presidente de la República.

Hurto Agravado, tipificado en el Art. 186 del Código Penal, cuya primera parte dice, a la letra, que:

"El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido:

1. En casa habitada
2. Durante la noche
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado
5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas"

Este delito lo perpetró Alberto Fujimori Fujimori, al disponer que personal militar y/o policial, en la madrugada del 7 de noviembre del 2000, rompiera la puerta y entrara al departamento 501 del edificio ubicado en la Av. Javier Prado Oeste No. 1995, sacara las cajas y maletas encontradas, y las trasladara al Salón Chavín, privado de la Presidencia de la República, ubicado en el Grupo Aéreo No. 8 del Ala Aérea No. 2, donde, en compañía de su cuñado Víctor Aritomi Shinto, en ese entonces Embajador del Perú en Japón, procedió a revisar su contenido, y a sustraer las pruebas que lo involucraban en las ilícitas actividades de su EX asesor.

En consecuencia, el ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** y los ex ministros de Estado, en ejercicio al 10 de noviembre del 2000: **FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ, FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA, CARLOS BERGAMINO CRUZ, CARLOS BOLOÑA BEHR, JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE, JOSE ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE, ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO, JOSE CHIMPLER ACKERMAN, EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA, GONZALO ROMERO DE LA PUENTE, JORGE ALFREDO CHAMOT SARMIENTO, AUGUSTO BEDOYA CAMERE, PABLO ARTURO HANDABAKA GARCÍA, MARIA LUISA**



ALVARADO BARRANTES y LUISA MARIA CUCULIZA TORRE, son responsables de los delitos de Allanamiento Ilegal de Domicilio y Hurto Agravado, previstos y penados en los Arts. 160 y 186 del Código Penal, presuntamente cometidos en el allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del edificio No. 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Viadimiro Montesinos Torres.

En cuanto a la aplicación de la norma contenida en el segundo párrafo del Art. 128 de la Constitución, es del caso señalar que el 10 de noviembre del 2000, el Ministerio Público, mediante un comunicado oficial, hizo de conocimiento de la ciudadanía la forma ilícita en que se había realizado la intervención.

Esta irregularidad debió motivar que, en la misma fecha, los ministros de ejercicio presentarán inmediatamente su renuncia, actitud que no asumieron, haciéndose solidariamente responsables de los actos delictuosos perpetrados.

Al respecto, la doctrina sostiene lo siguiente:

- "La responsabilidad del Consejo de Ministros es solidaria en cuanto a los actos delictivos o violatorios de la Constitución que comete el Presidente; y en cuanto a los acuerdos, con ese mismo carácter, que se adopten en consejo. En este caso, de nada sirve al ministro salvar el voto. Hay que renunciar"¹.

- "En cuanto a la responsabilidad solidaria, ésta se refiere al colectivo del Consejo de Ministros, ante los actos ilícitos o delictivos en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo. Frente a hechos como los descritos, no basta con que determinado ministro salve su voto; tiene inmediatamente que renunciar".²

El mismo autor cita como ejemplo el siguiente caso: "Un hecho que debe recordarse es la posición asumida en relación al golpe de Estado del 5 de abril de 1992, por el entonces Presidente del Consejo de Ministros, doctor Alfonso de los Heros. Una vez conocida la decisión marcadamente inconstitucional del Presidente Fujimori, no solamente salvó su voto en contra de la medida, sino que también – en un gesto de respecto a la Constitución que había jurado el propio Presidente al asumir el mando – renunció de inmediato a su cargo"; y,

"La Constitución en vigor es más radical. Impone el deber de la dimisión en todos los casos en que el Presidente viole la Constitución o las leyes o cometa actos delictuosos, haya o no acuerdos del Consejo a que el Presidente se sobrepona.

¹ Chirinos Soto, Enrique, Constitución de 1993, Lectura y Comentario, Págs. 270 y 271.

² Bernalles Ballesteros, Enrique, La Constitución de 1993, Análisis Comparado, Pág. 590.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Es consecuencia de la solidaridad establecida, que un Ministro puede ser responsable, si no renuncia, de actos del Gobierno sobre asuntos que competen a otros Ministros y en los cuales no ha tenido participación directa ni indirecta. Ningún Ministro puede asumir una actitud de aislamiento en el Gabinete; no puede desinteresarse enteramente de lo que ocurre en los demás Ministerios, porque si el Presidente de la República, con acuerdo del Ministerio respectivo, practica un acto delictuoso, inconstitucional o ilegal, el acto es imputable también a todos los demás Ministros, hayan o no tomado parte en su preparación o realización, sino se retiran enseguida del Gobierno".³

Adicionalmente, deben tenerse en cuenta las siguientes normas y consideraciones doctrinarias:

- La contenida en el Art. 23 del Código Penal, según la cual "El que realiza por si o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción".

La doctrina sostiene que "Es autor aquel que realiza en todo o en parte, de manera directa y simple, el delito. También se considera incluidos en este concepto a los que utilizan a otras personas para la comisión delictiva".

En este último caso, "el que consigue la producción del hecho punible valiéndose de un ser humano, quien realiza la ejecución material del delito", es considerado autor mediato o indirecto del ilícito.

Para mayor precisión algunos tratadistas afirman que no se debe confundir la figura del autor mediato con la del instigador, "pues en ésta, el instigador crea en el ánimo del instigado la voluntad de realizar, como acto propio, el delito, mientras que en el caso del autor mediato, este impulsa a otro sujeto a cometer el hecho punible, sin que, necesariamente, éste lo realice por voluntad propia"; y,

- La contenida en el inciso 9) del Art. 20 del Código Penal, según la cual sólo está exento de responsabilidad penal "El que obra por orden obligatorio de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones".

En la Exposición de Motivos formulada por la Comisión Revisora del Código Penal, se precisa que "Aun cuando la formula de la obediencia jerárquica del Proyecto (artículo 20, Inc. 9) es exactamente igual a la del Código Penal vigente (Artículo 85, Inc. 5), cabe destacar que la Comisión Revisora interpreta que con

³ Villaran, Manuel Vicente. Posición Constitucional de los Ministros en el Perú, Colegio de Abogados de Lima, 1994. Págs. 60 y 61.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

los locuciones "orden obligatoria", "autoridad competente" y "ejercicio de sus funciones" se alude tácitamente, pero de manera suficiente, a que la orden superior no debe ser manifiestamente ilícita, no siendo necesario, en tal sentido, indicarlo así expressis verbis".

POR TANTO:

A usted pido, admitir las presentes Denuncias Constitucionales y darles el trámite establecido por el Art. 89 del Reglamento del Congreso de la República.

OTROSI DIGO: Ofrezco los siguientes medios probatorios:

1. El Informe Final de la Subcomisión investigadora de la Denuncia Constitucional No. 43, correspondiente al anterior periodo parlamentario.
2. El acta de la sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 25 de abril del 2001, en la que se aprobó el referido informe.
3. Las actas de las sesiones de la Comisión Permanente, durante las cuales el ex Congresista de la República, señor Juan Velit Granda, sustentó el referido informe final y explicó las razones por las cuales carecía de validez la notificación de la resolución judicial que dispuso el allanamiento del domicilio familiar de Vladimiro Montesinos Torres, oficio en el que figura una dirección distinta a aquella en que se realizó la intervención.
4. La transcripción de la declaración testimonial prestada ante la misma subcomisión, por la Fiscal Ana Cecilia Magallanes, quien precisa que la referida notificación carecía de validez.

Lima, 28 de septiembre del 2001.

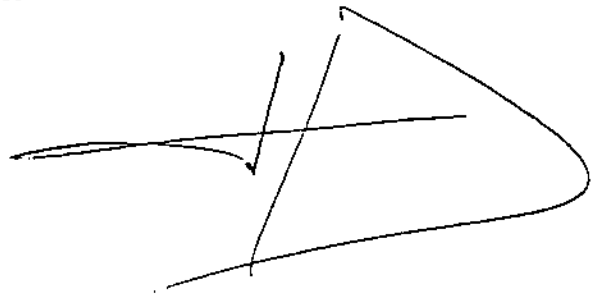
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Mauricio Mulder Beooya
 MAURICIO MULDER BEOOYA
 CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
 PARTIDO APRISTA PERUANO



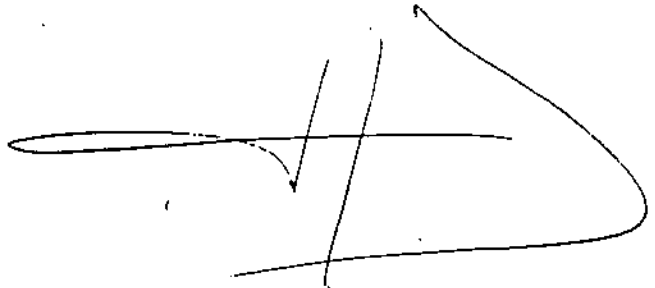
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 12 de octubre de 2001.

Al Orden del Día.-----



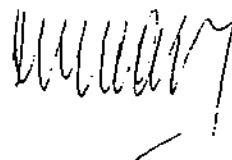
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 12 de octubre de 2001.

Aprobada la acumulación de las denuncias constitucionales núms. 30 y 15, y pase la Subcomisión que preside el Congresista Alvarado Dodero, que investiga la denuncia constitucional núm. 19.-----
Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 17 de octubre de 2001.

A propuesta del Congresista Alvarado Dodero, el señor Presidente expresó que la denuncia constitucional núm. 30 será materia de investigación por la Subcomisión presidida por el Congresista Alvarado Dodero, e integrada por los Congresistas Amprimo Plá y Almerí Veramendi.-----
Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----





CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y
Estadística Procesal
ACUSACION N° 43
Fecha 13.11.2000
Hora 12.00 m. Firma [Signature]

DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA
EL MINISTRO DEL INTERIOR

61
076

SEÑORA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

XAVIER BARRÓN CEBREROS, Congresista de la República, identificado con libreta electoral N° 07854839, con domicilio real y procesal en Jr. Azángaro 468, oficina 717, Lima 1, de conformidad con el artículo 99° de la Constitución Política del Estado y los artículos 89° y siguientes del Reglamento del Congreso de la República, interpongo Denuncia Constitucional contra el Presidente de la República, Ing. Alberto Fujimori Fujimori y contra el Ministro del Interior, general PNP Fernando Dianderas Ottone, por la comisión de los presuntos delitos de Favorecimiento o Encubrimiento Real (Delito contra Administración de Justicia), Sustracción, Sustitución y Destrucción de Pruebas, Usurpación de Autoridad y Abuso de Autoridad, previstos y penados en los artículos 405°, 372°, 361° y 376° del Código Penal; **ya sea por su participación directa o indirecta en los hechos denunciados; ya sea ejecutando u ordenando la ejecución de los hechos denunciados; ya sea como responsable y titular del sector o como responsables políticos.**

I) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

- I.1) Con fecha 7 del presente, se allanó la casa de la esposa del ex -asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, señora Trinidad Becerra Ramírez, sito en Av. Javier Prado 1995, Dpto. 1201, San Isidro, Lima.
- I.2) Conforme a las declaraciones del propio Ministro del Interior, general PNP Fernando Dianderas Ottone, publicadas en el diario "El Comercio", edición del 8 de noviembre de 2000:

"... la policía incautó a las 2 de la madrugada de ayer 40 cajas y 40 maletas con libros, documentos y videos del exasesor Vladimiro Montesinos. Todo ese material que fue trasladado en siete camionetas, fue encontrado en un departamento ubicado en el quinto piso del edificio donde tenía su domicilio el ex asesor y en el que vive su esposa, el mismo que está ubicado en la cuadra 19 de la avenida Javier Prado.

Así lo informó anoche el ministro del Interior, general PNP Fernando Dianderas, quien indicó que ese material está siendo analizado para ser puesto a disposición luego de las autoridades judiciales.



En conferencia de prensa ofrecida en la parte posterior de Palacio, Dianderas refirió que el allanamiento a las propiedades del ex asesor se realizó con orden judicial y en él participó el nuevo director de la PNP, Federico Hurtado."

- I.3) Asimismo, en el diario "Expreso", edición del mismo día 8 de noviembre, aparecen consignadas textualmente las declaraciones del referido ministro referidas a los materiales incautados, en los siguientes términos:

"Los materiales incautados, dijo, están siendo analizados para ser puestos a disposición de las autoridades judiciales". La operación, señaló Dianderas, fue dirigida personalmente por el director de la PNP, general Federico Hurtado Esquerre"

- I.4) Mediante informe N° 11-2000, el director general de la PNP, general Hurtado Esquerre, señala expresamente que en la diligencia de allanamiento e incautación de bienes del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, participó como representante del Ministerio Público el Dr. Samuel Rubiños Tolentino, Fiscal Provincial de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

- I.5) Sobre tal afirmación, el Ministerio Público, a través su Gerencia de Relaciones Públicas, ha emitido el comunicado de fecha 10 de noviembre en curso, en cuyo último párrafo señala expresamente lo siguiente:

*"El Ministerio Público, previa las investigaciones del caso ha establecido que la persona de **Samuel Rubiños Tolentino** no pertenece a nuestra Institución ni como Fiscal ni como empleado..."*

- I.6) A mayor abundamiento, la propia señora Fiscal de Nación, confirmando el comunicado de la Gerencia de Relaciones Públicas Del Ministerio del Interior, antes mencionado, ha declarado que "no hubo fiscal en el allanamiento del domicilio de Montesinos", según aparece en la primera página y como titular principal del el diario "El Comercio", edición del 11 de noviembre de 2000; donde se señala concretamente lo siguiente:

"La fiscal de la Nación, Nelly Calderón; y posteriormente el Ministerio Público, a través de un comunicado, informaron que ningún fiscal intervino en el irregular allanamiento del domicilio de Vladimiro Montesinos; desmintieron así las versiones del Gobierno."

- I.7) Cabe resaltar que hasta la fecha de interposición de la presente Denuncia Constitucional, los bienes irregularmente incautados no han sido entregados aún a la autoridad judicial competente, conforme se desprende las declaraciones del Juez del 41° Juzgado de Delitos



Tributarios y Aduaneros, Dr. Jorge Vargas Infante, hechas al diario "El Comercio" y publicadas en la edición del 9 del presente: **078**

"El doctor Jorge Vargas Infante, del Juzgado 41 de delitos tributarios y aduaneros, solicitó ayer al director general de la Policía Nacional del Perú que ponga a disposición de su despacho los documentos, videos y enseres que en la madrugada del lunes fueron incautados de la casa del ex-asesor presidencial Vladimiro Montesinos."

II) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

II.1) DELITO DE FAVORECIMIENTO O ENCUBRIMIENTO REAL: El delito de Favorecimiento o Encubrimiento Real está tipificado en el artículo 405° del Código Penal, que a la letra dice:

"El que dificulta la acción de la justicia procurando la desaparición de las huellas o pruebas del delito u ocultando los efectos del mismo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años"

II.2) DELITO DE SUSTRACCIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE PRUEBAS: El delito de Sustracción, Sustitución y Destrucción de Pruebas, en la modalidad dolosa, está tipificado en el primer párrafo del artículo 372° del Código Penal, que a la letra dice:

"El que sustrae, oculta, cambia, destruye o inutiliza objetos, registros o documentos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente que sustancia un proceso, confiados a la custodia de un funcionario o de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."

II.3) DELITO DE USURPACIÓN DE AUTORIDAD: El delito de Usurpación de Autoridad, en modalidad dolosa, está tipificado en el primer párrafo del artículo 361° del Código Penal, que a la letra dice:

"El que usurpa una función pública sin título o nombramiento a la facultad de dar órdenes militares o el que hallándose destituido o suspendido de su cargo continúa ejerciéndolo o el que ejerce funciones correspondientes a cargos diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1y 2."



11.4) DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD: Este delito esta tipificado en el artículo 376° del Código Penal:

"El funcionario público que abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años."

III) MEDIOS PROBATORIOS.-

- Nota de Prensa de fecha 8 Noviembre 2000, publicada en el diario La República;
- Nota de Prensa de fecha 8 Noviembre 2000, publicada en el diario El Comercio;
- Nota de Prensa, de fecha 8 Noviembre, publicada en el diario El Peruano;
- Nota de Prensa, de fecha 8 Noviembre 2000, publicada en el diario Expreso.
- Nota de Prensa de fecha 9 Noviembre 2000, publicada en el diario El Comercio;
- Nota de Prensa, de fecha 9 Noviembre 2000, publicada en el diario Liberación;
- Comunicado de fecha 10 de noviembre 2000, emitido por la Gerencia de Relaciones Públicas del Ministerio Público;
- Nota de Prensa de fecha 11 de noviembre 2000, publicada en el diario El Comercio; y,
- Denuncia interpuesta ante la señora Fiscal de la Nación, de fecha 13 de noviembre de 2000.

POR TANTO :

A Ud. señora Presidenta del Congreso de la República, solicitamos se sirva disponer el trámite legal correspondiente de la presente Denuncia Constitucional.

Lima, 13 noviembre 2000

MASIAS
 CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Dr. Manuel A. Masías Oyanguren
 CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



XAVIER BARRON CEBREROS
 Congresista de la República

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 20 de noviembre de 2000.

Con conocimiento de la Comisión Permanente, pase la denuncia constitucional a la subcomisión que, para tal efecto, se nombrará en la estación de Orden del Día.-----



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 20 de noviembre 2000.

A propuesta de la Presidencia se aprobó la designación de los señores Velit Granda, Elías Ávalos y Chávez Sibina, como integrantes de la subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional N° 43, presentada contra el señor Ministro del Interior, General PNP Fernando Dianderas Ottone.-----
Asimismo, a propuesta de la Presidencia, se aprobó el plazo de 30 días naturales para que la subcomisión presente el informe correspondiente.-----
Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----





Suscribo la denuncia constitucional interpuesta contra el Ministro del Interior por el Congresista Xavier Barrón Cebberos, en aceptación de su texto y los propósitos que persiguen, conforme obra mi firma puesta y las rúbricas en cada una de su páginas del referido documento.

Masias
Lima, 13 de Noviembre de 2000

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Masias
Dr. Manuel A. Masias Oyanguren
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

fecha, **Ut supra del documento en referencia**



A LA SEÑORA FISCAL DE LA NACIÓN :

XAVIER BARRÓN CEBREROS, identificado con libreta electoral N° 07854839 y **MANUEL MASIAS OYANGUREN**, identificado con DNI N° 08228799, Congresistas de la República, ambos con domicilio real y procesal en Jr. Azángaro 468, oficina 717, Lima 1, a usted respetuosamente digo :

Que formulamos denuncia penal contra el Ministro del Interior, general PNP Fernando Dianderas Ottone y el director de la Policía Nacional del Perú general PNP Federico Hurtado Esquerre y los que resulten responsables, por la comisión de los presuntos delitos de Favorecimiento o Encubrimiento Real, Sustracción, Sustitución y Destrucción de Pruebas, Usurpación de Autoridad y Abuso de Autoridad, previstos y penados en los artículos 405°, 372°, 361° y 376° del Código Penal y otros ilícitos que puedan imputarse como resultado de la etapa de investigación.,

I

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. Con fecha 7 del presente, se allanó la casa de la esposa del ex -asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, señora Trinidad Becerra Ramírez, sito en Av. Javier Prado 1995, Dpto. 1201, San Isidro, Lima.

Según declaraciones del general Dianderas Ottone, publicadas en el diario "El Comercio", edición del 8 de noviembre de 2000,

"la policía incautó a las 2 de la madrugada de ayer 40 cajas y 40 maletas con libros, documentos y videos del exasesor Vladimiro Montesinos. Todo ese

material que fue trasladado en siete camionetas, fue encontrado en un departamento ubicado en el quinto piso del edificio donde tenía su domicilio el ex asesor y en el que vive su esposa, el mismo que está ubicado en la cuadra 19 de la avenida Javier Prado.

Así lo informó anoche el ministro del Interior, general PNP Fernando Dianderas, quien indicó que ese material está siendo analizado para ser puesto a disposición luego de las autoridades judiciales.

En conferencia de prensa ofrecida en la parte posterior de Palacio, Dianderas refirió que el allanamiento a las propiedades del ex asesor se realizó con orden judicial y en él participó el nuevo director de la PNP, Federico Hurtado”.

Asimismo, en el diario “Expreso” , edición del mismo día 8 de noviembre, aparecen consignadas textualmente las declaraciones del ministro referidas a los materiales incautados, en los siguientes términos:

“Los materiales incautados, dijo, ‘están siendo analizados para ser puestos a disposición de las autoridades judiciales’

La operación, señaló Dianderas, fue dirigida personalmente por el director de la PNP, general Federico Hurtado Esquerre”

2. Mediante informe N° 11-2000, el director general de la PNP, general Hurtado Esquerre, señala expresamente que en la diligencia de allanamiento e incautación de bienes del ex asesor Montesinos Torres, participó como representante del Ministerio Público el Dr. Samuel Rubiños Tolentino, Fiscal Provincial de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

El Ministerio Público, a través su Gerencia de Relaciones Públicas, ha emitido el comunicado de 10 de noviembre en curso, en cuyo último párrafo señala que

*“El Ministerio Público, previa las investigaciones del caso ha establecido que la persona de **Samuel***

Rubiños Tolentino no pertenece a nuestra Institución ni como Fiscal ni como empleado..."

La propia señora Fiscal de Nación, confirmando el comunicado de la Gerencia de Relaciones Públicas antes mencionado, ha declarado que "no hubo fiscal en el allanamiento del domicilio de Montesinos", según aparece en la primera página y como titular principal del el diario "El Comercio", edición del 11 de noviembre de 2000.

Hasta la fecha de interposición de la presente denuncia, los bienes irregularmente incautados no habrían sido entregados aún a la autoridad judicial competente, conforme se desprende las declaraciones del Juez del 41° Juzgado de Delitos Tributarios y Aduaneros, Dr. Jorge Vargas Infante, hechas al diario "El Comercio" y publicadas en la edición del 9 del presente.

II

FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1

DELITO DE FAVORECIMIENTO O ENCUBRIMIENTO REAL

El delito de Favorecimiento o Encubrimiento Real está tipificado en el artículo 405° del Código Penal, que a la letra dice:

"El que dificulta la acción de la justicia procurando la desaparición de las huellas o pruebas del delito u ocultando los efectos del mismo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años"

Conforme consta de las declaraciones del denunciado Dianderas Ottone, el material incautado en el allanamiento del domicilio del ex asesor presidencial

Vladimiro Montesinos Torres, fue trasladado en siete camionetas para efectos de ser "analizado" y posteriormente ponerlo a disposición de las autoridades judiciales.

Es de dominio público que en la referida intervención no se levantó acta de lo incautado por lo que la acción de los denunciados, uno en su calidad de ministro del Interior y el otro como jefe la Policía Nacional, de llevarse todos los bienes requisados a lugar distinto y proceder por sí y ante a su "evaluación" para después hacerlos llegar a la autoridad judicial, pone en evidencia la clara intención de ocultar o desaparecer pruebas, lo que ha sido hecho a sabiendas, porque los denunciados conocen perfectamente dada su formación profesional, que la policía interviene en auxilio del titular de la acción penal que es el representante del Ministerio Público, pero nunca por sí misma como ha ocurrido y nunca tiene la calidad de "depositaria" ni de "evaluadora" como se ha arrogado en este caso.

Queda pues demostrado que dolosamente y con el fin de ocultar o desaparecer pruebas, ambos denunciados procedieron a la irregular intervención y a secuestrar los bienes incautados, configurándose entonces el ilícito penal previsto y penado en el artículo 405° del Código Penal.

II.2

DELITO DE SUSTRACCIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE PRUEBAS

El delito de Sustracción, Sustitución y Destrucción de Pruebas, en la modalidad dolosa, está tipificado en el primer párrafo del artículo 372° del Código Penal, que a la letra dice:

"El que sustrae, oculta, cambia, destruye o inutiliza objetos, registros o documentos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente que sustancia un proceso, confiados a la custodia de un funcionario o de otra persona, será reprimido con

pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Al igual que el delito señalado en el acápite precedente, se trata de un ilícito penal doloso en el cual el agente activo puede ser cualquier persona, lo cual incluye a los funcionarios públicos y autoridades.

En el presente caso los denunciados han sustraído y ocultado registros y documentos que eran pruebas indispensables en la investigación de los delitos que se atribuyen al ex asesor Montesinos Torres y que, por lo tanto, estaban destinados única y exclusivamente al conocimiento del juez que sustancia la causa, los mismos que estaban bajo la custodia de la esposa del mencionado ex asesor; configurándose entonces el ilícito penal previsto y penado en el artículo 372° del Código Penal.

II.3

DELITO DE USURPACIÓN DE AUTORIDAD

El delito de Usurpación de Autoridad está tipificado en el primer párrafo del artículo 361° del Código Penal, modificado por el decreto ley 25444, que a la letra dice:

“El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1° y 2°”.

En el presente caso, los denunciados han usurpado y ejercido funciones que corresponden exclusivamente al Ministerio Público, con el agravante de haber hecho pasar como Fiscal a un impostor y haber afirmado que era

representante del Ministerio Público en un comunicado oficial de la Policía Nacional del Perú, que ha sido desmentido por la señora Fiscal de la Nación, lo cual pone en evidencia la intención dolosa con que actuaron; configurándose pues el ilícito penal previsto y penado en el artículo 361° del Código Penal.

II.4

DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD

El delito de Abuso de Autoridad está tipificado en el artículo 376° del Código Penal, que a letra dice:

“El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”.

En el presente caso, el ministro del Interior y el Director de la Policía Nacional, en su calidad de funcionarios públicos, han cometido actos arbitrarios consistentes en realizar un allanamiento e incautación de material destinado a constituir prueba en un proceso judicial abierto, sin la intervención del representante del Ministerio Público, presentando a un impostor, requisando y secuestrando dicho material, disponiendo de éste para una supuesta evaluación, ocultando o desapareciendo pruebas destruyendo su valor probatorio y perjudicando con todo ello el normal desenvolvimiento de la acción judicial y por ende a la ciudadanía del país.

III

MEDIOS PROBATORIOS

- Nota de Prensa de fecha 8 Noviembre 2000, publicada en el diario La República;

- Nota de Prensa de fecha 8 Noviembre 2000, publicada en el diario El Comercio;
- Nota de Prensa, de fecha 8 Noviembre, publicada en el diario El Peruano;
- Nota de Prensa, de fecha 8 Noviembre 2000, publicada en el diario Expreso.
- Nota de Prensa de fecha 9 Noviembre 2000, publicada en el diario El Comercio;
- Nota de Prensa, de fecha 9 Noviembre 2000, publicada en el diario Liberación;
- Comunicado de fecha 10 de noviembre 2000, emitido por la Gerencia de Relaciones Públicas del Ministerio Público; y
- Nota de Prensa de fecha 11 de noviembre 2000, publicada en el diario El Comercio.


POR TANTO:


A USTED PEDIMOS: Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tenga por presentada la denuncia disponiendo su trámite regular y, en su oportunidad, formalizarla ante la autoridad judicial competente.

OTROSÍ DECIMOS: Nos reservamos el derecho de aportar nuevas y mayores pruebas que contribuyan a la investigación, así como a ampliar la presente denuncia si fuera el caso.

Lima, 13 de noviembre del 2000


MANUEL MASIAS OYANGUREN
Congresista de la República


XAVIER BARRON CEBBEROS
Congresista de la República


Luis F. Calvimontes
ABOGADO
Registro GAL N° 25082

24

FOLIO N° 12



MINISTERIO PÚBLICO
Gerencia de Relaciones Públicas

**MINISTERIO PÚBLICO NO INTERVIENE EN
ALLANAMIENTO DE CASA DE VLADIMIRO MONTESINOS**

Ante los últimos acontecimientos en relación con el allanamiento e incautación de bienes en el domicilio del señor Vladimiro Montesinos Torres, el Ministerio Público considera necesario aclarar lo siguiente:

Que, de conformidad con el artículo 159º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, corresponde a este Organismo:

- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 139º de la Constitución Política del Perú, son principios y derechos de la función jurisdiccional:

- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.
- Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes, ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Con Informe N° 11-2000, el Director General de la Policía Nacional del Perú, comunica que en la diligencia de allanamiento e incautación de bienes del Sr. Vladimiro Montesinos Torres participó como representante del Ministerio Público el doctor, identificándose como Samuel Rubiños Tolentino, Fiscal Provincial de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

El Ministerio Público, previa las investigaciones del caso, ha establecido que la persona de Samuel Rubiños Tolentino no pertenece a nuestra Institución ni como Fiscal ni como empleado, por lo que el Ministerio Público no está comprometido con ningún tipo de irregularidades que se hayan podido cometer en el mencionado allanamiento, ocurrido el Martes 07 de noviembre del año en curso.



Lima, 10 de noviembre del 2000
Gerencia de Relaciones Públicas

[Handwritten signature]

El Comercio

INDEPENDENCIA
VERACIDAD

TEMA DEL DÍA. PREOCUPANTE OMISIÓN LEGAL

No hubo fiscal en allanamiento del domicilio de Montesinos

La fiscal de la Nación desmiente versión oficial

La fiscal de la Nación, Nelly Calderón, y posteriormente el Ministerio Público, a través de un comunicado, informaron que ningún fiscal intervino en el irregular allanamiento

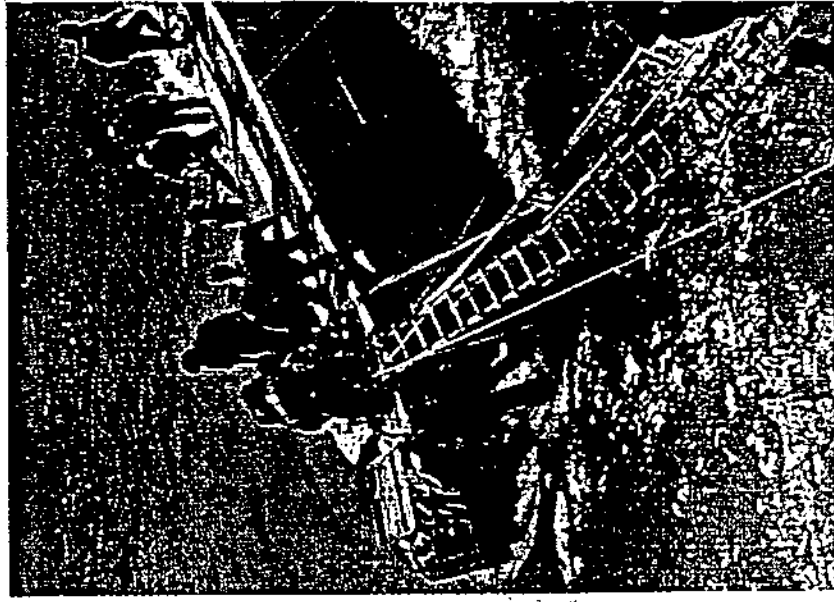
de los domicilios de los montesinos; desmintieron así las versiones del Gobierno. Por otro lado, un diario boliviano aseguró que el asesor estaba escondido en La Paz, pero el ministro Federico Salas lo desmiente

ETIÁN ABRAMOVICH



NELLY CALDERÓN

¿DÓNDE ESTÁ EL PILOTO?



Ómnibus cae al río

Huancayo. El accidente ocurrido ayer a la altura del kilómetro 60 de la vía entre Huancayo y La Oroya pudo terminar en una tragedia, debido a la irresponsabilidad de la empresa del subibús de Huancayo

ALLANAMIENTO

Juez pide videos y enseres incautados en su departamento

El doctor Jorge Vargas Infante del juzgado 41 de delitos tributarios y aduaneros solicitó ayer al director general de la Policía Nacional que ponga a disposición de su despacho los documentos, videos y enseres que en la madrugada del lunes fueron incautados de la casa del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos.

Vargas reveló que hasta ayer no sabía dónde estaba lo decomisado.

La Policía judicial allanó la casa ubicada en el departamento D01 de un edificio de la ciudad 19 de la avenida Javier Prado Oeste, San Isidro, a la 1 a.m. del lunes.

Trinidad Becerra, esposa de Montesinos, dijo que se hizo sin orden judicial. "Llegó el director general de la PNP Federico Hurtado y tras tocar el intercomunicador, bajé. Me dijo que quería hablar conmigo en relación a mi esposo. Luego subió a mi departamento".

"Al subir, aparecieron otros efec-

tivos que empezaron a buscar por todo el departamento. Seguidamente rompieron la puerta de un ambiente anexo de donde se llevaron 30 maletas con ropa, videos en los que Montesinos habla con Guzmán y armas con licencia".

La mujer señaló que no hubo levantamiento de acta de lo incautado y que el fiscal desapareció.

Añadió que no ve a Vladimiro Montesinos desde que éste viajó a Panamá el 24 de setiembre.

La mayor parte de las cosas, expreso, fueron traídas por su esposo del Servicio de Inteligencia Nacional luego de su desactivación.

Dentro de las mismas había además 35 cajas con colecciones de libros de obsequio, un maletín con relojes que fueron regalados a Montesinos en sus cumpleaños, así como maletas con video clasificados referentes a los años del terrorismo.

"Han arrasado con todo. Esto es un atropello", concluyó.

MÁS PRUEBAS DE CORRUPCIÓN

Incautan 40 cajas y 40 maletas con videos y papeles del ex asesor

La policía incautó a las 2 de la madrugada de ayer 40 cajas y 40 maletas con libros, documentos y videos del ex asesor Vladimiro Montesinos. Todo ese material, que fue trasladado en siete camionetas, fue encontrado en un departamento ubicado en el quinto piso del edificio donde tenía su domicilio el ex asesor y en el que vive su esposa, el mismo que está ubicado en la cuadra 19 de la avenida Javier Prado.

Así lo informó anoche el ministro del Interior, general PNP Fernando Dianderas, quien indicó que ese material está siendo analizado para ser puesto a disposición luego de las autoridades judiciales.

En conferencia de prensa ofrecida en la parte posterior de Palacio, Dianderas refirió que el allanamiento a las propiedades del ex asesor se realizó con orden judicial y en él participó el nuevo director de la PNP, Federico Hurtado.

Indicó que en todo momento los familiares de Montesinos per-



MINISTRO DEL INTERIOR.

mitieron el ingreso de la policía.

Sin embargo, la esposa de Montesinos, Emidad Becerra, informó que en ningún momento ella permitió el ingreso, que no exhibieron la orden de allanamiento y que utilizaron patas de cabra para entrar la propiedad.

Asimismo, informó que la policía intervino el domicilio del cuñado del ex asesor, el general Luis Cubas Portal. También dijo al conocer que en las operaciones de búsqueda solo participa la Policía Judicial.

EL COMERCIO

Mientras Fujimori «visitaba» instalaciones militares en Santa Rosa y Ancón

Embargan pertenencias de Vladimiro Montesinos

Simultáneamente a lo que pareció ser un nuevo operativo encabezado por el presidente Alberto Fujimori para encontrar a su ex hombre de confianza Vladimiro Montesinos, se llevó a cabo un embargo en el departamento de la esposa de éste, Trinidad Becerra, en San Isidro.

Seis camionetas tipo combi y una camioneta pick up con veinte hombres a bordo rompieron la tranquilidad de la noche en la cuadra 19 de la avenida Javier Prado Oeste e ingresaron al departamento número 12 del edificio que queda en el número 1995, donde viven la ex esposa y la hija del ex asesor.

La primera impresión que tuvo la prensa fue que Montesinos se estaba llevando material y documentos comprometedores. Sin embargo, horas más tarde se supo que la acción obedecía al embargo dispuesto por el juez Jorge Vargas que tiene a su cargo la investigación sobre el origen ilícito de tres cuentas bancarias en Suiza.

Según refirieron testigos presenciales, los efectivos descargaron rápidamente gran cantidad de cajas del departamento, la mayoría de las cuales estaban selladas, pero en algunas de ellas se pudo observar documentación.

El embargo concluyó aproximadamente a las 2 y 30 de la mañana, en mo-

mentos en que Fujimori retornaba a Palacio de Gobierno.

Dos horas antes, acompañado del ministro del Interior, general PNP Fernando Dianderas, y unos treinta hombres de seguridad fuertemente armados con pistolas ametralladoras, Fujimori había salido por la parte posterior de la sede gubernativa.

El primer punto al que llegó fue el Círculo Militar del Ejército, en el balneario Santa Rosa, y el segundo el Círculo de Oficiales de la Marina en Ancón.

La instalación del Ejército estaba con las luces apagadas. El personal de seguridad tuvo que agenciarse de linternas para poder ubicar la llave de

Dianderas niega abuso policial en el operativo de inspección

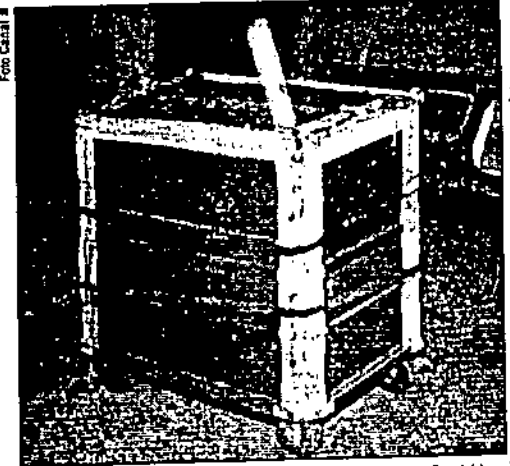
Policía incauta 40 maletas, documentos, videos y libros

El ministro del Interior Fernando Dianderas informó anoche que se decomisó 40 maletas que contenían documentos, videos y libros pertenecientes a Vladimiro Montesinos durante los operativos de embargo preventivo que se realizaron a los inmuebles de su propiedad, y confirmó que se efectuó una incautación similar al domicilio del general EP Luis Cubas Portal, cuñado del ex asesor del SIN.

Luego de reunirse con el presidente Alberto Fujimori en la residencia de Palacio de Gobierno, Dianderas indicó que estos operativos se efectuaron inmediatamente después de tener conocimiento de la orden de captura dictada el lunes por el juez penal especializado, Jorge Vargas Infantes.

Dijo que el primer predio registrado por efectivos de la Dirección de Policía Judicial de Lima fue el que ocupa Trinidad Becerra Ramírez, esposa de Montesinos, ubicado en la avenida Javier Prado Oeste.

El ministro aseveró que no se irrumpió con violencia y que mostraron a Becerra



Una de las maletas decomisadas de la casa de Montesinos en San Isidro.

Ramírez el mandato judicial que amparaba la inspección. Indicó que para brindar las garantías del caso estuvo el director general de la PNP Federico Hurtado.

De esta manera Dianderas desmintió la versión proporcionada por Becerra, quien denunció que hubo arbitrariedad y abuso por parte

de la policía. Preciso que en ese lugar no se encontró al ex hombre de confianza del jefe de Estado y que los objetos incautados fueron encontrados en un condominio que tenía Montesinos en el quinto piso del mismo edificio.

Cubas Portal
Respecto a la operación que

Mientras Fujimori «visitaba» instalaciones militares en Santa Rosa y Ancón

Embargan pertenencias de Vladimiro Montesinos

Simultáneamente a lo que pareció ser un nuevo operativo encabezado por el presidente Alberto Fujimori para encontrar a su ex hombre de confianza Vladimiro Montesinos, se llevó a cabo un embargo en el departamento de la esposa de éste, Trinidad Becerra, en San Isidro.

Seis camionetas tipo combi y una camioneta pick up con veinte hombres a bordo rompieron la tranquilidad de la noche en la cuadra 19 de la avenida Javier Prado Oeste e ingresaron al departamento número 12 del edificio que queda en el número 1995, donde viven la ex esposa y la hija del ex asesor.

La primera impresión que tuvo la prensa fue que Montesinos se estaba llevando material y documentos comprometedores. Sin embargo, horas más tarde se supo que la acción obedecía al embargo dispuesto por el juez Jorge Vargas que tiene a su cargo la investigación sobre el origen ilícito de tres cuentas bancarias en Suiza.

Según refirieron testigos presenciales, los efectivos descargaron rápidamente gran cantidad de cajas del departamento, la mayoría de las cuales estaban selladas, pero en algunas de ellas se pudo observar documentación.

El embargo concluyó aproximadamente a las 2 y 30 de la mañana, en mo-

mentos en que Fujimori retornaba a Palacio del Gobierno.

Dos horas antes, acompañado del ministro del Interior, general Fernando Dianderas, y unos treinta hombres de seguridad fuertemente armados con pistolas ametralladoras, Fujimori había salido por la parte posterior de la sede gubernativa.

El primer punto al que llegó fue el Círculo Militar del Ejército, en el balneario Santa Rosa, y el segundo el Círculo de Oficiales de la Marina en Ancón.

La instalación del Ejército estaba con las luces apagadas. El personal de seguridad tuvo que agenciarse de linternas para poder ubicar la llave de

energía eléctrica e iluminar el lugar.

Fujimori permaneció unos 15 minutos en el interior, mientras los hombres de prensa sólo pudieron acercarse a unos 500 metros debido al bloqueo de la zona que efectuaron dos camionetas de seguridad.

A las 01.15 minutos la comitiva presidencial enarbó al balneario de Ancón.

Fujimori no tuvo ningún contacto con la prensa, pero todo hacía suponer que se trataba de un nuevo operativo para ubicar a Montesinos. Según lo que dijo luego el procurador José Ugaz, a esa hora ya había la orden de captura de Montesinos.

Dianderas niega abuso policial en el operativo de inspección

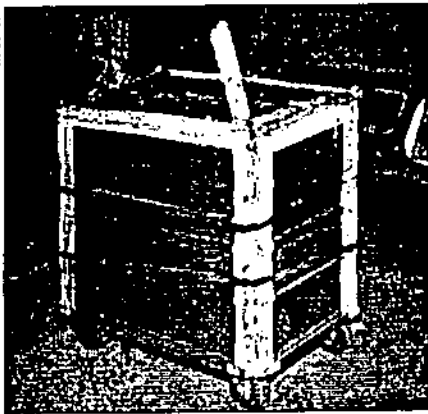
Policía incauta 40 maletas con documentos, videos y libros

El ministro del Interior Fernando Dianderas informó anoche que se decomisó 40 maletas que contenían documentos, videos y libros pertenecientes a Vladimiro Montesinos durante los operativos de embargo preventivo que se realizaron a los inmuebles de su propiedad, y confirmó que se efectuó una incautación similar al domicilio del general EP Luis Cubas Portal, cuñado del ex asesor del SIN.

Luego de reunirse con el presidente Alberto Fujimori en la residencia de Palacio del Gobierno, Dianderas indicó que estos operativos se efectuaron inmediatamente después de tener conocimiento de la orden de captura contra el ex asesor presidencial dictada el lunes por el juez penal especializado, Jorge Vargas Infantes.

Dijo que el primer predio registrado por efectivos de la Dirección de Policía Judicial de Lima fue el que ocupa Trinidad Becerra Ramírez, esposa de Montesinos, ubicado en la avenida Javier Prado Oeste.

El ministro aseveró que no se irrumpió con violencia y que mostraron a Becerra



Una de las maletas decomisadas de la casa de Montesinos en San Isidro.

Ramírez el mandato judicial que amparaba la inspección. Indicó que para brindar las garantías del caso estuvo el director general de la PNP Federico Hurtado.

De esta manera Dianderas desmintió la versión proporcionada por Becerra, quien denunció que hubo arbitrariedad y abuso por parte

de la policía. Preciso que en ese lugar no se encontró al ex hombre de confianza del jefe de Estado y que los objetos incautados fueron encontrados en un condominio que tenía Montesinos en el quinto piso del mismo edificio.

Cubas Portal
Respecto a la operación que

se realizó en la casa de Cubas Portal, dijo que ésta se efectuó sin problemas y que el general hizo el deslinde correspondiente.

Dianderas no escuchó elogios para Cubas Portal, a quien calificó de hombre decente, caballero, gran profesional y distinguido general del EP.

En la conferencia que ofreció en la escalinata de la casa de gobierno, Dianderas afirmó que Montesinos figuró como requisitado en todas las dependencias policiales y que se envió un oficio a la Dirección de Migraciones para evitar su salida del país.

El ministro negó que los operativos de captura o detención a Montesinos se encuentren precedidos por el primer mandatario. Se confesó, en ese sentido, testigo de excepción.

Indicó que en la madrugada de ayer no se efectuó ninguna persecución, sino un recorrido por los centros de esparcimiento de las fuerzas armadas, porque su intención era alojarse para descansar, pero por falta de condiciones adecuadas optó por regresar a Palacio del Gobierno.

ALLANAMIENTO SE PRODUJO DE ACUERDO CON LA LEY

Policía Judicial decomisó videos y documentos en casa de Montesinos

La Policía Judicial se incautó en la madrugada de ayer, en la casa del ex asesor de Inteligencia Vladimir Montesinos Torres, de 30 cajas y 40 materias con documentos, videos y libros. El ministro del Interior, Fernando Dianderas Otrone, precisó que el allanamiento se produjo como parte de una serie de operaciones efectuadas luego de que el juez penal especializado Jorge Vargas Infante dictara orden de detención contra el ex asesor peruano. Montesinos es investigado por diferentes delitos, entre ellos el de enriquecimiento ilícito.



Dianderas. El ministro informó al detalle sobre las operaciones desplegadas.

Los referidos videos, libros y documentos fueron hallados en el quinto piso de un inmueble ubicado en la avenida Javier Prado Oeste 1995, en San Isidro, donde vive la esposa del ex asesor, Trinidad Becerra.

Dianderas reveló también que "se visitó" el domicilio del conyugado de Montesinos, general Luis Cubas Portai, quien "en forma muy cortés" hizo ingresar al personal policial encargado de la operación.

El ministro aseguró que en este último lugar no se decomisó nada, y se refirió al general Cubas como "un distinguido general de nuestro Ejército, un hombre decente, un caballero y gran profesional".

Versiones falsas. Dianderas descartó versiones, según las cuales dichas operaciones se habrían realizado en forma violenta y aseguró que se ejecutaron con orden judicial, según la ley, y siguiendo las estrictas disposiciones dadas por el juez Vargas Infante.

Reiteró, además, que la familia de Montesinos, "en forma muy cortés", hizo ingresar al personal de la Policía Judicial e incluso, para brindar las ga-

rantías necesarias, estuvo presente el director de la Policía Nacional, general Federico Hurtado Esquerre.

Tras asegurar que continuará el despliegue policial hasta ubicar al ex asesor de Inteligencia, Dianderas dijo que no es cierto que la Dirección Nacional de Operaciones Especiales (DIOES) esté a cargo de las acciones, ya que esa labor corresponde a la Policía Judicial.

"No se incrementó el número de efectivos para estos desplazamientos policiales porque hay personal suficiente de la División de Requisitorias de la Dirección de la Policía Judicial, encargado de dicha tarea", sostuvo.

Confirmó, también, que el nombre de Vladimir Montesinos figura en la pantalla de requisitorias e incluso existe un oficio que el juez Vargas remitió a la Dirección de Migraciones para impedir su salida del país.

Más adelante, el ministro del Interior manifestó que no sabe si se recompensará a quien proporcione información sobre el paradero de Montesinos.

Descartó versiones periodísticas que especulaban que las operaciones de búsqueda del ex asesor de Inteligencia estarían centradas en bases militares. Asimismo, desmintió una que se refiere a que el presidente Alberto Fujimori dirige las operaciones de búsqueda y aseguró que el Mandatario está dedicado a sus funciones como jefe de Estado.

El ministro pidió, por último, evitar las suspicacias respecto a este caso, pues el Perú reclama y necesita mayor seriedad en todo lo que se hace.

Dianderas Otrone declaró a la prensa en la residencia de Palacio de Gobierno momentos antes de participar en la sesión del Consejo de Ministros. (Amparo)

Canciller desmiente mediación de España en beneficio del ex asesor del SIN

España no ha realizado ninguna mediación para buscar un país de asilo al ex asesor de Inteligencia Vladimir Montesinos Torres, afirmó rotundamente el canciller Fernando de Trazegnies al llegar a Madrid.

En declaraciones a una agencia internacional de noticias, De Trazegnies desmintió tajantemente esta versión poco después de arribar a España en una visita oficial de cuatro días, durante la cual se reunirá con el rey Juan Carlos y el presidente del gobierno español, José María Aznar.

"No hay ninguna mediación española" para buscar asilo al ex asesor de Inteligencia, respondió tajantemente el canciller peruano a las versiones que circularon en ese sentido.

"Además, ya no es posible hablar de asilo para Montesinos porque legalmente no procede", enfatizó, y agregó que la denuncia por delitos de corrupción sería presentada en contra de Montesinos, poco antes de que esta información fuera oficializada en el Perú.

"Por eso es imposible que pueda solicitar asilo a un país extranjero", añadió.

De Trazegnies llegó al aeropuerto madrileño de Barajas después del mediodía. En la noche asistió a una cena en la sede del Banco Bilbao Vizcaya y hoy se reunirá con el ministro de Asuntos Exteriores, José Piqués, con quien firmará varios acuerdos.

El canciller asistirá a la inauguración del Comité Bilateral de Cooperación Hispano-Peruana, mantendrá un encuentro con empresarios y ofrecerá una rueda de prensa conjunta con su homólogo español.

Ordenan detención y embargo preventivo de sus bienes

El Poder Judicial ha abierto proceso contra el ex asesor de Inteligencia Vladimir Montesinos Torres y ha ordenado su detención y el embargo preventivo de sus bienes, informó ayer el procurador ad hoc José Ugaz.

Precisó que el juez especializado en delitos tributarios y aduaneros Jorge Vargas Infante ha dispuesto también el levantamiento del secreto financiero y tributario que protege las cuentas bancarias y actividades profesionales y empresariales de Montesinos.

Dijo que el magistrado autorizó el allanamiento de tres o cuatro domicilios particulares de Montesinos, medidas que ejecutaron agentes especiales de la Policía.

"Es un juez que merece toda nuestra confianza porque ha actuado rápido. Con medidas iniciales, traduce una voluntad bastante tranquilizadora para nosotros", expresó.

En conferencia de prensa, Ugaz precisó que Montesinos está ahora en calidad de prófugo y añadió que no se reveló esta decisión el lunes pasado porque se tenía la esperanza de ubicarlo a partir de una información obtenida.

Explicó que por ser requisitorias

Montesinos, la justicia peruana puede insistir en que se le busque en los ámbitos nacional e internacional -en caso saliera del país- para que responda por las ocho denuncias abiertas en su contra.

Existe información no confirmada sobre cuentas de Montesinos en Panamá, informó. Al tiempo de descartar que la DCA haya tenido alguna participación en el descubrimiento de los 48 millones de dólares en tres cuentas bancarias de Suiza.

Dijo que hay indicios de un mal uso de los fondos del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), pero "como hay una investigación en curso, el juez podrá pedir el levantamiento de la reserva respectiva".

Contratación de empresa. Reveló que han solicitado al Ministerio de Justicia recursos para contratar una empresa especializada en seguimiento de fondos, a fin de cumplir con un trabajo más técnico a partir de la información recabada de las cuentas del extranjero.

"Estamos seguros de que no sólo hay dinero en Suiza, sino que también de allí debe haber venido o salido dinero hacia otros países. Lo que se quiere es ubicar el dinero y obvia-

mente, tratar de repatriarlo a la brevedad", añadió.

De otro lado, sostuvo que se han pedido facilidades para abrir una línea electrónica que reciba de la ciudadanía o de personas cercanas a Montesinos información sobre sus delitos. Preciso que pese a no contar con este medio se han recibido llamadas telefónicas.

Aseguró que si alguien desea brindar información y pide garantías para su vida, se hará todo lo posible para que el Estado le conceda protección.

En relación con la intervención personal del Presidente de la República, Alberto Fujimori, en las operaciones de búsqueda de Montesinos, opinó que obedece al interés que tiene por dejar en claro su voluntad política de que la captura se produzca. Sin embargo, dijo, ese tema escapa a su control.

Afirmó que el Mandatario ha hecho pública su disposición para que se investiguen sus cuentas y precisó que, hasta la fecha, no hay ningún indicio de que el fujimorista pudiera estar vinculado a los delitos que actualmente se imputan a Montesinos.

Sin embargo, aclaró que no es su potestad investigar la responsabilidad política del Presidente de la República, sino defender los intereses

del Estado.

Es indudable que hay otras personas vinculadas a estos hechos delictivos, pero aún se procesa la información porque es cuantiosa, expresó.

Ante la pregunta de un periodista sobre si el ex asesor es hallado muerto, adelantó que el proceso abierto en su contra tendría que archiversarse, pero eso no implica que otras personas no sigan siendo investigadas.

Al término de la conferencia de prensa, el procurador del Estado se reunió con la jefa de la Sunat, Rosarín Almenara, para expresarle su interés en que se determine lo más pronto posible la situación penal tributaria de Montesinos y se abra una investigación.

Cuentas en Francia. Por su parte, el embajador de Francia en el Perú, Antoine Blanca, confirmó que hasta el momento no se han detectado cuentas de Montesinos en entidades financieras de su país.

El diplomático asistió ayer a la inauguración del seminario taller "Armonización y adecuación de las políticas nacionales de los países de la región andina en el control de la legitimación de capitales".

Los inmuebles "allanables"

Son cinco las direcciones que el procurador José Ugaz le ha proporcionado al juez Jorge Vargas Infante, del 11 Juzgado Penal Especializado en delitos tributarios y aduaneros, para que emita las respectivas órdenes de allanamientos por presumirse que en uno de ellos podría estar escondido Vladimiro Montesinos.

La madrugada del martes fue intervenida para con fines de saber la vivienda de la esposa de Montesinos, Trinidad Becerra, llevándose sin levantar esta de incautación un lote de veinte de radetas con videos y otro tanto con libros y otros papeles de la profesión.

Entre el mismo operativo fueron allanadas la casa del general almirante Carlos del Puerto y el Caber, Portafol, el hijo del ministro de Defensa, Vladimiro Montesinos, y el apartamento de su hijo, Juan, en el barrio de San Juan de los Rios.

Consultadas algunas fuentes sobre las posibles casas que podrían ser allanadas por la policía judicial al mando del director de la PNP, Federico Hurtado, se sabe que los cinco direcciones que guardan celosa vigilancia los encargados del operativo de búsqueda.

Uno de los lugares donde probablemente se encuentre el ex jefe del gobierno Montesinos es en un departamento de la calle Tumbado-bungay del barrio de Pueblo Nuevo, en el distrito de Miraflores.

Este departamento podría estar en la lista también el departamento de su hermano, el general Carlos del Puerto, en el distrito de Miraflores, y el departamento de su hijo, Juan, en el distrito de San Juan de los Rios.

Además, se sabe que el departamento de su hermano, el general Carlos del Puerto, en el distrito de Miraflores, y el departamento de su hijo, Juan, en el distrito de San Juan de los Rios.

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ubicado en la Playa La Palma, al sur de Lima.

También podrían estar en varias su imprenta en esta zona.

Playa Arica, al sur de Lima, la suite del piso 17 y 18 del Hotel La Américas para casa en Chacarilla, frente al Pentagón.

No se descartó tampoco la propia casa de Orlando Montesinos en Boulevard 470, San Borja, o las diferentes viviendas que se dice que Orlando posee en el mismo distrito.

Otra posibilidad sería la suscripción en los tres hoteles mencionados en los distritos de San Borja y San Isidro que tendría su hermana María Montesinos, además habría comprado el departamento personal de su hijo, Juan, en el distrito de San Juan de los Rios.

Además, se sabe que el departamento de su hermano, el general Carlos del Puerto, en el distrito de Miraflores, y el departamento de su hijo, Juan, en el distrito de San Juan de los Rios.

en el Servicio de Inteligencia Nacional.

Finalmente, no se podría perder de vista la casa de Javier Corrochano, abogado del estudio de Montesinos, donde se presume que el ex asesor habría estado escondido durante los primeros días de la persecución, en la casa del ex vice ministro del interior, Edgar Solís.

Las fuentes señalaron que podría existir material importante para incriminar la estratagemas que Montesinos habría cometido en La Plata, Argentina, a su departamento que tendría en el centro de Buenos Aires o en las dos propiedades que Montesinos habría comprado en un apartamento de sus dos hijos, Samantha y María Trinidad.

Director: César Hildebrandt

Jefe de Política: Fernando Valencia | **Jefa de Informaciones: Paola Masirua**
Gerente General: Angel Delgado | **Jefe de Difusión: Elmore Aquije Noriega**

Jefes de Fotografías: Adriana Navarrol/Lohua Flores-Guerra

Oficina administrativa:
 Jr. Menino Reina 138-140 - San Isidro. Teléfono: 441-2764 / 222-7362 • Investigación: 441-1934
 Gerencia General/Publicidad: 441-1961 • Contabilidad: 441-0742 • Distribución: 441-1461 • Fax: 441-1854
 • Hecho el Depósito Legal 99-4212 e-mail: liberacion@amauta.np.net.pe

■ Jueves, 09 de noviembre del 2000 ■ Año I No. 360

Policía Judicial entra en casa de ex asesor

◆ El ministro del Interior, Fernando Dianderas, informó anoche que la Policía Judicial entró en la madrugada de ayer en el domicilio del ex asesor Vladimiro Montesinos, donde se incautaron cerca de 40 maletas y 40 cajas con documentos, videos y libros.

Dianderas, al salir del Palacio de Gobierno, dijo que fueron realizadas varias operaciones de búsqueda de Montesinos, tras recibir horas antes la orden de captura contra el ex asesor.

El ministro negó que la División de Operativos Especiales de la PNP (Dinoes) haya participado en el allanamiento al departamento de Montesinos, ubicado en el quinto piso de un edificio de la avenida Javier Prado, en San Isidro.

Los materiales incautados, dijo, "están siendo analizados para ser puestos a disposición de las autoridades judiciales".

La operación, señaló Dianderas, fue dirigida personalmente por el director de la PNP, general Federico Hurtado Esquerre.

"Hay todo un despliegue policial y judicial en el marco de la ley por orden del juez", sostuvo antes de afirmar que la petición de detención de Montesinos ya figura en los aeropuertos y pasos fronterizos "para que no salga del país".

Dianderas agregó que la Policía Judicial visitó también el domicilio del cuñado de Montesinos, el general del Ejército Luis Cubas Portal, quien hasta hace dos semanas dir-



gió la II Región Militar de Lima.

Manifestó que Cubas "ha hecho el deslinde que corresponde" con su cuñado, tras elogiarlo como "un distinguido general, un hombre decente, un caballero, un gran profesional".

Al respecto, descartó que el presidente Fujimori no buscaba a Montesinos cuando visitó en la madrugada de ayer dos instalaciones militares, sino que había partido con la intención de "buscar alojamiento".

"El Presidente buscaba alojamiento, como es su costumbre. Quería descansar en la playa Hondable del Ejército, pero no encontró las condiciones, al igual que en el club de la Marina en Ancón (al norte de Lima), por eso regresó al Palacio de Gobierno", dijo.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
27 DIC. 2001
Hora: 15:12 PM
Firma: *[Signature]*
Secretaría de la Oficialía Mayor

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
27 DIC. 2001
Hora: *[Signature]*
Firma: *[Signature]*
PRESIDENCIA

Congreso de la República
RECIBIDO
27 DIC. 2001
Hora: 19:42 h
Firma: *[Signature]*
DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA

**SUB COMISION INVESTIGADORA DE LA
DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 30**

004636

Lima, 28 de Diciembre de 2001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DPTO. DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL
27 DIC. 2001
RECIBIDO
Firma: *[Signature]* Hora: 20:30

Señor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República
Presente.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo, y a la vez, hacerle llegar en plazo oportuno, el Informe Final de ésta Sub Comisión en 36 páginas.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

[Signature]
FAUSTO ALVARADO DODERO
Congresista de la República
Presidente de la Sub Comisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional N° 30

PASE A:
[Signature] Original
Copia
Fecha: 27/12/01
Firma: *[Signature]*
PRESIDENCIA

INDICE
INFORME FINAL DE LA SUB COMISION INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA
CONSTITUCIONAL N° 30

1. DENUNCIA CONSTITUCIONAL

1.1. DELITOS IMPUTAOS

- 1.1.1. FAVORECIMIENTO O ENCUBRIMIENTO REAL, USURPACION DE FUNCIONES Y ABSO DE AUTORIDAD
- 1.1.2. ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO Y HURTO AGRAVADO

1.2. HECHOS IMPUTADOS

2. PROCEDIMIENTO

2.1. INSTALACION Y AVOCAMIENTO

2.2. NOTIFICACION A LOS DENUNCIADOS

2.3. PRESENTACION DE DESCARGOS Y PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DENUNCIADOS

- 2.3.1. MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES
- 2.3.2. FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
- 2.3.3. LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
- 2.3.4. JORGE ALFREDO CHAMOT SARMIENTO
- 2.3.5. ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
- 2.3.6. JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE
- 2.3.7. PABLO ARTURO HANDABAKA GARCIA
- 2.3.8. CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ
- 2.3.9. JOSE CHLIMPLER ACKERMAN
- 2.3.10. ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
- 2.3.11. FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
- 2.3.12. GONZALO ROMERO DE LA PUENTE
- 2.3.13. CARLOS BOLOÑA BEHR
- 2.3.14. AUGUSTO BEDOYA CAMERE
- 2.3.15. EDGARDO MOSQUEIRA MEDIDA
- 2.3.16. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

2.4. PRUEBAS ADMITIDAS Y ACTUACION

- 2.4.1. DELA SUB COMISION INVESTIGADORA
- 2.4.2. DEL DENUNCIANTE
- 2.4.3. DE LOS DENUNCIADOS

3.AUDIENCIA

3.1. ACTUACIONES REALIZADAS

3.1.1. DECLARACION TESTIMONIAL DE JOSE UGAZ SANCHEZ MORENO

3.2.EXPOSICION ORAL DE LA DENUNCIA POR EL DENUNCIANTE

3.3.EXPOSICION ORAL DE LOS DESCARGOS OFRECIDOS POR LOS DENUNCIADOS

3.4.FINALIZACION DE LA AUDIENCIA

4.ANALISIS

4.1. PANORAMA POLITICO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS

4.2. DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 43

5. ANALISIS JURIDICO DE LA DENUCNIA

5.1. DENUNCIA CONSTITUCIONAL (PRIMERA PARTE)

5.1.1. MARCO HISTORICO Y JURIDICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS

5.1.1.1.LOS MINISTROS DE ESTADO

5.1.1.2.LA RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS

5.1.1.3.LA RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS EN EL PERU

5.1.1.4.LA RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS EN LA CONSTITUCION DE 1993

5.1.1.5.ADECUACION DE LA CONDUCTA DE LOS MINISTROS AL TIPO CONSTITUCIONAL DE LA SOLIDARIDAD MINISTERIAL

5.1.1.6.CONCLUSION

5.2. DENUNCIA CONSTITUCIONAL (SEGUNDA PARTE)

5.2.1. DELITO DE ALLANAMIENTO DE DOMICILIO

5.2.1.1. FUNDAMENTACION

5.2.1.2. TIPO OBJETIVO

5.2.1.3. TIPO SUBJETIVO

5.2.1.4. CONSUMACION

5.2.1.5. CONCURSO DE DELITOS

5.2.1.6. ADECUACION DE LOS HECHOS AL TIPO DE ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO

5.2.1.7. CONCLUSION

5.2.2. DELITO DE HURTO AGRAVADO

5.2.2.1. TIPO OBJETIVO

5.2.2.2. TIPO SUBJETIVO

5.2.2.3. CONSUMACION

5.2.2.4. ADECUACION DE LOS HECHOS AL TIPO DE HURTO
AGRAVADO

5.2.2.5. CONCLUSION

6. ADECUACION DE LA CONDUCTA DE LOS MINISTROS ALBERTO BUSTAMANTE
BELAUNDE Y LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ AL TIPO PENAL DEL
FAVORECIMIENTO O ENCUBRIMIENTO REAL

7. CONCLUSIONES FINALES

8. RECOMENDACIONES

9. PROPOSICIONES

.- RESERVA DEL CONGRESISTA FAUSTO ALVARADO DODERO



**INFORME FINAL DE LA SUBCOMISION INVESTIGADORA DE
LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 30**

Señor Presidente de la Comisión Permanente:

El presente informe tiene como finalidad establecer si existen o no indicios razonables sobre la responsabilidad solidaria y/o penal de los denunciados, para autorizar, según sea el caso, el sometimiento al Pleno del Congreso de la República y/o a los órganos del Poder Judicial, levantándoles la inmunidad parlamentaria, o declarar improcedente la denuncia y absolver a los investigados de los cargos imputados.

La Comisión Permanente en sesión celebrada el 17 de octubre de 2001, hace la precisión de que la acumulación de las Denuncias Constitucionales N° 15 y 30 se refieren a dos Sub Comisiones Investigadoras diferentes, con los mismos integrantes de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 19, es decir conformada por los Congresistas Fausto Alvarado Dodero (Presidente), Natale Amprimo Plá, y Carlos Almerí Veramendi, tal como consta del Oficio N° 048-A-CR-DP-CP de fecha 17 de Octubre de 2001 remitido por la Tercera Vice Presidencia del Congreso de la República.

Realizada la correspondiente precisión, la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 30 queda designada con fecha 17 de octubre 2001.

1. DENUNCIA CONSTITUCIONAL

El Congresista de la República **MAURICIO MULDER BEDOYA**, mediante escrito de fecha 28 de setiembre de 2001, al amparo de lo previsto en los artículos 99° y 102° de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, interpone Denuncia Constitucional contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, el ex Presidente del Consejo de ministros Federico Salas Guevara Schultz, y los ex ministros de Estado en ejercicio al 10 de Noviembre de 2000, Fernando de Trazegnies Granda, Carlos Alberto Bergamino Cruz, Carlos Alberto Boloña Behr, Juan Fernando Dianderas Ottone, José Alberto Bustamante Belaunde, Alejandro Aguinaga Recuenco, José Chlimpler Ackerman, Edgardo Mosqueira Medina, Gonzalo Romero de la Puente, Jorge Alfredo Chamot Sarmiento, Augusto Bedoya Camere, Pablo Arturo Handabaka García, María Luisa Alvarado Barrantes y Luisa María Cuculiza Torre, por existir indicios razonables de la comisión y/o responsabilidad solidaria de los siguientes delitos:

1.1. DELITOS IMPUTADOS

1.1.1. Favorecimiento o Encubrimiento Real, Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad tipificados en los Artículos 405°, 361° y 376° del Código Penal, sindicando, con excepción de Alberto Fujimori Fujimori y Juan Fernando Dianderas Ottone, a todos los demás denunciados, quienes se encontraban en ejercicio de función pública como ministros de estado al 10 de noviembre del 2000, por su presunta responsabilidad solidaria en el Allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del Edificio N° 1995 de la Av. Javier Prado Oeste donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres.

1.1.2. Allanamiento ilegal de Domicilio y Hurto Agravado, tipificados en los artículos 160° y 186° del Código Penal, sindicando a todos los denunciados quienes se encontraban en ejercicio de función pública -en el caso de Alberto Fujimori Fujimori en su calidad de Presidente de la República-, y los demás como ministros de Estado al 10 de noviembre del 2000, por su presunta responsabilidad penal y/o solidaria en el Allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del Edificio N° 1995 de la Av. Javier Prado Oeste donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres.



1.2. HECHOS IMPUTADOS

Los hechos denunciados y contenidos en la denuncia constitucional presentada por el Congresista de la República Mauricio Mulder Bedoya con fecha 28 de Setiembre de 2001, y registrada como Acusación N° 30, son los siguientes:

1.2.1. PRIMER HECHO

Que no existía mandato judicial de allanamiento válidamente notificado de los departamentos 1201 y 501 del edificio N° 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres, inmuebles que, sin embargo, fueron intervenidos.

1.2.2. SEGUNDO HECHO

Que el allanamiento de los citados departamentos se realizó sin la presencia del representante del Ministerio Público, siendo utilizado para tal fin un falso fiscal, el Teniente Coronel EP SJ Manuel Ulises Ubillús Tolentino, Director General de la Asesoría Jurídica de la Casa Militar de la Presidencia de la República, quien intervino en el allanamiento por orden expresa y directa del Presidente Alberto Fujimori Fujimori.

1.2.3. TERCER HECHO

Que no se levantó acta del allanamiento, ni se inventariaron los bienes incautados. Tampoco se pusieron de inmediato a disposición del Juzgado competente sino una semana después de ocurridos los hechos.

1.2.4. CUARTO HECHO

Que rompieron la puerta del departamento 501 ubicado en el edificio de la Av. Javier Prado Oeste N° 1995, aduciendo que en el se encontraba Vladimiro Montesinos Torres, aún cuando habían sido informados que estaba cerrado y no había nadie, sacando del lugar las cajas y maletas encontradas, siendo trasladados posteriormente al Salón Chavín, privado de la Presidencia de la República, ubicado en el Grupo Aéreo N° 8 del Ala Aérea N° 2, lugar donde fueron recibidas por el propio Fujimori Fujimori, quien se encontraba acompañado por su cuñado Víctor Aritomi Shinto, en ese entonces Embajador del Perú en Japón.

1.2.5. QUINTO HECHO

Que el 10 de Noviembre de 2000, el Ministerio Público mediante un comunicado oficial, hizo de conocimiento de la ciudadanía la forma ilícita en que se había realizado la intervención, fecha en que los Ministros de Estado debieron presentar su renuncia; actitud que no asumieron siendo por tanto solidariamente responsables de los actos delictuosos perpetrados.



2. PROCEDIMIENTO

2.1. INSTALACION Y AVOCAMIENTO

Conforme lo dispone el inciso "e" del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, la Subcomisión Investigadora se instaló dentro del día hábil siguiente a su designación (18 de Octubre de 2001), y luego de verificar que los hechos denunciados constituyen presunto delito de función y comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo mencionado, se avocó al conocimiento de la investigación encomendada por la Comisión Permanente.

2.2. NOTIFICACION A LOS DENUNCIADOS

El Presidente de la Subcomisión procedió a notificar la denuncia a los denunciados, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación por la Comisión Permanente, tal como manda el literal e.3 del inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, otorgándoles a los mismos un plazo de cinco días útiles para que formulen sus descargos por escrito y puedan presentar u ofrecer las pruebas que consideren necesarias. Los ex Ministros denunciados fueron notificados el 18 de octubre de 2001 tal como está acreditado de los respectivos cargos. El ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori fue notificado con fecha 19 de Octubre de 2001 a través del Diario Oficial "El Peruano" y el diario "La República" con publicación en su página web¹, adjuntado un breve resumen de la denuncia, notificándosele bajo esta modalidad por ser público y notorio que se encuentra fuera del país, y en aplicación del literal e.3 del inciso e) del Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.

Ante la solicitud de algunos denunciados a fin de que se les remita los medios probatorios ofrecidos en la denuncia, la Sub Comisión Investigadora no obstante no estar obligada a remitir dichos documentos, de conformidad con el literal e.3 del inciso e) del Artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley y en resguardo del derecho a la defensa, con fecha 29 de octubre de 2001, acuerda poner a disposición de los denunciados los documentos señalados, y conceder un plazo adicional de cinco días útiles para que formulen sus correspondientes descargos o amplíen las mismas según corresponda, así como expedir copias los denunciados que lo hubieran solicitado o lo soliciten.

El Presidente de la Subcomisión procedió a notificar el referido Acuerdo a los denunciados con fecha 31 de Octubre de 2001, tal como consta de los cargos de las notificaciones así como a través del Diario Oficial "El Peruano" y el diario "La República" y en su página web², adjuntando un breve resumen del acuerdo de la Subcomisión de fecha 29 de octubre del presente año.

2.3. PRESENTACION DE DESCARGOS Y PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DENUNCIADOS

2.3.1. MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES

Dentro del término de ley, la denunciada Alvarado Barrantes presentó sus descargos de la siguiente forma:

DESCARGOS

1. Que no tuvo conocimiento ni participación personal en los hechos materia de la presente denuncia, y que tampoco fueron de su conocimiento.
2. Que los hechos no fueron materia de discusión, ni acuerdo en Sesiones de Consejo de Ministros.
3. Que renuncia al cargo de Ministra de Estado con fecha 19 de noviembre de 2000.

¹ www.larepublica.com.pe/diario/congreso.htm

² www.larepublica.com.pe/2001/OCTUBRE/pdf31/congreso.htm




2.3.2. FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA

Dentro del término de ley, el denunciado Trazegnies Granda presentó sus descargos de la manera que se indica:

DESCARGOS

1. Que cuando los hechos ocurrieron se encontraba en el extranjero cumpliendo misiones oficiales, habiendo dejado el país el día 06 de Noviembre de 2000.
2. Que a su retorno, el 19 de Noviembre de 2000 presentó su renuncia irrevocable al cargo.
3. Que sobre la imputación jurídica argumenta que la responsabilidad del Ministro no está en el acto mismo cometido por el Presidente sino en el hecho de no renunciar después de que se ha conocido que se ha producido tal acto presidencial. Que esto debe entenderse en el sentido que lo perseguido por el legislador no es meter presos a los Ministros por la violación del Presidente ni aún tampoco obligar a los Ministros a que remuevan los cimientos del régimen haciendo una denuncia pública. El legislador ha querido más bien colocar una presión sutil sobre el Presidente; es una presión política: si el Presidente hace algo indebido se queda sin Ministros, con toda la connotación política que ello implica; por lo que le conviene no cometer este tipo de actos.
4. Que tampoco no denunciar que se había realizado la diligencia de allanamiento sin Fiscal, constituía un delito porque ni la Constitución ni la ley obligan a ello; la Constitución obliga solamente a renunciar; siempre bajo la condición obvia de que se tenga conocimiento cierto del hecho ilícito del Presidente.
5. Que por los considerandos expuestos el recurrente sostiene que no tiene responsabilidad penal, tampoco tiene responsabilidad política respecto de los hechos en cuestión porque no los conoció; y cuando regresó de viaje, dado el lamentable conjunto de circunstancias ocurridas entre tanto, renunció al cargo.


MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS

- 
1. La certificación que emitiría la Presidencia del Consejo de Ministros en el sentido de que en noviembre del año 2000 no asistió a ninguna sesión de Consejo de Ministros donde se acordaran las intervenciones en el inmueble ubicado en la Avenida Javier Prado N°1995.
 2. La certificación que emitiría la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior en el sentido que el día 06 de noviembre de 2000 salió del País con destino a Madrid y que el día 19 de noviembre de 2000 retornó al País.

2.3.3. LUISA MARIA CUCULIZA TORRE

Dentro del término de ley, la denunciada Cuculiza Torre presentó sus descargos de la forma siguiente:

DESCARGOS

- 
1. Que no tuvo participación personal en los hechos materia de la presente denuncia, y en consecuencia no ha participado en la incautación o revisión de los bienes secuestrados de los inmuebles allanados.
 2. Que en la última sesión de Consejo de Ministros en la que participó se realizó el día 07 de noviembre de 2000, en la que no se discutió o adoptó alguna decisión sobre el particular.



3. Que renuncia al cargo el 19 de noviembre de 2000 como consecuencia de la renuncia del ex Presidente Fujimori Fujimori.
4. Que no se le puede imputar responsabilidad penal pues ésta es siempre subjetiva, nunca objetiva como lo pretende la Denuncia Constitucional N° 30.

2.3.4. JORGE ALFREDO CHAMOT SARMIENTO

Dentro del término de ley, el denunciado Chamot Sarmiento presentó sus descargos como sigue:

DESCARGOS

1. Que, en los hechos en cuestión, ninguna de las reglas de responsabilidad penal se cumplen, esto es, que no tuvo ni el dominio del hecho, ni mucho menos intervino como intermediario en el momento en que estos ocurrieron.
2. Que el denunciado tampoco participó en los actos previos ni posteriores al allanamiento del 07 de noviembre de 2000, por lo que no existe posibilidad alguna de atribuirle ningún tipo de responsabilidad penal a título de autor o coautor de los hechos.
3. Que pretender atribuir "responsabilidad penal solidaria" por delitos en los cuales no ha tenido participación alguna constituye un grave error que atenta contra la naturaleza del derecho penal contemporáneo, confundiendo la responsabilidad extrapenal como la política, con una que exige, por propia naturaleza y como una de las conquistas del mundo moderno, la responsabilidad personal.
4. Que en ninguno de los puntos de los fundamentos de hecho que sustentan la denuncia se establece que el suscrito haya tenido alguna participación en los acontecimientos del 07 de noviembre de 2000 en el domicilio del ex asesor del Servicio de Inteligencia Nacional.

2.3.5. ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Dentro del término de ley, el denunciado Aguinaga Recuenco ofreció y amplió sus descargos:

DESCARGOS

1. Que, en su condición de Ministro de Salud no se le puede imputar responsabilidad penal por omisión, porque no existe norma penal que imponga al Ministro como miembro del Gabinete Ministerial, un acto determinado encaminado a impedir la realización de los delitos cometidos por las personas que forman parte del Gabinete Ministerial o por el Presidente de la República.
2. Que no ha conocido los supuestos delitos antes ni durante su materialización, por lo que tanto voluntariamente no ha omitido acción legal alguna.
3. Que en lo que respecta a la solidaridad de los ministros prevista en el Artículo 128 de la Constitución, no se puede atribuir al recurrente pues ha sido evidente y público que los supuestos actos delictivos no se originaron ni trataron en Acuerdo de Consejo de Ministros, por lo tanto no ha podido renunciar inmediatamente después de aprobado un acto delictivo en el Consejo.



4. Tampoco puede imputársele responsabilidad penal por la conducta del Presidente de la República, pues sólo participó personal de la Casa Militar de Gobierno y de la Policía Nacional del Perú, habiéndose enterado de estos hechos mediante los medios de comunicación social, no teniendo ninguna comunicación oficial de ninguna autoridad.
5. Que sobre ese punto, si bien es cierto que el Ministerio Público, hizo público un comunicado oficial, el 10 de Noviembre de 2000, también es cierto que al no haberse tratado este asunto en Consejo de Ministros, no tuvo oportunidad de enterarse con profundidad de los hechos y poder tomar una decisión al respecto.
6. Que tampoco en los días que corrieron desde el 07 de noviembre (fecha de los hechos) hasta el 20 de Noviembre (fecha de su renuncia al cargo de Ministro de Estado), no se realizó ningún Consejo de Ministros, ni reunión en que hubiera participado el denunciado con Autoridad jurisdiccional alguna, que hubiera calificado los actos como ilícitos penales.
7. Que además en su condición de ministro de Estado era su deber esperar el retorno del ex Presidente para efectos de tomar mayor alcance de los acontecimientos, además de que no existe norma que explicita los plazos para la renuncia.

2.3.6. JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE

Dentro del término de ley, el denunciado Dianderas Ottone ofreció y amplió sus descargos:

DESCARGOS

1. Que, con fecha 30 de Octubre de 2000 asume el cargo de ministro de Estado en la cartera de Interior.
2. Que, casi a la medianoche del 06 al 07 de noviembre de 2000, fue convocado por el ex Presidente de la República al Palacio de Gobierno a través de un edecán de la Casa Militar, conjuntamente con el señor Director de la PNP Gral. PNP Federico Hurtado Esquerre y el señor Director de la Policía Judicial Gral. PNP Jorge Montani Saco.
3. En Palacio de Gobierno, el ex Presidente le señala que ya existía la orden judicial requerida y que en mérito de esa orden judicial se iba a proceder al allanamiento de la casa del señor Vladimiro Montesinos Torres. Luego el ex Presidente le pidió que lo acompañara a recorrer algunos centros de esparcimiento de playa de las FFAA en los balnearios, pues éste le manifestó estar cansado y tenía pensado descansar en uno de esos lugares ya que no había salido de Palacio de Gobierno por varios días, para disponer luego sobre las dos de la mañana que conjuntamente con el Jefe de la Casa Militar regresen el vehículo presidencial a la ciudad de Lima.
4. Que, al promediar las diez de la mañana del 07 de noviembre de 2000, el Gral. PNP Hurtado Esquerre se apersonó al Despacho del recurrente en el Ministerio del Interior donde dio cuenta verbalmente de que el operativo de allanamiento se había efectuado sin novedad y cumpliéndose las formalidades que la ley señala. En la misma fecha ofrece una breve Conferencia de Prensa donde comunica a la opinión pública que se había realizado el operativo de allanamiento, dejando puntualizado que de acuerdo a lo informado por el Director General de la PNP, si se había desarrollado con presencia de un Representante del Ministerio Público.
5. Que, posteriormente realizó una serie de requerimientos con la finalidad de determinar la participación de fiscal en la intervención así como deslindar cualquier responsabilidad.
6. Que, en los hechos materia de la denuncia, no participó antes, durante o después de la ejecución de la diligencia de allanamiento, en consecuencia no se le puede imputar las irregularidades o ilícitos penales cometidos durante la misma.



MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS

El denunciado Dianderas Ottone ofreció medios probatorios de carácter documental que son consignados del Anexo 1-A al 1-1M.

2.3.7. PABLO ARTURO HANDABAKA GARCIA

Dentro del término de ley, el denunciado Handabaka García ofreció sus descargos de la siguiente manera:

DESCARGOS

1. Que a la fecha de la comisión de los hechos desempeñaba el cargo de ministro de Estado en la cartera de Pesquería, y como tal no participó en ninguno de los hechos materia de la denuncia, ya que estos no derivaron de Acuerdo de Consejo de Ministros.
2. Que de otro lado, tuvo conocimiento de las imputaciones a través de la prensa dentro de un fuerte clima de caos e imprecisiones al igual que los días inmediatos subsiguientes que precedieron a su renuncia al cargo como la de todos los demás ministros.

2.3.8. CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ

Dentro del término de ley, el denunciado Bergamino Cruz ofreció sus descargos de forma siguiente:

DESCARGOS

1. Que se enteró de los hechos cuando ya no era Ministro y por medios periodísticos.
2. Que los actos cometidos por el ex Presidente se efectuaron fuera del cumplimiento de sus actividades como Presidente de la República, desbordando todas sus facultades, es decir, no constituían acciones de gobierno sino que eran actos privados; para este proceder aprovechó a oficiales de menor grado de la Casa Militar, que estaban a cargo de su custodia para que lo ayudaren a llevar a cabo sus ilícitos propósitos.
3. Que no se le puede imputar delito de favorecimiento o encubrimiento dado que no participó ni tuvo conocimiento de los hechos anteriormente descritos.
4. Que tampoco se le puede imputar el delito de usurpación de funciones dado que dicho acto fue realizado por un tercero.
5. Que, tanto los delitos de abuso de autoridad como el de allanamiento ilegal de domicilio responden a una misma valoración de un hecho fáctico, y fueron realizadas directamente por Alberto Fujimori y los efectivos de la Casa Militar.
6. Que, en lo que se refiere al delito de hurto agravado, este hecho fue realizado por el ex Presidente Alberto Fujimori, siendo un acto tipificado como delito común, es decir, no constituye un delito de función y por ello mal cabe considerarse como un delito posible de serle imputado como ministro.

2.3.9. JOSE CHLIMPER ACKERMAN

Dentro del término de ley, el denunciado Chlimper Ackerman ofreció y amplió sus descargos.



DESCARGOS

1. Que en el momento de los hechos se desempeñaba como ministro de Agricultura y, como tal, nunca participó de ninguno de las imputaciones materia de la denuncia.
2. Tampoco fueron hechos derivados de un Acuerdo del Consejo de Ministros en el cual participara, menos aún se trata de asuntos en los que hubiera podido salvar su voto, opinar e incluso participar, por la simple razón de que no fueron ni consultados ni reclamaron su participación como ministro de Estado.
3. Que como es de conocimiento público formuló renuncia personal al cargo.
4. Que asimismo se debe considerar que la Comisión Permanente del Congreso en su sesión de 25 de abril de 2001, aprobó el Informe N° 43 solamente contra determinados ex funcionarios públicos, lo que demuestra que el Congreso ya se pronunció acerca de la falta de elementos de juicio para encausar a los ex integrantes del gabinete por tales hechos.

2.3.10. ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE

Dentro del término de ley, el denunciado Bustamante Belaúnde ofreció y amplió sus descargos.

DESCARGOS

1. Que no participó ni en el diseño ni en la ejecución del allanamiento de los domicilios indicados ubicados en la Av. Javier Prado N° 1995 Dptos. 1101 y 501.
2. Que su función en el caso, se circunda a la acción de haber comunicado al Procurador Ad Hoc José Ugaz Sánchez-Moreno de una llamada telefónica del ex Presidente Fujimori por la cual debía darle las direcciones en las que se proyectaba efectuar un allanamiento e incautación en los referidos domicilios.
3. Que tuvo conocimiento después de 24 horas que el allanamiento e incautación se había llevado a cabo. Esto en razón de haber sido convocado a Palacio de Gobierno por el ex Presidente Fujimori, quien se disponía a realizar una conferencia de prensa, en donde se pudo advertir que tanto el entonces premier Federico Salas, como el entonces ministro del Interior General de Policía Fernando Dianderas se encontraban preocupados por la presunta ausencia de un fiscal en las mencionadas diligencias. Circunstancias en que el ex Presidente llegó a responder que sí se había llegado a obtener un fiscal, quien habría estado válidamente presente en los hechos.
4. Que no participó en Consejo de Ministros alguno, antes, durante o después de la referida diligencia, en la que en todo caso nada tuvo que ver, ya que el operativo fue directamente conducido por el Presidente de la República y por las autoridades del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú.
5. Que el ex Presidente Fujimori el mismo día de la conferencia de prensa, el 10 de Noviembre de 2000, le mostró un grupo de dieciocho maletas de fibra de vidrio en donde supuestamente se encontraba toda la maquinaria de extorsión del ex asesor y que habían sido frutos de la Operación Pisco; luego el ex Presidente le afirma que pondría en manos de las autoridades respectivas los objetos incautados una vez realizado el inventario.
6. Que, como es de verse, el denunciado no ha participado en los hechos materia de la presente denuncia.

MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS

1. El mérito de la declaración testimonial del Dr. José Ugaz Sánchez-Moreno en su calidad de Procurador Ad Hoc del Estado.



2.3.11. FEDERICO SALAS-GUEVARA SCHULTZ

Dentro del término de ley, el denunciado Salas-Guevara Schultz ofrece sus descargos de la forma siguiente:

DESCARGOS

1. Que, no ha tenido responsabilidad alguna en las acciones materia de la denuncia pues nunca fue informado en forma verbal o escrita por la Fiscalía de la Nación, como correspondería a un hecho de esta gravedad para que extreme una decisión de renunciar a su cargo.
2. Que, el día 10 de noviembre se encontraba resolviendo asuntos de estado y no tuvo acceso a medios de comunicación alguno.
3. Que, sin perjuicio de lo indicado, del plazo del comunicado emitido por la Fiscalía de la Nación a la fecha de renuncia del cargo ha sido en el más breve plazo posible pues renunciar de un momento a otro lo hubiera conducido a un hecho irresponsable más aún si hubiese impedido la transmisión de mando del nuevo presidente elegido por el congreso, ya que como es de público conocimiento, se encontraban bajo la amenaza de un rompimiento del orden constitucional, que finalmente es lo que se quería preservar.

2.3.12. GONZALO ROMERO DE LA PUENTE

Dentro del término de ley, el denunciado Romero de la Puente ofreció sus descargos en los que afirma:

DESCARGOS

1. Que en su gestión como ministro de Estado en la cartera de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales se inició el 28 de julio del año 2000 hasta el 20 de noviembre del mismo año en la que formula renuncia al cargo.
2. Que sobre los hechos desconocía que no existía mandato judicial de allanamiento válidamente notificado.
3. Que no era de su conocimiento que el allanamiento domiciliario se realizó por órdenes del ex Presidente Alberto Fujimori, sin la presencia de un representante del Ministerio Público.
4. Que en cuanto a la información conocida del Ministerio Público de fecha 10 de Noviembre de 2000 no expresa, ni deja entrever, a la ciudadanía que el allanamiento ilícito había sido perpetrado por órdenes expresas del Ex Presidente Alberto Fujimori.

2.3.13. CARLOS ALBERTO BOLOÑA BEHR

Con fecha 12 de Noviembre de 2001 el denunciado Boloña Behr presentó sus descargos, el mismo que se tiene por no ofrecidos en razón de haber vencido el plazo para la presentación y ampliación de descargos el 09 de Noviembre de 2001.

2.3.14. AUGUSTO BEDOYA CAMERE

Vencido el plazo establecido, y habiéndosele notificado conforme a ley, el denunciado Bedoya Camere no formuló descargo ni ofrecimiento de pruebas, por lo que de conformidad con el literal e.3 del inciso e) del Artículo 89º del Reglamento del Congreso de la República, se tuvo por absuelto el trámite.



2.3.15. EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA

Vencido el plazo establecido, y habiéndosele notificado conforme a ley, el denunciado Mosqueira Medina no formuló descargo ni ofrecimiento de pruebas, por lo que de conformidad con el literal e.3 del inciso e) del Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, se tuvo por absuelto el trámite.

2.3.16. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Vencido el plazo establecido, y habiéndosele notificado conforme a ley, el denunciado Fujimori Fujimori no formuló descargo ni ofrecimiento de pruebas, por lo que de conformidad con el literal e.3 del inciso e) del Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, se tuvo por absuelto el trámite.

2.4. PRUEBAS ADMITIDAS Y ACTUACION

La Sub Comisión por Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2001, acordó admitir y actuar los siguientes medios probatorios.

2.4.1. DE LA SUB COMISION INVESTIGADORA

1. Copias de las Actas de las Sesiones de Consejo de Ministros del 01 de Octubre al 31 de Noviembre del año 2000.

Con fecha 12 de Noviembre de 2001 mediante Oficio N° 06-2001-SCIDC N° 30-CR dirigido al Presidente del Consejo de Ministros se solicitó los documentos en referencia.

Con fecha 26 de Noviembre de 2001, estos documentos fueron remitidos a ésta Sub Comisión.

2.4.2. DEL DENUNCIANTE

1. Informe Final de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 43.
2. Transcripciones de la declaración testimonial prestada por la Fiscal Ana Cecilia Magallanes ante la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 43.
3. Acta de la sesión de la Comisión Permanente celebrada el 25 de abril de 2001 en la que se aprobó el Informe Final N° 43.
4. Actas de las sesiones de la Comisión Permanente durante las cuales el ex Congresista de la República Juan Velit Granda sustentó el referido Informe.

Con fecha 29 de Octubre de 2001, los documentos de la referencia fueron remitidos a ésta Sub Comisión.

2.4.3. DE LOS DENUNCIADOS

1. Certificación que emitirá la Presidencia del Consejo de Ministros de las Sesiones del Consejo de Ministros en noviembre del año 2000, en la que conste que el denunciado Fernando de Trazegnies Granda no ha asistido a ninguna sesión del Consejo de Ministros.

Con fecha 12 de Noviembre de 2001 mediante Oficio N° 06-2001-SCIDC N° 30-CR dirigido al Presidente del Consejo de Ministros se solicitó la certificación en referencia.

Con fecha 26 de Noviembre de 2001, la certificación aludida fue remitida a ésta Sub Comisión.



2. Certificación que emitiría la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior sobre el movimiento migratorio del denunciado Fernando de Trazegnies Granda.

Con fecha 12 de Noviembre de 2001 mediante Oficio N° 07-2001-SCIDC N° 30-CR dirigido al Presidente del Consejo de Ministros se solicitó la certificación en referencia.

Con fecha 28 de Noviembre de 2001, la certificación aludida fue remitida a ésta Sub Comisión.

3. Declaración testimonial del Dr. José Ugaz Sánchez Moreno, Procurador Ad Hoc del Estado.

Con fecha 14 de Noviembre de 2001 se tomó la declaración testimonial del testigo Dr. José Ugaz Sánchez Moreno.



3. AUDIENCIA

De conformidad con el Artículo 89 inciso e) literal e.7 y dentro del plazo reglamentario, se dio inicio a la audiencia con fecha 14 de Noviembre de 2001, con la concurrencia de los denunciados Federico Sañas Guevara Schultz, Carlos Alberto Bergamino Cruz, Juan Fernando Dianderas Ottone, José Alberto Bustamante Belaúnde, Alejandro Aguinaga Recuenco, José Chlimper Ackerman, Gonzalo Romero de la Puente, Jorge Chamot Sarmiento, Pablo Handabaka García, María Luisa Alvarado Barrantes, Luisa María Cuculiza Torre y del denunciante Mauricio Mulder Bedoya así como del testigo José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno, y los miembros de la Sub Comisión Investigadora procediéndose a actuar los medios probatorios siguientes:

3.1. ACTUACIONES REALIZADAS

3.1.1. DECLARACION TESTIMONIAL DE JOSÉ UGAZ SANCHEZ MORENO

El testigo José Ugaz Sánchez Moreno, Procurador Ad Hoc del Estado, fue interrogado por ésta Sub Comisión en la Audiencia de fecha 14 de Noviembre del año en curso. En dicha diligencia, manifestó entre otros puntos tomados en cuenta por la Sub Comisión, que el día 06 de noviembre de 2000, recibe el Parte de Inteligencia N°011-OSI-PNP-PIN-POJ de donde se desprende que Montesinos estaba presuntamente ubicado, por lo que en la misma fecha, solicitó al Juzgado encargado de la investigación contra Montesinos, el allanamiento de cuatro inmuebles: el inmueble del ex Notario Medelius, del General Cubas Portal y de dos departamentos ubicados en Javier Prado Oeste 1995, los números 1201 y 501.

El Juzgado resolvió en la misma fecha disponiendo el allanamiento de esos cuatro inmuebles, habiendo terminado la acción de la procuraduría.

Señaló además que al día siguiente, el día 07, tomó conocimiento de que habrían utilizado para el allanamiento un falso fiscal, ante lo cual la Procuraduría envió una comunicación al General Federico Hurtado Esquerre en su calidad de Director de la Policía Nacional el día 08 de noviembre a fin que formulara las correspondientes explicaciones.

3.2. EXPOSICION ORAL DE LA DENUNCIA POR EL DENUNCIANTE

Con fecha 14 de Noviembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 89 inciso e) literal e.7 quinto párrafo del Reglamento del Congreso, luego de interrogado el testigo ofrecido, se concedió el uso de la palabra al denunciante, Congresista de la República Mauricio Mulder Bedoya a fin de que expongan su denuncia ante la Sub Comisión Investigadora, el mismo que manifiesta que su Denuncia recoge las conclusiones del Informe Final de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 43, en razón de la presunta responsabilidad solidaria de los denunciados en su calidad de ministros de Estado al 10 de Noviembre de 2000.

Reitera que su denuncia tiene carácter político, pero que la Sub Comisión deberá evaluar los hechos a fin logre discernir el caso de los que participaron directamente en la instigación, elaboración o participación de los hechos y de quienes solamente tiene una responsabilidad política.

3.3. EXPOSICION ORAL DE LOS DESCARGOS OFRECIDOS POR LOS DENUNCIADOS

Con fecha 14 de Noviembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 89 inciso e) literal e.7 quinto párrafo del Reglamento del Congreso, luego de interrogado el testigo, y haber otorgado el uso de la palabra al denunciante, se concedió el uso de la palabra a los denunciados para que expongan sus correspondientes descargos.



Asistieron a la Audiencia e hicieron sus correspondientes descargos los señores:

1. Federico Salas Guevara Schultz.
2. Carlos Bergamino Cruz, quien realizó su descargo en forma personal y a través de su abogado doctor Luis Corvetto Cabrera.
3. Juan Dianderas Ottone, quien realizó su descargo en forma personal y a través de su abogada doctora Mariella Trujillo Württle.
4. José Bustamante Belaúnde.
5. Alejandro Aguinaga Recuenco
6. José Chlimper Ackerman
7. Gonzalo Romero de la Puente
8. Jorge Chamot Sarmiento
9. Pablo Handabaka García
10. María Luisa Alvarado Barrantes
11. Luisa María Cuculiza Torre
12. Doctor César Nakasaki en representación de su patrocinado el denunciado Carlos Boloña Behr.

Los denunciados en conjunto manifestaron no haber participado de los hechos denunciados y no tener responsabilidad solidaria alguna pues los delitos imputados no fueron acciones realizadas como consecuencia de acuerdos del Consejo de Ministros de ni actos de función del Presidente de la República.

Que además, el Comunicado de la Fiscalía de la Nación fue una Nota de Prensa distribuida de manera restringida. A ello se suma, el momento político de entonces en donde imperaba una amplia confusión, que culminó con la huida del Presidente y la posterior renuncia de los denunciados el día 19 de Noviembre de 2000.

3.4. FINALIZACION DE LA AUDIENCIA

Con fecha 14 de Noviembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 89 inciso e) literal e.7 in fine del Reglamento del Congreso, luego de interrogado el testigo, y haber otorgado el uso de la palabra al denunciante y a los denunciados, la Sub Comisión procedió a formular las preguntas respectivas al denunciante y denunciados, quedando expedita la investigación para que se emita el Informe Final respectivo.



4. ANALISIS

4.1. PANORAMA POLITICO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS

1. Con la difusión del vídeo denominado "Kouri-Montesinos" aparecido el 14 de Setiembre de 2000, el ilegítimo y corrupto gobierno de Alberto Fujimori comenzaba su retirada.
2. En ese panorama, el régimen se vio en una enmarañada de sucesos incontrolables. Por un lado, la urgente necesidad de ultimar recursos para el abandono del poder, y por otro el encubrir las pruebas de la corrupción, hicieron que en el entorno del ex Presidente y sus principales colaboradores se formule una implícita asociación para evitar a cualquier costo evidencia alguna que comprometa el futuro de los mismos.
3. En esa trama es que entre otras acciones ya descubiertas, el ex Presidente de la República Alberto Fujimori inició en un primer momento las gestiones correspondientes para asilar a su asesor Vladimiro Montesinos, y luego al retorno de Panamá de este último como consecuencia del fracaso de las negociaciones, iniciar su persecución.
4. En estas acciones, el ex Presidente Alberto Fujimori provocaba una infructuosa cacería policial de Vladimiro Montesinos. En esas circunstancias ocurren los hechos acaecidos en la madrugada del 07 de noviembre de 2000 en que se intervino la casa de Montesinos con la participación de Comandante EP Manuel Ubillús Tolentino, quien se hiciera pasar como fiscal en la incursión.
5. Que, en este contexto los hechos investigados por la presente Sub Comisión Investigadora son los siguientes:
 - a) Con fecha 06 de Noviembre de 2001 el ex Presidente Alberto Fujimori comunica al Ministro de Justicia Alberto Bustamante Belaúnde que proporcione al Procurador Ad Hoc José Ugaz las direcciones domiciliarias de Vladimiro Montesinos a fin de solicitar autorización judicial para el Allanamiento.
 - b) En la misma fecha el Procurador Ad Hoc José Ugaz solicita al Juez del 41º Juzgado Penal de Lima dicte orden de allanamiento a los domicilios ubicados en la Av. Javier Prado Oeste Nº 1995 Dptos. 1201 y 501 Lima.
 - c) Con fecha 07 de Noviembre de 2000 se realiza el allanamiento en los citados inmuebles con la participación material del General PNP Federico Hurtado Esquerre en su calidad de Director General de la Policía Nacional del Perú y del Director de la Policía Judicial Jorge Montani Saco, así como de los edecanes de la Casa Militar de Palacio de Gobierno.
 - d) En el allanamiento y sin mediar orden judicial alguna, se incautó bienes personales, material de trabajo y vídeos en posesión de Vladimiro Montesinos o de su familia, la misma que se constituyó adicionalmente sin acta de allanamiento, sin inventario de los bienes incautados, y no se puso de inmediato dichos bienes a disposición del juzgado competente.
 - e) Que los bienes en referencia fueron trasladados al Salón Chavin, privado de la Presidencia de la República, ubicado en el Grupo Aéreo Nº 8 del Ala Aérea Nº 2, lugar donde fueron recibidas por el propio ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, y su cuñado el Embajador de Perú en Japón Víctor Aritomi Shinto.
 - f) Con fecha 10 de noviembre es convocado a Palacio de Gobierno el ex Ministro del Interior General Fernando Dianderas Ottone, el ex Ministro de Justicia Alberto Bustamante y el ex Presidente del Consejo de Ministros Federico Salas-Guevara Schultz, quienes son informados por el ex Presidente Fujimori que había conseguido el fiscal para las intervenciones.



- g) En la misma fecha, es decir, el 10 de noviembre de 2000, la Gerencia de Relaciones Públicas del Ministerio Público emite un Comunicado Público en la que expresa que el supuesto Fiscal interviniente en el operativo no pertenece a dicha institución:

"(...) la persona de Samuel Rubiños Tolentino no pertenece a nuestra institución ni como Fiscal ni como empleado, por lo que el Ministerio Público no está comprometido con ningún tipo de irregularidades que se hayan podido cometer en el mencionado allanamiento, ocurrido el Martes 07 de noviembre del año en curso."

- h) Los supuestos bienes incautados permanecen en poder de Alberto Fujimori Fujimori del 08 al 13 de Noviembre de 2000 siendo entregados una semana después al 41° Juzgado Penal de Lima.
- i) Con fecha 19 de Noviembre de 2000 el Gabinete Ministerial en pleno, a excepción del Ministro de RREE Fernando de Trazegnies Granda mediante Comunicado Público renuncian a sus cargos de Ministros de Estado:

"(...)

- 1. Ante el anuncio de la renuncia del Presidente de la República realizado en el exterior del País y en un contexto de grave crisis e incertidumbre respecto de su retorno, debemos expresar nuestra indignación por tan sorpresivo hecho que obliga a la clase dirigente a tomar con responsabilidad las situaciones que se están produciendo.**
- 2. Hemos decidido renunciar a nuestros cargos de Ministros de Estado, teniendo muy en claro nuestra responsabilidad de seguir a cargo de nuestras carteras hasta que se produzca la transición a un nuevo gobierno (...)"**

4.2. DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 43

Con fecha 13 de noviembre de 2000 el Congresista de la República Xavier Barrón Cebrenos interpone Denuncia Constitucional contra el Presidente de la República, Ing. Alberto Fujimori Fujimori y contra el Ministro del Interior, general PNP Juan Fernando Dianderas Ottone por la comisión de los delitos de Favorecimiento o Encubrimiento Real, Sustracción, Sustitución y Destrucción de Pruebas, Usurpación de Autoridad y Abuso de Autoridad previstos y penados en los artículos 405°, 732°, 361° y 376° del Código Penal, ya sea por su participación directa o indirecta en los hechos denunciados; ya sea ejecutando u ordenando la ejecución de los hechos denunciados; ya sea como responsable o titular del sector o como responsables políticos.

En este proceso se actuaron diversas pruebas las cuales han sido tomadas en cuenta por ésta Sub Comisión.

Con fecha 29 de Marzo de 2001, la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 43 presenta su Informe Final, el mismo que concluye con dictamen en mayoría de la siguiente manera:

- Que existe mérito para proponer que la Comisión Permanente acuerde formular Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República, contra el ex Presidente de la República, ingeniero Alberto Fujimori Fujimori y el ex Ministro del Interior, Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, por los delitos de Favorecimiento o Encubrimiento Real (Delitos contra la Administración de Justicia), Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, previstos y penados en los Arts. 405, 361 y 376 del Código Penal, presuntamente cometidos en el allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del edificio N° 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres.
- Que no existe mérito para proponer que la Comisión Permanente acuerde formular Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República, contra el ex Presidente de la República, ingeniero Alberto Fujimori Fujimori y el ex Ministro del Interior, Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, por el delito de Sustracción, Ocultación, Destrucción o Inutilización de Pruebas, previsto y penado en el Art. 372 del Código Penal.



- Que la Comisión Permanente debe contemplar, de conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Constitución, la situación jurídica de quienes integraban el Consejo de Ministros al 10 de noviembre de 2000, fecha en la cual se hizo de conocimiento público la forma ilícita en que se habían allanado los departamentos 1201 y 501 del edificio ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N° 1995, así como la igualmente ilícita incautación de bienes personales, material de trabajo y vídeos encontrados en el último de ellos.

Este Informe fue aprobado en mayoría por la Comisión Permanente con fecha 25 de abril de 2001 con los votos a favor de los señores Congresistas Masías Oyanguren, Helfer Palacios, Iberico Nuñez, Pennano Allison, Cabanillas Bustamante, Farah Hayn, Saavedra Mesones, Torres Ccalla y Valenzuela Cuellar; en contra, la señora Chávez Cossío de Ocampo, Serrato Puse y Vásquez Villanueva; y se abstuvieron la señora Salgado Rubianes y los señores Revilla Jurado y Aguirre Altamirano.

A la fecha se encuentra pendiente de la Acusación ante el Pleno del Congreso de la República, para cuyo efecto debe designarse a la correspondiente Comisión Acusadora.



5. ANALISIS JURIDICO DE LA DENUNCIA

La Denuncia Constitucional N° 30 contiene dos casos establecidos. La primera en la que acusa a todos los ministros al 10 de Noviembre del 2000, por los delitos de Favorecimiento o Encubrimiento Real, Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad previstos y penados en los Artículos 405, 361 y 376 del Código Penal, en razón de la presunta responsabilidad solidaria ministerial a que hubiere lugar, de conformidad con el Artículo 128 de la Constitución, al no renunciar a sus cargos al momento de tomar conocimiento del ilegal allanamiento de los departamentos N°s. 1201 y 501 del edificio N° 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres.

En el segundo caso, la denuncia versa contra el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y los ex ministros de Estado al 10 de Noviembre de 2000 por los delitos de Allanamiento Ilegal de Domicilio y Hurto Agravado previstos y penados en los Artículos 160 y 186 del Código Penal; en este extremo la denuncia es por la aparente participación directa en los hechos denunciados así como por la presunta responsabilidad solidaria ministerial a que hubiere lugar, de conformidad con el Artículo 128 de la Constitución, en razón de no renunciar a sus cargos al tomar conocimiento del ilegal allanamiento de los departamentos N°s. 1201 y 501 del edificio N° 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres.

5.1. DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA LOS EX MINISTROS DE ESTADO EN EJERCICIO AL 10 DE DICIEMBRE DE 2000 POR LOS DELITOS DE FAVORECIMIENTO O ENCUBRIMIENTO REAL, USURPACION DE FUNCIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD, PREVISTOS Y PENADOS EN LOS ARTS. 405, 361 Y 376 DEL CODIGO PENAL PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL ALLANAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS 1201 Y 501 DEL EDIFICIO N° 1995 DE LA AV. JAVIER PRADO OESTE, DONDE DOMICILIABA VLADIMIRO MONTESINOS TORRES

La denuncia constitucional en este extremo tiene como piedra angular el Artículo 128 de la Constitución, es decir, como ya hemos indicado, por responsabilidad solidaria ministerial, figura presuntamente consumada por los ex ministros al no renunciar a sus cargos al momento de tomar conocimiento del ilegal allanamiento de los departamentos N°s. 1201 y 501 del edificio N° 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres, y entre los que se encontraban en calidad de coautores el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori y el ex Ministro del Interior Juan Fernando Dianderas Ottone, tal como aparece en las conclusiones del Informe Final de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 43.

5.1.1. MARCO HISTORICO Y JURIDICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS

5.1.1.1. LOS MINISTROS DE ESTADO

Los ministros de Estado dentro de la organización constitucional son los más caracterizados funcionarios políticos, los que con su actuación deben imprimir un rumbo a la política exterior e interior del Estado y desarrollar los programas políticos de gobierno.

En ese sentido, un ministro tiene a su cargo una función dentro del órgano ejecutivo del Estado, y como consecuencia de ello dirige la política de su sector en armonía con la propuesta del Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Ahora bien, la facultad de decisión de un ministro tiene sus matices de acuerdo al tipo de gobierno en el que se desarrolle. En algunos la supremacía presidencial es absoluta, en otros es el Congreso quien influye en el gobierno con la designación del Gabinete Ministerial, y en los demás existe una suerte de primacía del Presidente con ciertos controles parlamentarios. Todo esto da lugar a los regímenes denominados por la doctrina constitucional como presidencial, parlamentario o mixto.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



En sistemas como el nuestro, que se cataloga como régimen presidencialista moderado o mixto, los Ministros –arguye **ALAYZA Y PAZ SOLDÁN**³- colaboran al lado del Jefe de Estado. Es decir, no son directores autárquicos de sus correspondientes sectores, sino vinculan su función al interés que personifica el Presidente de la República.

Es por ello que **PAREJA**⁴ comenta que en nuestro país la autoridad suprema pertenece al Presidente de la República pero se ejerce con la colaboración obligada de los Ministros. La extensión y naturaleza de esa colaboración imprimen su peculiar carácter a nuestro régimen político. Los Ministros aisladamente o reunidos en Consejo son un elemento moderador de la autoridad presidencial; pueden producir temporal resistencia a la voluntad del Jefe del Estado o paralizarla momentáneamente. Pueden ejercer una presión amistosa o política que en ciertas ocasiones determine al Presidente, por acto propio, a ceder ante la insistente oposición de un Ministro o Ministros de quienes no quiere o le es difícil deshacerse. Pero aún estas reservas, la refrendación y los votos consultivo y deliberativo del Consejo de Ministros son nada más que resortes amortiguadores, no son frenos que impidan al Presidente hacer su propia política en todos los departamentos del Gobierno.

El profesor **GARCIA TOMA**⁵ con el mismo hilo discursivo define al Ministro como aquel funcionario público designado para hacerse responsable político de una repartición del órgano Ejecutivo. Su actividad la ejerce bajo la disposición del Presidente de la República y con la coordinación del Presidente del Consejo de Ministros.

Esto hace obviamente que en nuestro sistema el Presidente de la República dirija la política de gobierno, y sea dentro de su mandato inmune a responsabilidad alguna, a excepción de las causales establecidas en el Artículo 117 de nuestra actual Constitución.

Es por tanto precisamente que se delega el compartimento de responsabilidades con el Ministro. No otra cosa es la solidaridad ministerial, en la que el Ministro es pasible de responsabilidad con su aval en las acciones presidenciales contrarias a la constitución y a las leyes.

En definitiva, el Ministro *no empece* la preponderancia presidencial, se constituye en titular de su sector, y como tal pasible de responsabilidad civil, administrativa y penal en el desempeño de sus funciones. Asimismo resulta sancionable en caso no salve su voto y renuncie inmediatamente a su cargo cuando evidencien actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo de Ministros, tema que abordaremos en el punto siguiente.

5.1.1.2. LA RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS

En primer lugar, hay que asentar que la responsabilidad de los Ministros no es cosa nueva. **ADOLFO GONZALES (h)**⁶ nos comenta que data desde poco más o menos la Edad Media en que el Ministro Guardasellos, llamado Canciller, respondía del contenido del documento, de su conveniencia y de su legalidad.

En los Estados Monárquicos absolutos, los Ministros sólo eran responsables ante el Rey. En los regímenes modernos existe un Parlamento o un Congreso que les deduce responsabilidades.

En cualquier caso, el Ministro refrenda los actos del Presidente o del Rey, con lo cual se hace responsable de eventual perjuicio constitucional o legal que ocasionen sus decisiones.

³ ALAYZA PAZ SOLDAN, TORIBIO.- *Derecho Constitucional*, s.a., p. 103

⁴ PAREJA PAZ SOLDAN, JOSE.- *Derecho Constitucional Peruano*, Librería Studium, 5ª Edición, Lima 1973, p. 260.

⁵ GARCIA TOMA, VICTOR.- *Legislativo y ejecutivo en el Perú*, Gráfica Horizonte, Lima 2001, p. 251.

⁶ GONZALES (h), ADOLFO.- *Los Ministros de Estado*, en Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala, Imprenta Universitaria, Jul-Dic, Guatemala 1950, p. 39.



En efecto, y así ocurre con los Ministros en pleno, es decir, en el Gabinete Ministerial. Sobre el punto, señala **ALAYZA PAZ SOLDAN**, reunidos los Ministros, para intervenir en algunos asuntos políticos o administrativos de la Nación, constituyen una entidad especial, un órgano político-administrativo que se denomina Consejo de Ministros y que la Constitución reconoce. Las resoluciones adoptadas por este alto cuerpo obligan y responsabilizan solidariamente a cada uno de sus miembros, salvo el caso de aquellos que hayan salvado su voto cuando se adopto la resolución.

Esa solidaridad —detalla **PAREJA**⁷ impide que un Ministro adopte una actitud de aislamiento o indiferencia respecto del resto del Gabinete, ya que un acto inconstitucional e ilegal le es imputable aunque no haya participado en su perpetración.

Bajo estos postulados, debe entenderse que los Ministros tienen doble responsabilidad: la primera que se plasma con la actuación del Ministro en su sector, la que puede ser pasible de sanción administrativa, civil e inclusive penal, y que no es tema a tratar *in extenso* para el caso, y la segunda, la responsabilidad solidaria que la adquiere en el Gabinete, es decir, en el Consejo de Ministros del que forma parte, y en donde se han de tratar los temas de estado. Es aquí que el Ministro al refrendar un documento se convierte en responsable del mismo. Por ello es que se exige al Ministro salvar su voto y renunciar inmediatamente a su cargo. Así podemos ver de la legislación comparada moderna:

CONSTITUCION POLITICA DE ARGENTINA

Artículo 102.- Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

CONSTITUCION POLITICA DE BOLIVIA

Artículo 101.- Los Ministros de Estado son responsables de los actos de administración en sus respectivos ramos, juntamente con el Presidente de la República. Su responsabilidad será solidaria por los actos acordados en Consejo de Gabinete.

CONSTITUCION POLITICA DE CHILE

Artículo 36.- Los Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 198.- El Presidente de la República, o quien haga sus veces, será responsable de sus actos u omisiones que violen la Constitución o las leyes.

CONSTITUCION POLITICA DE COSTA RICA

Artículos 148.- El Presidente de la República será responsable del uso que hiciere de aquellas atribuciones que según esta Constitución le corresponden en forma exclusiva. Cada Ministro de Gobierno será conjuntamente responsable con el Presidente, respecto al ejercicio de las atribuciones esta Constitución les otorga a ambos. La responsabilidad por los actos del Consejo de Gobierno alcanzará a todos los que hayan concurrido con su voto a dictar el acuerdo respectivo.

CONSTITUCION POLITICA DE CUBA

Artículo 99.- El Consejo de Ministros es responsable y rinde cuenta, periódicamente, de todas sus actividades ante la Asamblea Nacional del Poder Popular.

CONSTITUCION POLITICA DE PANAMÁ

Artículo 181.- Los actos de Presidente de la República, salvo los que pueda ejercer por sí solo, no tendrán valor si no son refrendados por el Ministro de Estado respectivo, quien se hace responsable de ellos.

Las órdenes y disposiciones que un Ministro de Estado expida por instrucciones del Presidente de la República son obligatorias y sólo podrán ser invalidadas por éste por ser contrarias a la Constitución o la Ley, sin perjuicio de los recursos a que haya lugar.

⁷ PAREJA PAZ SOLDAN, JOSE.- *Derecho Constitucional Peruano*, Librería Studium, 5ª Edición, Lima 1973, p. 260.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSTITUCION POLITICA DE URUGUAY

Artículo 179. El Ministro o los Ministros serán responsables de los decretos y órdenes que firmen o expidan con el Presidente de la República, salvo el caso de resolución expresa del Consejo de Ministros en el que la responsabilidad será de los que acuerden la decisión, haciéndose efectiva de conformidad con los artículos 93, 102 y 103.

Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delitos aunque invoquen la orden escrita o verbal del Presidente de la República o del Consejo de Ministros.

CONSTITUCION POLITICA DE VENEZUELA

Artículo 196.- Los Ministros son responsables de sus actos, de conformidad con esta Constitución y las leyes, aun en el caso de que obren por orden expresa del Presidente. De las decisiones del Consejo de Ministros serán solidariamente responsables los Ministros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto adverso o negativo.

Artículo 198.- Ningún pronunciamiento de los cuerpos legislativos sobre las Memorias y Cuentas libera de responsabilidad al Ministro por los actos del respectivo Despacho. En todo caso, y mientras no se haya consumado la prescripción, podrán aquellos proceder a la investigación y examen de dichos actos, aun cuando éstos correspondan a ejercicios anteriores.

Del análisis comparativo de los textos constitucionales reseñados podemos entender que la responsabilidad solidaria de los Ministros es *a priori*, una institución constitucional. Asimismo, que ella está orientado a los actos acordados o realizados en el Gabinete y sobre delitos en ejercicio de funciones. Así por ejemplo, tomando como referencia el Artículo 179° de la Constitución Política de Uruguay tenemos que el Ministro es responsable de los decretos y órdenes que firme o expida con el presidente. Es caso que el Presidente disponga se dicte un Decreto que ordene clausurar un medio de comunicación, en clara usurpación de funciones y atentando a la libertad de prensa, si un Ministro o los Ministros suscriben el decreto en referencia, serán co-responsables penalmente.

En definitiva, la responsabilidad solidaria de los Ministros ocurre con la refrendación o consentimiento de un acto presidencial violatorio de la constitución y de las leyes, y que acarrea en el Ministro responsabilidad civil, penal o administrativa según el grado, acción, u omisión con que haya actuado.

Ahora bien, **VALLE RIESTRA**^B reconoce que la responsabilidad en la que incurren los Ministros dentro de cualquier régimen, puede ser civil, penal o administrativa. El parlamentarismo reconoce, además de éstas, otro tipo de responsabilidad: la política, en virtud de la que los miembros del gobierno son forzados por el Parlamento a responder "no tanto de la legitimidad de su comportamiento, como de la oportunidad- en el significado más amplio de la palabra- de sus acciones de Gobierno".

La responsabilidad civil prosigue el citado autor, se da a través de la obligación que tiene el Ministro de reparar el daño causado injustamente, por culpa, dolo, o ignorancia inexcusables, en contra de un particular o en contra del Estado.

La responsabilidad penal en cambio, es la responsabilidad que asume el Ministro por los actos delictivos -previstos por el Código penal- cometidos por él o por el Presidente, en el ejercicio, o con ocasión del ejercicio de sus funciones oficiales.

5.1.1.3. LA RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS EN EL PERU

Un sumario histórico acerca de la responsabilidad de los Ministros en el Perú, nos traslada hasta 1812, con la dación de la Constitución de Cádiz. Así pues el Artículo 226 de dicho texto constitucional prescribe:

"Los secretarios del despacho serán responsables a las Cortes de las órdenes que autoricen contra la Constitución ó las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado al Rey".

^B VALLE RIESTRA, JAVIER.- *La responsabilidad del Jefe de Estado*, Labrusa, Lima 1987, p. 35.



Con el inicio de nuestra etapa republicana la responsabilidad solidaria de los Ministros ha aparecido en casi todos nuestros documentos constitucionales. Veamos:

CONSTITUCION DE 1823

ARTICULO 84°.- Son responsables in solidum los Ministros por las resoluciones tomadas en común, y cada uno en particular por los actos peculiares a su departamento.

CONSTITUCION DE 1826

Art. 94°.- Los Secretarios del despacho serán responsables con el Vicepresidente, de todas las órdenes que autoricen contra la Constitución, las leyes y los tratados públicos.

CONSTITUCION DE 1828

Art. 100°.- Los Ministros son responsables de los actos del Presidente que autoricen con sus firmas contra la Constitución y las leyes.

CONSTITUCION DE 1834

Art. 94°.- Los Ministros son responsables de los actos del Presidente, que autoricen con sus firmas contra la Constitución y las leyes.

CONSTITUCION DE 1839

Art. 95°.- Los Ministros son responsables de los actos del Presidente que autoricen con sus firmas contra la Constitución y las leyes, pudiendo hacerse efectiva esta responsabilidad durante su cargo.

CONSTITUCION DE 1856

Art. 97°.- Los Ministros son responsables solidariamente por las resoluciones dictadas en Consejo, si no salvaran su voto; e individualmente, por los actos peculiares a su departamento.

CONSTITUCION DE 1860

Artículo 104.- Los Ministros son responsables solidariamente por las resoluciones dictadas en Consejo, si no salvaran su voto; e individualmente por los actos peculiares a su departamento.

En esta etapa debe tenerse en cuenta también nuestra Ley de Ministros de 1862 que perfilaba con mayor claridad la responsabilidad solidaria de los Ministros con los actos del Presidente de la República:

LEY DE MINISTROS DE 1862

Artículo 49.- Cuando la voluntad del Presidente de la República se sobreponga al acuerdo del Ministerio y se adopten medidas contrarias á las leyes ó á los intereses del país, solo podrá justificarse la irresponsabilidad legal de los Ministros, con la renuncia de sus carteras ó inmediata separación del Gabinete.

CONSTITUCION DE 1867

Art. 96°.- Los Ministros son responsables solidariamente por las resoluciones dictadas en Consejo, si no salvaran su voto; e individualmente por los actos peculiares a su departamento.

CONSTITUCION DE 1920

Art. 132°.- Los Ministros son responsables solidariamente por las resoluciones dictadas en Consejo si no salvaran sus votos e individualmente por los actos peculiares a su Departamento.

CONSTITUCION DE 1933

Artículo 179.- Los Ministros son responsables civil y criminalmente por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.
Todos los Ministros son solidariamente responsables por los actos delictuosos, o infractorios de la Constitución y de las leyes, que cometa el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente.

CONSTITUCION DE 1979

Artículo 221.- Los Ministros son responsables, individualmente, por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.
Todos los Ministros son solidariamente responsables por los actos delictuosos o infractorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerdan en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente.

[Handwritten signatures and marks]



Una primera conclusión de la lectura histórica de nuestros documentos constitucionales nos va a permitir afirmar que si bien la responsabilidad de los Ministros ha existido desde la Carta de Cádiz de 1812, es en puridad de verdad con la Constitución de 1828 en donde aparece la figura de la responsabilidad solidaria del Ministro por los actos del Presidente de la República.⁹

Un segundo comentario nos posibilita decir que, conforme al principio establecido en la Ley de Ministros de 1862 y recogido a nivel constitucional con la Carta de 1933, no basta desde entonces salvar el voto para librarse de responsabilidad, es necesario renunciar la cartera.

En efecto, ésta formula radicaliza la solidaridad ministerial. Así lo entiende VILLARAN¹⁰ cuando señala que la solidaridad entre los miembros del Gobierno, tal como lo establece la actual Constitución (1933), impide a un Ministro que desea evitar su responsabilidad, continuar formando parte de un Gabinete que sanciona acuerdos inconstitucionales, ilegales o punibles. Si queda en el Ministerio, los aprueba tácitamente y asume la consiguiente responsabilidad de coautor.

Con el mismo hilo discursivo, los constituyentes de 1979 y 1993 han tratado el tema de la solidaridad ministerial.

5.1.1.4. LA RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS EN LA CONSTITUCION DE 1993

En nuestra actual Constitución, la figura de la responsabilidad solidaria de los Ministros se encuentra encuadrada en su Artículo 128:

"Los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan. Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente".

Como puede advertirse nuestra vigente Constitución siguiendo el molde de las Constituciones de 1933 y 1979 prescribe dos clases de responsabilidad para los Ministros: la individual y la solidaria. La individual para todos aquellos actos que el Ministro realice independientemente al frente de su Ministerio. Y la solidaria que se materializa con el refrendo ministerial o con los acuerdos del Consejo o con la permanencia en el mismo una vez conocidos los actos ilícitos del Presidente de la República.

En esta última hipótesis, es decir, en la responsabilidad solidaria, un Ministro sentencia VILLARAN¹¹ puede ser responsable, si no renuncia, de actos del Gobierno sobre asuntos que competen a otros Ministros y en los cuales no ha tenido participación directa ni indirecta. Ningún Ministro puede asumir una actitud de aislamiento en el Gabinete; no puede desinteresarse enteramente de lo que ocurre en los demás Ministerios, porque si el Presidente de la República, con acuerdo del Ministerio respectivo, practica un acto delictuoso, inconstitucional o ilegal, el acto es imputable también a todos los demás Ministros, hayan o no tomado parte en su preparación o realización, sino se retiran enseguida del Gobierno.

⁹ Cf. PLANAS, PEDRO.- *Democracia y tradición constitucional en el Perú*, San Marcos, Lima 1998, pp. 55 y ss.

¹⁰ VILLARAN, MANUEL VICENTE.- *Posición constitucional de los Ministros en el Perú*, Cultural Cuzco, Lima 1994, p. 60.

¹¹ VILLARAN, MANUEL VICENTE.- *Ob. Cit.*, p. 61.



En consecuencia, tenemos dos puntos centrales en el tipo constitucional y que son necesarios glosar. En primer lugar el origen del hecho; y en segundo lugar el hecho mismo, y que esquematizaremos con un cuadro:

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS MINISTROS		
ORIGEN	HECHOS	CONSECUENCIA
- Actos del Presidente - Acuerdos del Consejo	Violatorios de la Constitución o de las leyes	Responsabilidad solidaria (civil, penal, y administrativa)
EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD: Renuncia inmediata		

Como puede verse para que se consuma la responsabilidad solidaria del Ministro se deben cumplir ciertos presupuestos. Primero que el origen del hecho provenga de actos del Presidente de la República, o que sean resultados de Acuerdos del Consejo de Ministros. Segundo, que los hechos sean violatorios de la Constitución o de las leyes

En consecuencia, para iniciar el proceso de tipificación de la responsabilidad debemos agotar estos dos primeros presupuestos. Ahora bien, el resultado del análisis de los hechos nos va a conducir a determinar que tipo de responsabilidad es la que existe. Si es mera infracción constitucional de la que podría derivarse la responsabilidad civil, o si acarrea responsabilidad penal.

- a) **Responsabilidad solidaria civil.**- Doctrinariamente la responsabilidad solidaria civil se materializa cuando el Ministro por culpa o ignorancia inexcusable produce un daño injustamente en contra de un particular o en contra del Estado por acto contrario a la constitución y/o las leyes realizados por el Presidente.
- b) **Responsabilidad solidaria penal.**- En este caso, el Ministro asume responsabilidad penal por los actos ilícitos del Presidente, sean o no acordados en el Consejo de Ministros, siempre en cuando el agente haya participado en el hecho.

En efecto, si bien nuestra actual Constitución al respecto es radical al igual que sus predecesoras de 1979 y 1933, pues para salvar la responsabilidad impone como diría VILLARAN¹² el deber de la dimisión en todos los casos en que el Presidente viole la Constitución o las leyes o cometa actos delictuosos, haya o no acuerdos del Consejo a que el Presidente se sobrepone, debe tenerse en cuenta que la circunscripción de estos hechos encuentra su limitación en nuestra propia tradición constitucional. Así VILLARAN¹³ señala en párrafos siguientes que es consecuencia de la solidaridad establecida, que un Ministro puede ser responsable, si no renuncia, de actos del Gobierno sobre asuntos que competen a otros Ministros y en los cuales no ha tenido participación directa ni indirecta.

De igual forma, la Ley de Ministros de 1862 en el tema de la responsabilidad solidaria que aparece en su Artículo 49, pretende limitar la autoridad del Presidente de la República, al ligar su responsabilidad al Ministro, por actos contrarios a las leyes, siendo la finalidad del mismo el impedir un ejercicio desmedido del poder por el Presidente.

¹² VILLARAN, MANUEL VICENTE.- *Ob. Cit.*, p. 60.

¹³ VILLARAN, MANUEL VICENTE.- *Ob. Cit.*, p. 61.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Así pues la responsabilidad solidaria se orienta a los actos de función. Así lo entiende **VALLE RIESTRA**¹⁴ cuando escribe que se materializa la responsabilidad que asume el Ministros por los actos delictuosos —previstos por el Código Penal— cometidos por él o por el Presidente, en el ejercicio, o con ocasión del ejercicio de sus funciones oficiales.

Ahora bien, para que un delito sea considerado como realizado en desempeño de la función oficial es preciso que un acto de estas funciones sea uno de los elementos constitutivos del delito, o que este acto haya servido para perpetrar o facilitar el delito, o que haya sido destinado a cometerlo.

En suma, el espíritu de nuestra Carta ha sido forjar así, elementos que limiten la voluntad del Jefe de Estado. Al no ser éste responsable durante su mandato sino en los casos taxativamente señalados en la Constitución, es el Ministro quien asume de manera inmediata ante el Parlamento y ante el Poder Judicial la responsabilidad por los hechos punibles o delictuosos de aquel. Ha querido nuestra Ley Fundamental, de esta manera, que el Ministro rehusase suscribir, o aprobar tácitamente, las medidas ilícitas del Primer Magistrado.

En consecuencia, la responsabilidad solidaria de la que trata el Artículo 128 de la Constitución, política, civil o penal, se plasma con la permisión de un acto de Gobierno del Presidente o que se acuerde en el Consejo y que sea contrario a la Constitución y a las leyes.

Así pues, los ministros de Estado sólo asumen responsabilidad civil, política o penal, por los actos ilícitos que comete el Presidente en acto de gobierno, en el ejercicio de las atribuciones que le establece el artículo 119° de la Constitución. Por ejemplo, en el caso que el presidente atente contra la ley de presupuesto.

Resumiendo, para el establecimiento de la responsabilidad solidaria (civil, penal, política) los hechos deben provenir de actos del Presidente o de Acuerdos del Consejo de Ministros, y que estos se constituyan en actos contrarios a la Constitución o a las leyes. Ahora bien, estos actos deben ser materia de la función propia del Presidente, es decir, deben darse en el ejercicio de sus funciones. En caso contrario, estaríamos ante hechos impropios de la función en los que la responsabilidad presidencial no podría trascender solidariamente a los Ministros.

5.1.1.5. ADECUACION DE LA CONDUCTA DE LOS MINISTROS AL TIPO CONSTITUCIONAL DE LA SOLIDARIDAD MINISTERIAL

En principio debemos señalar que los denunciados al momento de los hechos reunían las características de la relación funcional exigida por el Artículo 128 de la Constitución, es decir, se encontraban ejerciendo sus respectivos cargos de Ministros de Estado.

Ahora bien, determinar si es posible imputar responsabilidad solidaria a los Ministros implica analizar si es que existen los elementos del tipo constitucional y que hemos estudiado líneas arriba.

Esto quiere decir, que si es que el acto que se imputa constituye un acto del Presidente de la República o del Consejo de Ministros, luego si este acto es de función o no, y finalmente si es que el Ministro ha salvado su responsabilidad, es decir, si es que ha renunciado inmediatamente a su respectivo cargo.

Se imputa a los Ministros no haber dejado sus respectivas carteras al haber tomado conocimiento del ilegal allanamiento de los domicilios donde residía Vladimiro Montesinos Torres.

¹⁴ VALLE RIESTRA, JAVIER.- *Ob. Cit.*, p. 49.



Es decir, no haberse separado del Gabinete Ministerial al haberse emitido un Comunicado Oficial de la Gerencia de Relaciones Públicas de la Fiscalía de la Nación con fecha 10 de Noviembre de 2000, en el que daba cuenta que:

"(...)
El Ministerio Público, previa las investigaciones del caso, ha establecido que la persona de Samuel Rubliños Tolentino no pertenece a nuestra Institución ni como Fiscal ni como empleado, por lo que el Ministerio Público no está comprometido con ningún tipo de irregularidades que se hayan podido cometer en el mencionado allanamiento, ocurrido el Martes 07 de noviembre del año en curso.

Lima, 10 de noviembre del 2000
Gerencia de Relaciones Públicas"

No obstante, es claro que la emisión de este Comunicado no imputa responsabilidad alguna al Presidente, con lo cual los Ministros de haber conocido el documento en referencia, cierto es que no podían determinar responsabilidad en el Jefe del Estado hasta entonces.

Esto se suma a la declaración de la Fiscal de la Nación prestada al Diario El Peruano con fecha 13 de Noviembre de 2000, en que deslinda posible responsabilidad del Presidente de la República en el Allanamiento ilegal al domicilio de Montesinos Torres el 07 de Noviembre de 2000, cuando dice textualmente:

"Que no existe responsabilidad del Presidente Alberto Fujimori al haber mostrado los objetos incautados en la vivienda del ex asesor, sino más bien de quienes intervinieron en el allanamiento del inmueble".

Que, por otro lado, de acuerdo a las Actas de las Sesiones del Consejo de Ministros de fecha 07 de Noviembre de 2000 se tiene que el acto ilícito que se analiza no ha sido acordado en Consejo de Ministros y, más aún, no se trató en el mismo.

En consecuencia, si bien el acto ilícito se materializó, debe tenerse en cuenta que:

- a) El allanamiento del domicilio de Vladimiro Montesinos Torres ideado por Alberto Fujimori Fujimori, en su calidad de Presidente de la República, no ha sido un acto propio de función.
- b) Que el Comunicado Oficial del Ministerio Público de 10 de Noviembre de 2000 no sindicó al Presidente de la República como responsable de los hechos en referencia.
- c) Que el allanamiento y posteriores hechos no han sido tratados en Consejo de Ministros tal como puede verse del Acta correspondiente de fecha 07 de Noviembre de 2000.

Además, cierto es que en la trama subsiguiente a la aparición del vídeo Kuori Montesinos el 14 de Setiembre de 2000 hasta el viaje y consiguiente abandono del cargo del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori el 13 de Noviembre de 2000, la situación política del país era sumamente inestable. Así, los cambios políticos se sucedían uno tras otro siendo que los Ministros en pleno –a excepción del Ministro de Relaciones Exteriores Fernando de Trazegnies Granda quien se encontraba fuera de Lima tal como se acredita de lo manifestado por el Secretario del Consejo de Ministros quien señala que el Ministro en alusión se encontraba de viaje en el extranjero en misión oficial- renuncian a sus cargos con fecha 19 de Noviembre de 2000, por los considerandos siguientes:

"1) Hemos hecho ejercicio de nuestras funciones, entre otras razones, para contribuir al mantenimiento de la estabilidad y gobernabilidad del país. No hemos cedido a la cómoda posición de abandonar nuestros cargos en medio de un proceso de grave deterioro de la situación política del que no somos responsables.

3) Hemos decidido renunciar a nuestros cargos de Ministro de Estado (...)"



En consecuencia, no obstante no haberse encuadrado la conducta del ex Presidente de la República dentro del molde constitucional de la responsabilidad solidaria previsto en el Artículo 128 de la Constitución, se tiene en cuenta además que los hechos han sido materializados en un estado de inestabilidad política, teniendo como corolario la fuga de Alberto Fujimori y la subsiguiente renuncia del Gabinete Ministerial nueve días después de la circulación del Comunicado del Ministerio Público, por lo que no se puede trasladar la responsabilidad solidaria bajo ninguna modalidad a los Ministros denunciados.

5.1.1.6. CONCLUSION

No existe responsabilidad solidaria en los Ministros denunciados por los hechos ocurridos en el Allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del edificio N° 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres.

5.2. DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA EL EX PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, EL EX PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ Y LOS EX MINISTROS DE ESTADO EN EJERCICIO AL 10 DE DICIEMBRE DE 2000 POR LOS DELITOS DE ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO Y HURTO AGRAVADO, PREVISTOS Y PENADOS EN LOS ARTS. 160 Y 186. DEL CODIGO PENAL PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL ALLANAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS 1201 Y 501 DEL EDIFICIO N° 1995 DE LA AV. JAVIER PRADO OESTE, DONDE DOMICILIABA VLADIMIRO MONTESINOS TORRES

La segunda parte de la denuncia constitucional tiene dos casos concretos. Primero, determinar si existen indicios de la aparente participación de los denunciados en los hechos investigados. Y luego, analizar la presunta responsabilidad solidaria ministerial a que hubiere lugar.

Sin embargo, es preciso determinar si los tipos penales aquí invocados son pasibles de ser denunciados en razón de haberse acusado por estos mismos hechos a Alberto Fujimori y Juan Fernando Dianderas Ottone por los delitos de Encubrimiento Real, Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad previstos y penados por los Artículos 405, 361 y 376 del Código Penal, tal como se acredita de las conclusiones del Informe Final de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia N° 43.

En consecuencia, resulta imperativo en esta parte, analizar jurídicamente la procedencia de la denuncia.

5.2.1. DELITO DE ALLANAMIENTO DE DOMICILIO (Art. 160 del Código Penal)

"El funcionario o servidor público que allana, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, inciso 1, 2 y 3".

5.2.1.1. FUNDAMENTACION

El allanamiento irregular se constituye en uno de los más frecuentes delitos cometidos por las autoridades públicas. Justamente es esta figura donde adquiere más vigencia el principio constitucional de la inviolabilidad de domicilio prevista en el artículo 2 numeral 9 de nuestra Lex Legum.¹⁵

Para ANGELES¹⁶ allanar resulta toda penetración o permanencia autoritaria de los funcionarios públicos en domicilio ajeno con la finalidad de efectuar detenciones, registros, desalojos y demás diligencias.

¹⁵ Cf. PENA SABRERA, RAUL.- *Tratado de Derecho Penal*, Parte Especial, T. I, Ediciones Jurídicas, Lima 1995, p. 576 y ss.

¹⁶ ANGELES GONZALES, FERNANDO.- *Código Penal*, Tomo II, Ediciones Jurídicas, Lima s.a., p. 55.



5.2.1.2. TIPO OBJETIVO

- a) **Sujeto activo.**- Es el funcionario público o agente de la autoridad siempre que actúe en ejercicio de sus funciones, pues lo que la ley sanciona es el abuso de función.
- b) **Sujeto pasivo.**- Puede ser cualquiera.
- c) **Acción.**- El delito se materializa en el allanamiento de domicilio sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina:
 - *Allanar sin las formalidades prescritas por la ley.*- Esta modalidad se presenta cuando se dicta la medida sin ceñirse a las exigencias de la ley correspondiente.
 - *Allanamiento fuera de los casos que la ley determina.*- Se trata de órdenes de allanamiento sin el amparo de la ley.

5.2.1.3. TIPO SUBJETIVO

Es un delito eminentemente doloso. Se requiere conciencia y voluntad de penetrar o permanecer en morada ajena.

5.2.1.4. CONSUMACION

El allanamiento se consume cuando el agente penetra o se queda en caso o morada ajena, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina.

5.2.1.5. CONCURSO DE DELITOS

El tipo penal del allanamiento de domicilio concurre materialmente con otros delitos como el de Abuso de Autoridad en virtud del principio de subsunción penal previsto en el Artículo 48 del Código Penal.

Queda entendido que si el allanamiento es un elemento de otro delito más grave, la norma violada será la de éste.

En ese sentido, explica **PEÑA CABRERA**¹⁷, subsistirá como delito autónomo siempre que tal violación sea un fin en sí, o cuando hubiere duda en cuanto al verdadero propósito del agente.

5.2.1.6. ADECUACION DE LOS HECHOS AL TIPO DEL ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO

Que de la Denuncia Constitucional interpuesta por el Congresista de la República Mauricio Mulder Bedoya se tiene que el denunciado Alberto Fujimori Fujimori habría perpetrado el delito de Allanamiento ilegal de Domicilio:

"(...) al disponer que personal militar y/o policial, interviniera el domicilio de Vladimiro Montesinos Torres, sin la presencia del representante del Ministerio Público, quien fue sustituido por un oficial de la Casa Militar del Presidente de la República."

Que, este mismo hecho es citado en el Informe Final de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 43:

"(...)
6. Que el allanamiento y la incautación de bienes fueron practicados por personal de seguridad de la Casa Militar del Presidente de la República, al mando del edecán Capitán de Fragata AP Francisco Calisto Giampietri, cumpliendo órdenes directas y expresas del ingeniero Alberto Fujimori Fujimori (...)"

¹⁷ Cf. PEÑA CABRERA, RAUL.- *Ob. Cit.*, p. 575.



Que siendo así, en la investigación desarrollada por la Sub Comisión aludida, se tiene que los hechos descritos configuran el tipo penal del delito de Abuso de Autoridad:

"Los actos arbitrarios están constituidos en este caso por las ordenes dadas por el ex mandatario para:

- Allanar, sin mandato judicial transcrito válidamente, los departamentos 1201 y 501 del edificio ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N° 1995; e,
- Incautar, sin orden judicial alguna, bienes personales, material de trabajo y vídeos en posesión de Vladimiro Montesinos o de su familiar".

Que teniendo en cuenta lo descrito, se tiene que la imputación del delito de Allanamiento deviene en improcedente toda vez que esta figura para el caso del Presidente de la República y del ex Ministro del Interior Fernando Dianderas Ottone, quienes participaron activamente en los hechos investigados, se subsume en el tipo penal del Abuso de Autoridad.

5.2.1.7. CONCLUSION

No se configura el delito de Allanamiento ilegal de Domicilio, ya que los hechos denunciados se enmarcan dentro de los tipos penales de Encubrimiento Real, Abuso de Autoridad y Usurpación de Funciones previstos y penados en los Artículos 405, 376 y 386 del Código Penal, ni la presunta responsabilidad penal y/o solidaria de los denunciados.

5.2.2. DELITO DE HURTO AGRAVADO (Art. 186 del Código Penal)

"El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido:

1. *En casa habitada*
2. *Durante la noche*
3. *Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos*
4. *Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.*
5. *Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.*
6. *Mediante el concurso de dos o más personas"*

5.2.2.1. TIPO OBJETIVO

- a) **Sujeto activo.-** Cualquier persona.
- b) **Sujeto pasivo.-** Puede ser cualquiera.
- c) **Acción.-** El delito se materializa con el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble sustrayéndolo del lugar donde se encuentra mediante cualquiera de las modalidades enumeradas en el tipo penal.

5.2.2.2. TIPO SUBJETIVO

Es un delito eminentemente doloso. Se requiere conciencia y voluntad de apoderamiento con el objeto de obtener un provecho.

5.2.2.3. CONSUMACION

El hurto agravado se consuma con la sustracción del bien mueble de la esfera de dominio del agente pasivo.



5.2.2.4. ADECUACION DE LOS HECHOS AL TIPO DEL HURTO AGRAVADO

Que de la Denuncia Constitucional interpuesta por el Congresista de la República Mauricio Mulder Bedoya se tiene que el denunciado Alberto Fujimori Fujimori habría perpetrado el delito de Hurto Agravado:

"(...) al disponer que personal militar y/o policial, en la madrugada del 7 de noviembre del 2000, rompiera la puerta y entrara al departamento 501 del edificio ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N° 1995, sacara las cajas y maletas encontradas y las trasladadas al Salón Chavin, privado de la Presidencia de la República, ubicado en el Grupo Aéreo N° 8 del Ala Aérea N° 2, donde, en compañía de su cuñado Víctor Arítomi Shinto, en ese entonces Embajador del Perú en Japón, procedió a revisar su contenido, y a sustraer las pruebas que lo involucraban en las ilícitas actividades de su ex asesor."

Que, este mismo hecho es citado en el Informe Final de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 43:

"(...)

6.2. Que rompieran la puerta y entraran al departamento 501 del edificio ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N° 1995 (...)

6.3. sacaran las cajas y maletas encontradas, orden que impartió, luego del descerraje, al preguntar si el departamento se encontraba vacío y ser informado que existía una gran cantidad de bultos.

6.4. Que todos los Edecanes de retén en Palacio de Gobierno se constituyeran a la dirección indicada, conduciendo cada uno de ellos un vehículo, con la finalidad de recoger las cajas y maletas encontradas.

6.5. Que las mismas fueron trasladadas al Salón Chavín, privado de la Presidencia de la República, ubicado en el Grupo Aéreo N° 8 del Ala Aérea N° 2, lugar donde fueron recibidas por el propio Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, quien se encontraba acompañado por su cuñado Víctor Arítomi Shinto, en ese entonces Embajador del Japón.

(...)

7. Que el Ingeniero Alberto Fujimori y su cuñado Víctor Arítomi Shinto, revisaron durante la madrugada del 7 de noviembre del 2000, en el Salón Chavín, las cajas y maletas secuestradas, como lo demuestra el hecho de haberse encontrado, posteriormente, asas y candados rotos, actividad que concluyeron en Palacio de Gobierno, a donde fueron trasladados los bultos, al día siguiente, en un camión, sin placas, del parque automotor de la Casa Militar del Presidente de la República."

Que, siendo así, en la investigación desarrollada por la Sub Comisión aludida, se tiene que los hechos descritos configuran el tipo penal del delito de Encubrimiento Real:

"(...)

La administración de justicia se ha visto afectada en este caso al haber dispuesto el ex mandatario la sustracción de material de trabajo y videos encontrados en uno de los domicilios de Vladimiro Montesinos Torres, procesado por el delito contra la administración de justicia, corrupción activa y pasiva de funcionarios, bienes que lejos de ser puestos de inmediato a disposición de las autoridades judiciales, fueron seleccionados y sustraídos a la acción del juzgado competente".

Que teniendo en cuenta lo descrito, se tiene que la imputación del delito de Hurto Agravado deviene en improcedente toda vez que esta figura para el caso del Presidente de la República y del ex Ministro del Interior Fernando Dianderas Ottone, quienes participaron activamente en los hechos investigados, se subsume en el tipo penal del Encubrimiento Real por el principio de especialidad.

5.2.2.5. CONCLUSION

No se configura el delito de Hurto Agravado, ya que los hechos denunciados se enmarcan dentro de los tipos penales de Encubrimiento Real, Abuso de Autoridad y Usurpación de Funciones previstos y penados en los Artículos 405, 376 y 386 del Código Penal, ni la presunta responsabilidad penal y/o solidaria de los denunciados.



6. **ADECUACION DE LA CONDUCTA DE LOS MINISTROS ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE Y LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ AL TIPO PENAL DEL FAVORECIMIENTO O ENCUBRIMIENTO REAL PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 405 DEL CODIGO PENAL**

Como hemos señalado, la primera parte de la Denuncia Constitucional interpuesta por el Congresista de la República Mauricio Mulder Bedoya acusa a los Ministros de Estado al 10 de Noviembre de 2000 por presunta responsabilidad solidaria prevista en el Artículo 128 de la Constitución por la participación del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori en la comisión de los delitos de Favorecimiento o Encubrimiento Real, Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad previstos y penados en los Artículos 405, 361 y 376 del Código Penal cometidos al parecer en el allanamiento de los departamentos N.ºs. 1201 y 501 del edificio N.º 1995 de la Av. Javier Prado donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres, y por el que fuera acusado conjuntamente con el Ministro del Interior Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, tal como se puede ver de las conclusiones del Informe Final de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N.º 43.

Ahora bien, la Denuncia contiene en la parte indicada una acusación concreta, es decir, determinar la responsabilidad solidaria de los Ministros; sin embargo, la facultad de investigación del Congreso de la República prevista en el Art. 97 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, no impiden ni limitan a la majestad del Parlamento a fin de profundizar las investigaciones que efectúe. En ese sentido, creemos que en el caso de los ex Ministros Alberto Bustamante Belaúnde, Federico Salas Guevara Schultz, y Fernando Dianderas Ottone, quienes participaron en la Conferencia de Prensa del 10 de Noviembre de 2000, en donde el ex Presidente Fujimori Fujimori muestra a la opinión pública artículos de lujo del inmueble allanado, son co-autores de los delitos incriminados.

En este rumbo, resulta poco creíble que los denunciados en referencia no hayan tomado conocimiento de los hechos, más aún si se tiene en cuenta que en el caso del Ministro Alberto Bustamante Belaúnde, éste se encontraba desempeñando la cartera de Justicia, y como tal tenía pleno conocimiento como asesor jurídico del gobierno, de la ilicitud de los hechos del presidente, habiendo sido parte en la ejecución del delito de encubrimiento real pues fue quien realizó personalmente la entrega de los supuestos bienes incautados sin ningún inventario detallado al Notario Alfredo Paino.

En ese sentido, debe tomarse en consideración además que Bustamante Belaúnde intento manipular los hechos al salir a la prensa a manifestar que **"un falso fiscal embaucó al presidente"**¹⁸ llegando inclusive a justificar que Fujimori comande los operativos, porque **"(era) la manera de simbolizar la voluntad del gobierno de capturar a Montesinos"**.¹⁹

También es importante anotar que, de acuerdo a su propia versión, Bustamante Belaúnde manifiesta que el mismo Fujimori Fujimori le muestra en Palacio de Gobierno objetos incautados en la persecución a Montesinos Torres, lo que nos permite concluir en la existencia de indicios suficientes de la participación de Bustamante Belaúnde como coautor en el delito de Favorecimiento o Encubrimiento Real al haber ocasionado con su actitud de aparecer en la Conferencia de Prensa de 10 de Noviembre del año 2000 así como de sus actuaciones y declaraciones subsiguientes que hemos puesto de relieve, desaparecer las videos, documentos y otros artículos incautados en el allanamiento al domicilio de Montesinos Torres, dificultando la acción de la justicia de procurar la obtención de documentos valiosos que permitan fortalecer los elementos de los delitos cometidos por el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori.

¹⁸ <http://www3.larepublica.com.pe/2000/NOVIEMBRE/pdf13/politica.htm>

¹⁹ *Ibidem*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De la misma forma, se tiene que en el caso del denunciado Luis Federico Salas Guevara Schultz, éste se desempeñaba como Presidente del Consejo de Ministros y, como tal, resulta poco creíble su versión de no haber participado en los hechos materia de la presente investigación, toda vez que se encontraba al tanto de las acciones dadas por el ex Presidente en la coordinación de la salida de Montesinos a Panamá ocurrida el 23 de setiembre de 2000, en que se benefició con una entrega de US \$ 15.000.000.00 millones de dólares.

Que además, debe tenerse en cuenta que participar en una Conferencia de Prensa, en donde se evidencia la posesión de bienes de dudosa procedencia, no es otra cosa que avalar el hecho, y como tal nos permite presumir de la existencia de indicios suficientes de la presunta participación de los ex Ministros Alberto Bustamante Belaúnde y Federico Salas Guevara Schultz²⁰ en la comisión del delito de Favorecimiento o Encubrimiento Real previsto y penado en el Artículo 405 del Código Penal.

²⁰ (se excluye al ex Ministro Dianderas Ottone por tener pendiente acusación constitucional por ante la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 43)



7. CONCLUSIONES FINALES

- 7.1. No se encuentra acreditada la Responsabilidad Solidaria a que se refiere el Artículo 128 de la Constitución Política del Estado en razón que los hechos delictivos imputados al ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori no son delitos de función, ni fueron resultados de Acuerdos del Consejo de Ministros al 10 de Noviembre de 2000.
- 7.2. No se encuentran acreditados los delitos de Allanamiento Ilegal de Domicilio ni Hurto Agravado previstos en los Artículos 160° y 186° del Código Penal ni la presunta responsabilidad de los denunciados, en razón que la conducta imputada, es decir, en el ingreso ilegal en el domicilio ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N° 1995 Departamentos 1201 y 501, la acción de extraer de éste bienes muebles que luego de ser seleccionados fueron exhibidos al público, constituyen los delitos de encubrimiento real, abuso de autoridad y usurpación de funciones. El hecho que en el curso de la ejecución de este delito se hayan lesionado bienes jurídicos tales como la inviolabilidad de domicilio y la propiedad (patrimonio), sin embargo, el bien jurídico objeto de lesión, y contra el cual se dirige finalmente la acción de los autores del delito es la administración de justicia, pues la finalidad es el ocultamiento y/o destrucción de material probatorio valioso (vídeos, documentos, entre otros) para las investigaciones respecto a los delitos de corrupción.
- 7.3. Que existen indicios suficientes para proponer que la Comisión Permanente acuerde formular Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República, contra el ex Presidente del Consejo de Ministros Luis Federico Salas Guevara Schultz y el ex Ministro de Justicia Alberto Bustamante Belaúnde por el delito de Favorecimiento o Encubrimiento Real (Delito contra la Administración de Justicia), previsto y penado en el Artículo 405 del Código Penal.



8. RECOMENDACIONES

Habiendo sido aprobado el Informe Final N° 43 por la Comisión Permanente del Congreso de la República con fecha 25 de abril de 2001, y que concluye señalando que existe mérito para formular Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori y el ex Ministro del Interior Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone por los delitos de Favorecimiento o Encubrimiento Real, Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad previstos y penados en los Arts. 405, 361 y 376 del Código Penal, presuntamente cometidos en el allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del edificio N° 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres, ésta Sub Comisión recomienda:

- 8.1. Se acumule el presente Informe en la parte que acusa a los ex Ministros Luis Federico Salas Guevara Schultz y Alberto Bustamante Belaunde al Informe Final de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 43.
- 8.2. Se designe a la correspondiente Sub Comisión Acusadora de la Denuncia Constitucional N° 43, cuyo Informe Final fuera aprobado el 25 de abril de 2001, a fin proceda a formular acusación de acuerdo al Reglamento del Congreso de la República.

Handwritten signature and initials, possibly 'A.P.' and a large flourish.

Handwritten mark or signature.

Handwritten signature.



9. PROPOSICIONES

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto por el literal e.9 del inciso e) y del inciso h) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, con los descargos efectuados por los denunciados así como con la actuación de los medios probatorios ofrecidos, la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 30 emite el presente Informe Final presentando a la Comisión Permanente las proposiciones siguientes:

9.1. **ABSOLVER** a los investigados Ex Presidente del Consejo de Ministros **FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ**, ex Ministro de Relaciones Exteriores **FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA**, ex Ministro de Defensa **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, ex Ministro de Economía y Finanzas **CARLOS ALBERTO BOLOÑA BEHR**, ex Ministro de Justicia **JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE**, ex Ministro de Salud **ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO**, ex Ministro de Agricultura **JOSÉ CHIMPLER ACKERMAN**, ex Ministro de Trabajo y Promoción Social **EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA**, ex Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales **GONZALO ROMERO DE LA PUENTE**, ex Ministro de Energía y Minas **JORGE ALFREDO CHAMOT SARMIENTO**, ex Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción **AUGUSTO BEDOYA CAMERE**, ex Ministro de Pesquería **PABLO ARTURO HANDABAKA GARCÍA**, ex Ministra de la Presidencia **MARÍA LUISA ALVARADO BARRANTES** y ex Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano **LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE** por presunta responsabilidad solidaria a que se refiere el Artículo 128 de la Constitución Política del Estado por los delitos de Favorecimiento o Encubrimiento Real, Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad tipificados en los Artículos 405°, 361° y 376° del Código Penal presuntamente cometidos por el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori; en razón de no ser resultado de actos o hechos acordados en Consejo de Ministros o en ejercicio de función.

AP.

[Handwritten signature]

9.2. **ABSOLVER** al Ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, ex Presidente del Consejo de Ministros **FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ**, ex Ministro del Interior **JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE**, ex Ministro de Relaciones Exteriores **FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA**, ex Ministro de Defensa **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, ex Ministro de Economía y Finanzas **CARLOS ALBERTO BOLOÑA BEHR**, ex Ministro de Justicia **JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE**, ex Ministro de Salud **ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO**, ex Ministro de Agricultura **JOSÉ CHIMPLER ACKERMAN**, ex Ministro de Trabajo y Promoción Social **EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA**, ex Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales **GONZALO ROMERO DE LA PUENTE**, ex Ministro de Energía y Minas **JORGE ALFREDO CHAMOT SARMIENTO**, ex Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción **AUGUSTO BEDOYA CAMERE**, ex Ministro de Pesquería **PABLO ARTURO HANDABAKA GARCÍA**, ex Ministra de la Presidencia **MARÍA LUISA ALVARADO BARRANTES** y ex Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano **LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE**, por presunta responsabilidad penal y/o solidaria en la comisión de los delitos de Allanamiento ilegal de Domicilio y Hurto Agravado tipificados en los Artículos 160° y 186° del Código Penal/en razón de ser figuras que se encuentran subsumidas en los tipos penales de Favorecimiento o Encubrimiento Real, Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad tipificados en los Artículos 405° del Código Penal; y,

Sust.

[Handwritten signature]



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

9.3. ACUSAR ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA a los investigados ex Presidente del Consejo de Ministros **LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA**, y ex Ministro de Justicia **JOSE ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE** por existir indicios razonables de la comisión del delito de Favorecimiento o Encubrimiento Real tipificado en el Artículo 405° del Código Penal.

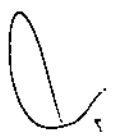
Lima, 17 de diciembre de 2001.


FAUSTO ALVARADO DODERO
PRESIDENTE

Con reserva respecto de la conclusión 7.3,
Recomendación 8.1. y proposición 9.3.


NATALE AMPRIMO PLA
VICEPRESIDENTE


CARLOS ALMERI VERAMENDI
SECRETARIO





COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de enero de 2002.

Al Orden del Día.-----



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de abril de 2002.

En debate el informe de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 30.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistieron para ejercer su derecho de defensa el señor Federico Salas Guevara Schultz, ex Presidente del Consejo de Ministros y el señor Alberto Bustamante Belaúnde, ex Ministro de Justicia.-----

Aprobada la proposición 9.1. del informe.-----

Aprobada la proposición 9.2. con el siguiente texto: *"Absolver al ex Presidente del Consejo de Ministros, Federico Salas Guevara Schultz; al ex Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando de Trazegnies Granda; al ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz; al ex Ministro de Economía y Finanzas, Carlos Boloña Behr; al ex Ministro de Justicia, Alberto Bustamante Belaúnde; al ex Ministro de Salud, Alejandro Aguinaga Recuenco; al ex Ministro de Agricultura, José Chimpler Ackerman; al ex Ministro de Trabajo y Promoción Social, Edgardo Mosqueira Medina; al ex Ministro de Industria, Turismo e Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, Gonzalo Romero de la Puente; al ex Ministro de Energía y Minas, Jorge Alfredo Chamot Sarmiento; al ex Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Augusto Bedoya Camere; al ex Ministro de Pesquería, Pablo Arturo Handabaka García; a la ex Ministra de la Presidencia, María Luisa Alvarado Barrantes; y a la ex Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, Luisa María Cuculiza Torre, por la presunta responsabilidad penal y/o solidaria en la comisión de los delitos de Allanamiento Ilegal de domicilio y Hurto Agravado, tipificados en los artículos 160° y 186° del Código Penal".*-----

Aprobada como proposición 9.3 el siguiente texto: *"Acusar al ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori y al ex Ministro del Interior, Juan Fernando Dianderas Ottone, por los delitos de Hurto Agravado y Allanamiento Ilegal de domicilio tipificados en los artículos 160° y 186° del Código Penal, debiendo acumularse a la acusación constitucional núm. 43, del régimen parlamentario anterior".*-----

Aprobada como proposición 9.4 el siguiente texto: *"Acusar ante el Pleno del Congreso de la República a los investigados, ex Presidente del Consejo de Ministros, Luis Federico Salas Guevara Schultz y ex Ministro de Justicia, José Alberto Bustamante Belaúnde, por existir indicios razonables de la comisión del delito de Favorecimiento o Encubrimiento Real tipificado en el artículo 405° del Código Penal".*-----

Aprobada la recomendación núm. 8 del informe, para acumular la presente acusación constitucional núm. 30, con la acusación constitucional núm. 43 del régimen parlamentario anterior.-----

Aprobada la designación del Congresista Alvarado Dodero, como Presidente, y de los Congresistas Almerí Veramendi y Amprimo Plá, como integrantes de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar los informes aprobados y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.-----

Acordado: tramitar el acuerdo sin esperar la aprobación del acta.-----





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de marzo de 2003

Sustentados los informes presentados por la Subcomisión Acusadora, en nombre de la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30, del período anual de sesiones 2001-2002, y 43, del régimen parlamentario anterior. -----

El señor Presidente dejó constancia que oportunamente se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, los avisos correspondientes para que el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori ejerza su derecho de defensa, y explicó que la ausencia del ex Ministro de Justicia, José Alberto Bustamante Belaúnde se debía a razones de salud. -----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistieron para ejercer su derecho de defensa el señor Luis Federico Salas Guevara Schultz, ex Presidente del Consejo de Ministros, el señor Juan Fernando Dianderas Ottone, ex Ministro del Interior y su abogado defensor señor Aníbal Quiroga León. -----

Suspendido el debate sobre la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente. -----

Aprobada la propuesta planteada por el señor Presidente del Congreso, estableciendo que en los procesos de acusación constitucional se cite por una única vez a los acusados, para que, en caso de serles imposible su concurrencia designen al abogado defensor que los represente, y que en caso contrario continuará el proceso. -----

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de abril de 2003

Continúa la sustentación de los informes presentados por la Subcomisión Acusadora, en nombre de la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30, del período anual de sesiones 2001-2002, y 43, del régimen parlamentario anterior.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer su derecho de defensa el señor José Alberto Bustamante Belaúnde, ex Ministro de Justicia.-----

Aprobada la resolución legislativa del Congreso que declara haber lugar a formación de causa contra los señores Alberto Fujimori Fujimori, ex Presidente de la República; Juan Fernando Dianderas Ottone, ex Ministro del Interior; Luis Federico Salas Guevara Schultz, ex Presidente del Consejo de Ministros; y José Alberto Bustamante Belaúnde, ex Ministro de Justicia.-----





RESERVA DEL CONGRESISTA FAUSTO ALVARADO DODERO

Que con respecto a la comisión del delito de Favorecimiento o Encubrimiento Real que se imputa a los denunciados José Alberto Bustamante Belaúnde y Luis Federico Salas Guevara, no corresponde que la presente Sub Comisión Investigadora se pronuncie sobre ello, toda vez que no ha sido materia de la denuncia que la motivara, la cual sólo se circunscribe a la responsabilidad derivada del Art. 128 de la Constitución, mas no a la participación material de los denunciados en los hechos.

Conforme es de apreciarse, el Art. 89 del Reglamento del Congreso de la República, que establece el procedimiento de acusación constitucional, no contempla el caso que si de las investigaciones realizadas se presume existencia de hecho delictuosos o infracciones constitucionales que no fueran parte de la denuncia materia del procedimiento cometidos por funcionarios sujetos al antejuicio constitucional, se proponga a la Comisión Permanente que acuse ante el pleno.

La función de control establecida en el Art. 97 de la Constitución Política del Estado y recogida en el Art. 5º del Reglamento del Congreso de la República, no habilita para que dentro del procedimiento de acusación constitucional establecido en el Art. 89 del acotado reglamento, se establezca en el informe final la conclusión al respecto ni la proposición para que la Comisión Permanente acuse ante el pleno del Congreso de la República por otro delito o infracción constitucional que no haya sido materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

En todo caso, si el parecer de la sub comisión investigadora o de sus miembros es que además de los delitos o infracciones constitucionales denunciadas hay lugar a denunciar por otros hechos, sean delitos o infracciones constitucionales, deben proceder a denunciarlos para que se inicie otro procedimiento de acusación constitucional y dentro de este procedimiento los denunciados ejerzan su derecho a formular los descargos, ofrecer pruebas y gozar de la audiencia correspondiente para la actuación de pruebas, interrogar a los testigos y peritos y sustentar oralmente sus descargos, y de esa manera garantizarle el derecho a la defensa y al debido proceso.

Por tales consideraciones no comparto el informe final de esta sub comisión investigadora en cuanto establece como conclusión (Numeral 7.3.) "TERCERO: Que existen indicios suficientes para proponer que la Comisión Permanente acuerde formular Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República, contra el ex Presidente del Consejo de Ministros Luis Federico Salas Guevara Schultz y el ex Ministro de Justicia Alberto Bustamante Belaúnde por el delito de Favorecimiento o Encubrimiento Real (Delito contra la Administración de Justicia), previsto y penado en el Artículo 405 del Código Penal. Tampoco en cuanto recomienda (Numeral 8) 8.1. Se acumule el presente Informe en la parte que acusa a los ex Ministros Luis Federico Salas Guevara Schultz y Alberto Bustamante Belaúnde al Informe Final de la Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 43. De igual forma, no estoy de acuerdo en cuanto a la proposición (Numeral 9) 9.3. **"ACUSAR ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA a los investigados ex Presidente del Consejo de Ministros LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA, y ex Ministro de Justicia JOSE ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE por existir indicios razonables de la comisión del delito de Favorecimiento o Encubrimiento Real tipificado en el Artículo 405º del Código Penal"**.


FAUSTO ALVARADO DODERO
Presidente

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DPTO. DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL
29 MAR. 2001 057
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:30

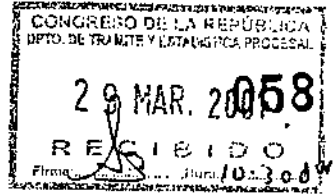
INFORME FINAL

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA
DENUNCIA CONSTITUCIONAL N°. 43 CONTRA
EL EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ING.
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Y EL EX
MINISTRO DEL INTERIOR GENERAL PNP
JUAN FERNADO DIANDERAS OTTONE

Congresistas:

- | | |
|----------------------------------|------------|
| Señor Juan Antonio Velit Granda | Presidente |
| Señor Jorge Samuel Chávez Sibina | |
| Señor José Luis Elías Ávalos | |

Lima, 27 de marzo de 2001



Lima, 27 de marzo de 2001

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente
Comisión Permanente
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi calidad de Presidente de la Sub comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N°. 43, presentada por los señores congresistas Xavier Barrón Cebreros y Manuel Masías Oyanguren, contra el Ex Presidente de la República, Ing. Alberto Fujimori Fujimori y el ex Ministro del Interior, Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, por los delitos de Encubrimiento Real, Sustracción, Ocultación, Destrucción o Inutilización de Pruebas; Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, tipificados y sancionados por los Arts. 405, 372, 361 y 376 del Código Penal, presuntamente cometidos en el allanamiento de domicilios vinculados al ex asesor del Servicio de Inteligencia Nacional, Vladimiro Montesinos Torres.

Al respecto, cumplo con hacer llegar a la Comisión Permanente de su presidencia, el correspondiente informe final. Cuyas conclusiones son las siguientes:

Que existe mérito para proponer que la Comisión Permanente acuerde formular Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República, contra el ex Presidente de la República, ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, y el ex Ministro del Interior, Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, por los delitos de Favorecimiento o Encubrimiento Real (Delito Contra la Administración de Justicia), Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, previstos y penados en los Arts. 405, 361 y 376 del Código Penal, presuntamente cometidos en el allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del edificio No. 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres.

Que no existe mérito para proponer que la Comisión Permanente acuerde formular Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República, contra el ex Presidente de la República, ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, y el ex Ministro del Interior, Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, por el delito de Sustracción, Ocultación, Destrucción o Inutilización de Pruebas, previsto y penado en el Art. 372 del Código Penal.

Que la Comisión Permanente debe contemplar, de conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Constitución, la situación jurídica de quienes integraban el Consejo de Ministros al 10 de noviembre del 2000, fecha en la cual se hizo de conocimiento público la forma ilícita en que se habían allanado los departamentos 1201 y 501 del edificio ubicado en la Av. Javier Prado Oeste No. 1995, así como la igualmente ilícita incautación de bienes personales, material de trabajo y videos encontrados en el último de ellos.

El referido dictamen se encuentra firmado por el Congresista Jorge Samuel Chávez Sibina y por el suscrito. Oportunamente el congresista José Luis Elías Avalos, quien se encuentra fuera de Lima, cumplirá con emitir el pronunciamiento que estime pertinente formular sobre los hechos investigados.

Al agradecerle disponer se de curso al adjunto informe en mayoría, sírvase someter a consideración de la Comisión Permanente de su presidencia la convalidación de lo actuado entre el vencimiento del plazo concedido y la fecha de recepción del presente oficio.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


JUAN ANTONIO VELIT GRANDA

Presidente

Sub Comisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N°. 43



INFORME FINAL

La Subcomisión investigadora de la Denuncia Constitucional No. 43, presentada por los Congresistas de la República, doctores Xavier Barrón Cebreros y Manuel Masías Oyanguren, contra el ex Presidente de la República, ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, y el ex Ministro del Interior, Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, por los delitos de Favorecimiento o Encubrimiento Real (Delito Contra la Administración de Justicia), Sustracción, Ocultación, Destrucción o Inutilización de Pruebas, Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, previstos y penados en los Arts. 405, 372, 361 y 376 del Código Penal, presuntamente cometidos en el allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del edificio No. 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres, cumple con presentar el siguiente informe final

ANTECEDENTES

La Comisión Permanente del Congreso, en sesión celebrada el 20 de noviembre del 2000, al designar la Subcomisión que integramos, precisó que la misma sólo era competente para informar sobre el caso del Ministro del Interior, en razón de la improcedencia de acusar constitucionalmente al Jefe de Estado durante el ejercicio de su mandato.

En razón de lo anotado, el Congresista Xavier Barrón Cebreros solicitó dejar en suspenso dicho extremo de la denuncia, para una próxima sesión, estimando el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso que el asunto había sido votado y que lo planteado suponía un recurso de reconsideración.

El 28 de noviembre del 2000, al solicitar la Subcomisión que se precisaran los alcances del encargo que se le había conferido, la Comisión Permanente del Congreso, con Oficio No. 084-2LO-CR-DP-CP, de 30 del mismo mes y año, reiteró lo antes expuesto, dando por absuelto nuestro pedido.

En circunstancias en que la Subcomisión estaba en situación de emitir el correspondiente informe final, la Comisión Permanente del Congreso acordó ampliar el encargo conferido, facultándonos a investigar la participación del ingeniero Alberto Fujimori Fujimori en los hechos denunciados, decisión que adoptó a solicitud nuestra, formulada en razón de existir indicios razonables de una posible responsabilidad, acuerdo que nos fue transcrito mediante Oficio No. 137-2LO-CR-DP-CP, recibido el 23 de enero del 2001.



La Subcomisión, con la finalidad de cumplir el encargo conferido, sesionó en múltiples ocasiones, en forma pública y reservada; notificó la denuncia a los imputados; solicitó las declaraciones testimoniales necesarias, recabó los informes y documentos pertinentes; realizó la audiencia prevista; escuchó los argumentos de los denunciados; respetó el derecho de defensa; recibió los descargos ofrecidos; actuó y meritó las pruebas presentadas y, en general, dio estricto cumplimiento a lo previsto en el Reglamento del Congreso.

En el caso concreto del ex Presidente de la República, ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, la notificación de la denuncia se realizó, de conformidad con lo previsto en el literal e.3, del Inc. e), del Art. 89 del Reglamento del Congreso, modificado por la Resolución Legislativa No. 014-2000-CR, habiéndose cumplido con efectuar la publicación correspondiente, el 12 de febrero del 2001, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario "El Comercio", así como en la edición de este último que se difunde mediante su página web.

RESUMEN DE LA DENUNCIA

El 7 de noviembre del 2000, se allanaron, sin orden judicial y sin la presencia del representante del Ministerio Público, los departamentos 1201 y 501 del edificio ubicado en la Av. Javier Prado No. 1995.

En la edición del diario "El Comercio", correspondiente al 8 de noviembre de 2000, el ex Ministro del Interior, Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, declaró:

"...la policía incautó a las 2 de la madrugada de ayer 40 cajas y 40 maletas con libros, documentos y videos del ex asesor Vladimiro Montesinos. Todo ese material que fue trasladado en siete camionetas, fue encontrado en un departamento ubicado en el quinto piso del edificio donde tenía su domicilio el ex asesor y en el que vive su esposa, el mismo que está ubicado en la cuadra 19 de la avenida Javier Prado.

Así lo informó anoche el Ministro del Interior, General PNP Fernando Dianderas, quien indicó que ese material está siendo analizado para ser puesto a disposición luego de las autoridades judiciales.

En conferencia de prensa ofrecida en la parte posterior de Palacio, Dianderas refirió que el allanamiento a las propiedades del ex asesor se realizó con orden judicial y en él participó el nuevo Director de la PNP, Federico Hurtado."

Asimismo, el diario "Expreso", en su edición del mismo día, publica las siguientes declaraciones textuales del citado ministro:



“Los materiales incautados, dijo, están siendo analizados para ser puestos a disposición de las autoridades judiciales. La operación, señaló Dianderas, fue dirigida personalmente por el Director de la PNP, General Federico Hurtado Esquerre”

El Director General de la PNP, General Hurtado Esquerre, mediante Informe N°. 11-2000, señaló expresamente que en la diligencia de allanamiento e incautación de bienes del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, participó como representante del Ministerio Público el Dr. Samuel Rubiños Tolentino, Fiscal Provincial de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

El Ministerio Público, a través de un comunicado emitido por su gerencia de Relaciones Públicas, el 10 de noviembre del 2000, puso en conocimiento de la ciudadanía lo siguiente:

“El Ministerio Público, previa las investigaciones del caso ha establecido que la persona de Samuel Rubiños Tolentino no pertenece a nuestra institución ni como Fiscal ni como empleado”

La propia Fiscal de la Nación, confirmando el referido comunicado, declaró que “No hubo Fiscal en el allanamiento del domicilio de Montesinos”, según aparece del titular de portada de la edición del diario “El Comercio”, correspondiente al 11 de noviembre de 2000; en la que se informa concretamente lo siguiente:

“La Fiscal de la Nación, Nelly Calderón; y posteriormente el Ministerio Público, a través de un comunicado, informaron que ningún fiscal intervino en el irregular allanamiento del domicilio de Vladimiro Montesinos; desmintieron así las versiones del gobierno.”

Cabe resaltar que hasta la fecha de interposición de la denuncia constitucional, los bienes irregularmente incautados no habían sido entregados aún a la autoridad judicial competente, conforme se desprende las declaraciones del Juez del 41 Juzgado de Delitos Tributarios y Aduaneros, Dr. Jorge Vargas Infante, publicadas por el diario “El Comercio”, en su edición del 9 de noviembre del 2000:

“El doctor Jorge Vargas Infante, del Juzgado 41 de Delitos Tributarios y Aduaneros, solicitó ayer al Director General de la Policía Nacional del Perú que ponga a disposición de su despacho los documentos, videos y enseres que en la madrugada del lunes fueron incautados de la casa del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos”.



CUESTIONES DE HECHO

Con las coincidentes declaraciones testimoniales prestadas ante la Subcomisión y con la documentación recibida por ésta, que obran en autos, han quedado debidamente acreditados los siguientes hechos:

1. Que no existía mandato judicial de allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del edificio No. 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres, inmuebles que, sin embargo, fueron intervenidos.

2. Que el allanamiento de los citados departamentos se realizó sin la presencia del representante del Ministerio Público.

3. Que el Fiscal fue suplantado por el Teniente Coronel EP SJ Manuel Ulises Ubillús Tolentino, Director General de la Asesoría Jurídica de la Casa Militar del Presidente de la República, quien intervino en el allanamiento por orden expresa y directa del ingeniero Alberto Fujimori Fujimori.

4. Que la referida suplantación esta corroborada por los siguientes hechos:

4.1 La señora María Trinidad Becerra Ramírez de Montesinos ha declarado que el Teniente Coronel EP SJ Manuel Ulises Ubillús Tolentino, al ingresar a su domicilio, le manifestó "Yo soy el fiscal".

4.2 El General PNP Federico Gonzalo Hurtado Esquerre, Director General de la Policía Nacional del Perú, ha declarado que, antes de la intervención, el Coronel FAP José Tantalean Alatriza, edecán del Presidente de la República, le presentó al Teniente Coronel EP SJ Manuel Ulises Ubillús Tolentino, como el "representante del Ministerio Público".

4.3 El Teniente Coronel EP SJ Manuel Ulises Ubillús Tolentino ha declarado que el ex Presidente de la República le ordenó que el allanamiento debía realizarse: "sin Fiscal".

4.4 El ex Ministro de Justicia, doctor Alberto Bustamante Belaunde ha declarado que en la reunión habida en Palacio de Gobierno, el 10 de noviembre del 2000, minutos antes de la conferencia de prensa en que se informó sobre el allanamiento, le preguntó al ex Presidente de la República ¿de donde había sacado al Fiscal?, recibiendo como respuesta: "Lo hemos conseguido".

4.5 El Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, ha declarado también que, en la misma reunión, le dijo al ex mandatario: "No ha habido Fiscal", en la citada intervención.



4.6 El propio ex mandatario, en declaraciones públicas, admitió que el Teniente Coronel EP SJ Manuel Ulises Ubillús Tolentino había facilitado el ingreso al domicilio de Vladimiro Montesinos Torres, versión que ha sido aceptada por el referido oficial, quien califica de irregular su participación.

5. Que a consecuencia del allanamiento y sin mediar orden judicial alguna, se incautó bienes personales, material de trabajo y videos en posesión de Vladimiro Montesinos Torres o de su familia, intervención y secuestro agravados por los siguientes hechos:

5.1 No se levantó acta del allanamiento.

5.2 No se inventariaron los bienes incautados.

5.3 No se pusieron, de inmediato, a disposición del Juzgado competente; y,

5.4 Por el contrario, fueron materia de selección, como lo acreditan las declaraciones del ex Ministro del Interior, Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, publicadas el 8 de noviembre del 2000, por los diarios "El Comercio" y "Expreso", en las que admite que el material incautado "está siendo analizado para ser puesto luego a disposición de las autoridades judiciales".

6. Que el allanamiento y la incautación de bienes fueron practicados por personal de seguridad de la Casa Militar del Presidente de la República, al mando del edecán Capitán de Fragata AP Francisco Calisto Giampietri, cumpliendo órdenes directas y expresas del ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, quien dispuso además:

6.1 Que el más antiguo de sus edecanes, el Coronel FAP José Tantalean Alatriza, lo mantuviese permanentemente informado de todos los detalles de la intervención, oficial que ha declarado haber sostenido reiteradas comunicaciones telefónicas con el ex Presidente de la República, entre la una y las dos de la mañana del 7 de noviembre del 2000, mientras se realizaba el operativo.

6.2 Que rompieran la puerta y entraran al departamento 501 del edificio ubicado en la Av. Javier Prado Oeste No. 1995, aduciendo que en el se encontraba Vladimiro Montesinos Torres, aun cuando había sido informado que estaba cerrado y no había nadie.

6.3 Que sacaran las cajas y maletas encontradas, orden que impartió, luego del descerraje, al preguntar si el departamento se encontraba vacío y ser informado que existía una gran cantidad de bultos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

6.4 Que todos los Edecanes de retén en Palacio de Gobierno se constituyeran a la dirección indicada, conduciendo cada uno de ellos un vehículo, con la finalidad de recoger las cajas y maletas encontradas.

6.5 Que las mismas fueran trasladadas al Salón Chavín, privado de la Presidencia de la República, ubicado en el Grupo Aéreo No. 8 del Ala Aérea No. 2, lugar donde fueron recibidas por el propio ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, quien se encontraba acompañado por su cuñado Víctor Aritomi Shinto, en ese entonces Embajador del Perú en Japón.

6.6 Que los Edecanes, que habían conducido los vehículos se retiraran inmediatamente después de haber desembarcado los bultos.

6.7 Que por ningún motivo se diera parte al Comandante General del Ala Aérea No. 2, al Jefe del Estado Mayor, ni a ningún otro oficial de la Base Aérea del Callao, de su presencia en el privado de la Presidencia, ni del ingreso de las unidades móviles que transportaron los bienes secuestrados.

6.8 Que nadie se acercara a las instalaciones del Salón Chavín y que se omitiera todo registro, en las novedades del servicio, de su estancia y de la entrada y salida de los vehículos.

7. Que el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, y su cuñado Víctor Aritomi Shinto, revisaron durante la madrugada del 7 de noviembre del 2000, en el Salón Chavín, las cajas y maletas secuestradas, como lo demuestra el hecho de haberse encontrado, posteriormente, asas y candados rotos, actividad que concluyeron en Palacio de Gobierno, a donde fueron trasladados los bultos, al día siguiente, en un camión, sin placas, del parque automotor de la Casa Militar del Presidente de la República.

8. Que, por tal razón, los documentos y bienes incautados se entregaron al Juzgado una semana después de haber sido secuestrados, sin que mediara un inventario detallado de los mismos, documento que fue sustituido por una relación que solo indica el número de maletas, cajas y maletines, sin precisar su contenido, omisión que encubre cualquier posible sustracción de pruebas.

9. Que el ex Presidente de la República, ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, en declaraciones prestadas a la prensa internacional, desde Japón, ha admitido tener en su poder videos sobre asuntos vinculados a su gestión, los mismos que podrían haber sido secuestrados durante el allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del edificio No. 1995 de la Av. Javier Prado.



10. Que todos estos eventos no pueden considerarse producto, únicamente, de las circunstancias, siendo razonable, por el contrario, que hayan sido planificados previamente, lo que permitió prever la forma en que se desarrollarían y los resultados que se alcanzarían a través de ellos, como lo corroboran los siguientes hechos:

10.1 El General PNP Federico Gonzalo Hurtado Esquerre, Director General de la Policía Nacional del Perú, ha declarado que el operativo fue planificado con anticipación en Palacio de Gobierno, sindicando como su presunto autor al Coronel FAP José Tantalean Alatrística.

10.2 El Coronel FAP José Tantalean Alatrística, aún cuando declara que no hubo planificación, admite que el ex Presidente de la República lo llamó a su despacho, entre las 22 y las 24 horas del 6 de noviembre del 2000, y le dijo: "va a haber un operativo de inteligencia para capturar al doctor Vladimiro Montesinos; este operativo va a estar a cargo del Ministro del Interior, del general Hurtado, va a estar el coronel Dulanto, de la Policía, va a acompañar el asesor legal de Palacio, va a ir el comandante Calisto y yo - agrega el mismo edecán - lo voy a acompañar para decirle como iban los eventos y que él - refiriéndose al ex mandatario - me iba a dar las órdenes".

10.3 El mismo oficial ha declarado, también, "yo salgo del despacho y a continuación está el Salón Grau y ahí estaba un grupo de edecanes y le digo al comandante Calisto "por orden del Presidente, prepárate un grupo, posiblemente va a ver un operativo y que llamen al asesor legal", y cuando éste llega el ex - presidente le dice "usted lo va a acompañar al general Dianderas", no habiendo escuchado, luego, lo que "conversaron ya entre ellos".

10.4 El Coronel PNP Juan Alberto Dulanto Arias, quien en una investigación policial interna previa había declarado que el plan operativo fue expuesto por el Coronel FAP José Tantalean Alatrística, manifestó ante la Subcomisión que el referido oficial al salir del despacho presidencial no asignó tareas, no obstante lo cual señala que cuando dijo "ya nos vamos al operativo, cada uno salió y cada uno sabía lo que tenía que hacer", presumiendo que, conforme ocurrió con él, las instrucciones para la actividad hayan sido, previamente, impartidas.

10.5 El ex Presidente de la República, para evitar la presencia de personal policial especializado en el allanamiento del domicilio de su ex asesor, dispuso que se realizara, simultáneamente, un operativo de vigilancia a la vivienda del General EP Luis Cubas Portal, "para observar si llegaban o salían personas, entre ellas Vladimiro Montesinos", misión encomendada a un grupo especial comandado por el Coronel PNP Marco Enrique Miyashiro Arashiro, que contó con el apoyo de toda la Policía Judicial.



10.6 El Coronel PNP Marco Enrique Miyashiro Arashiro ha declarado, también, que entre las 2 y 3 de la mañana del 7 de noviembre del 2000, esto es, cuando ya había sido allanado el domicilio de Vladimiro Montesinos Torres, recibió una llamada del ex mandatario, quien le dijo: "oficial, que se retire la gente de la Policía Judicial y quédese usted haciendo vigilancia hasta que reciba la orden de intervenir", precisando, además, que la revisión de la casa del General EP Luis Cubas Portal se produjo, recién, a las doce horas del mismo día, participando personal de seguridad de la Casa Militar del Presidente de la República.

10.7 Lo expuesto confirma que la Policía Judicial fue alejada, deliberadamente, de los lugares en que debía intervenir, ausencia que trató de ser subsanada con la participación del General PNP Federico Gonzalo Hurtado Esquerre y del Coronel PNP Juan Alberto Dulanto Arias, oficiales a los que se les asignó tareas específicas subordinadas, como lo explica el Coronel PNP Marco Enrique Miyashiro Arashiro al declarar "En nuestras instituciones cuando el jefe máximo le da la responsabilidad a uno, aunque fuere de menor grado ya uno tiene que coordinar con él, porque él es el hombre enlace con el jefe y en este caso estaba con Tantalean, como jefe de edecanes, dirigiendo todos los operativos".

11. Que el operativo no fue realizado por la Policía Nacional del Perú, sino por personal de seguridad de la Casa Militar del Presidente de la República, reclutado por sus edecanes, así como que la presencia del Coronel PNP Juan Alberto Dulanto Arias y del General PNP Federico Gonzalo Hurtado Esquerre, cumpliendo labores de apoyo y supervisión de acuerdo a órdenes específicas dictadas por el ex mandatario, sólo tuvo por objeto darle visos de legalidad a la intervención.

12. Que corresponde al Presidente de la República, de acuerdo a la Constitución, cumplir y hacer cumplir las leyes.

13. Que, de acuerdo a ley, la Policía Nacional del Perú es la encargada de cumplir los mandatos escritos del Poder Judicial.

14. Que la declaración del Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, en el sentido que el 6 de noviembre del 2000 sólo permaneció en Palacio de Gobierno, despachando asuntos vinculados a su sector, hasta las 19.30 horas, y que únicamente regresó después "casi a la media noche", ha sido contradicha por el Coronel PNP Juan Alberto Dulanto Arias, quien atestigua que, aproximadamente, a las 20.40 horas, recibió una llamada telefónica del Mayor PNP Giglio, del cuerpo de seguridad del ex Ministro de Interior, indicándole que éste se encontraba en Palacio de Gobierno y que él debía ingresar con su vehículo por la rotonda para evitar a la prensa.



15. Que la declaración del Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, en el sentido que cuando él llegó a Palacio de Gobierno, la noche del 6 de noviembre del 2000, ya se encontraban presentes los Generales PNP Federico Gonzalo Hurtado Esquerre y Jorge Montani Saco, ha sido contradicha por ambos oficiales quienes atestiguan, coincidentemente, que llegaron a Palacio de Gobierno en compañía del ex Ministro de Interior, quien los llevó en su propio vehículo.

16. Que el Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, al preguntársele a que atribuye que el Coronel PNP Juan Alberto Dulanto Arias y el Teniente Coronel EP SJ Manuel Ulises Ubillús Tolentino hayan declarado que la orden que recibieron del ex mandatario, el 6 de noviembre del 2000, fue que lo acompañaran a él en el operativo de captura de Vladimiro Montesinos Torres, se limita a contestar "supongo que - el ex presidente - los engañó", agregando que no es función del Ministro del Interior supervisar diligencias de allanamiento.

17. Que, sin embargo, lo declarado por el Coronel PNP Juan Alberto Dulanto Arias y el Teniente Coronel EP SJ Manuel Ulises Ubillús Tolentino, concuerda con lo expuesto por el Coronel FAP José Tantalean Alatriza, en el sentido que el ex Presidente de la República le dijo que el operativo de inteligencia para capturar a Vladimiro Montesinos Torres iba a estar a cargo del Ministro del Interior.

18. Que si bien es cierto que no es función del Ministro del Interior supervisar allanamientos, no es menos cierto que la intervención tenía como presunto objetivo la captura de Vladimiro Montesinos Torres, a la que el Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone le resta toda importancia, considerando la diligencia como una más, actitud que sólo resultaría admisible si, en razón de su cargo, hubiese tenido información que le permitiera presumir que no se iba a producir la detención o que el operativo no perseguía, necesariamente, la finalidad declarada.

19. Que la exigua importancia asignada a la captura de Vladimiro Montesinos Torres, materia de un "mega proceso" como lo califica su abogado, el doctor Aníbal Quiroga León, está corroborada por los siguientes hechos, detallados por el Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone:

19.1 El Director General de la Policía Nacional del Perú, no tenía conocimiento previo de la intervención.

19.2 Luego de una "brevisima entrevista" en su despacho, en la que el ex mandatario le informó al Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone que se iba a producir el allanamiento, éste al salir le dijo "escuetamente al general



Hurtado Esquerre, que se encontraba allí afuera: Vaya usted a supervisar el operativo, prosiguiendo su marcha a pie hasta el vehículo presidencial"

19.3 El ex presidente le expresó al Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone: "Estoy como gato encerrado - una cosa así - y quiero irme a alojar a una playa, a un balneario de la Fuerza Armada", pidiéndole que lo acompañara, a lo cual él accedió.

19.4 A los dos de la mañana del 7 de noviembre del 2000, después de haber visitado dos instalaciones castrenses de playa, el ex mandatario, le dijo al Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone: "que tenía otras cosas que hacer" y que él y el Jefe de la Casa Militar regresaran a Palacio, donde recogió su vehículo y se dirigió a su domicilio.

19.5 Recién entre las 10 y las 10.30 del 7 de noviembre del 2000, el general Hurtado le dio cuenta verbal al Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone: "que el operativo de allanamiento se había desarrollado sin novedad".

20. Que, ratificando todo lo expuesto, el Capitán de Fragata AP Francisco Calisto Giampietri, que comando el operativo, al contestar la pregunta ¿a donde lo iban a llevar - a Montesinos - según las instrucciones del Presidente?, declaro, textualmente, "Nosotros si hubiésemos capturado a Montesinos hubiésemos entrado en contacto radial con el señor Presidente, de ese entonces, para recibir las órdenes del caso", respuesta que evidencia que su detención no estaba prevista.

21. Que el Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone se encontraba presente en Palacio de Gobierno cuando el ex mandatario ordenó la intervención del domicilio de su ex asesor, así como cuando, posteriormente y fuera de esa sede, era informado al detalle sobre la forma en que se realizaba el operativo, misión a cargo del Coronel FAP José Tantalean Átrista, a través del cual el General PNP Federico Gonzalo Hurtado Esquerre tuvo enlaces con el ex Presidente, tal como lo ha declarado el Capitán de Fragata AP Francisco Calisto Giampietri.

22. Que el referido oficial ha declarado, también, que el General PNP Federico Gonzalo Hurtado Esquerre, durante la maniobra de sacar las cajas y maletas encontradas, sostuvo una conversación telefónica directa precisando el tipo de material que se extraía del inmueble, comunicación que sostuvo, presumiblemente, con el Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, habida cuenta que los enlaces con el mandatario los canalizaba a través del Coronel FAP José Tantalean Alatrística, y no tenía otro superior a quien darle cuenta que no fuese el ex Ministro del Interior.



CUESTIONES DE DERECHO

Los hechos anteriormente expuestos, se ajustan a los tipos penales previstos y sancionados en los siguientes artículos del Código Penal:

Art. 361

“El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2”.

Como la denuncia está formulada contra el ex Presidente de la República y el ex Ministro del Interior, debe entenderse que el hecho imputado no esta referido, únicamente, a que un oficial haya suplantado al Fiscal, sino a que el propio ex mandatario, usurpando funciones que le competen al Juez y anticipándose a la propia intervención de éste, haya dispuesto la ejecución del allanamiento y ordenado que el mismo se realice sin la intervención del representante del Ministerio Público.

Adicionalmente, es del caso mencionar que, al no existir mandato judicial alguno que dispusiera la incautación de bienes, materiales de trabajo y videos en posesión de Vladimiro Montesinos Torres o de su familia, el ex Presidente de la República incurrió nuevamente en usurpación de funciones judiciales, al ordenar la extracción de las cajas y maletas encontradas en el departamento 501 del edificio ubicado en la Av. Javier Prado Oeste No. 1995

Sobre el particular, la doctrina sostiene:

- Que “El funcionario publico que ejerce funciones distintas a las inherentes a su cargo incurre en el delito de usurpación de función publica”. El sujeto activo de este delito es un funcionario público, en este caso, el ex Presidente de la República, que invade ilícitamente funciones ajenas.

- Que “Para determinar que el funcionario publico ha ejercido funciones correspondientes a cargo distinto del que tiene es menester que las de él y las que corresponden al cargo diferente, estén legal o reglamentariamente delimitadas.”

Al respecto, conviene precisar que dentro de las funciones del Presidente de la República, previstas en la Constitución y las leyes, no figura la de disponer la



ejecución de las diligencias judiciales, ni menos aún la de ordenar que se realicen sin intervención del Ministerio Público, más aún cuando su participación la exige la propia ley.

Existe, por el contrario, la prohibición expresa, prevista en el art. 138 de la Constitución, según la cual ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante los órganos jurisdiccionales o interferir en el ejercicio de sus funciones. Para mayor precisión, el mismo numeral señala que son principios fundamentales de la función jurisdiccional, la exclusividad e independencia de su ejercicio.

En cuanto a la suplantación del Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle al oficial que intervino, la doctrina sostiene que en los casos de usurpación de funciones cabe la autoría mediata, expresada en este caso por la orden dada por el ex mandatario de realizar el allanamiento sin la intervención del representante del Ministerio Público, a quien se le sustituyó por un tercero

Art. 376

“El funcionario publico que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”.

El bien jurídico protegido en este caso es el interés del Estado por el normal desempeño de la función de la administración publica, que puede verse alterado por ciertos abusos de los funcionarios públicos.

Los actos arbitrarios están constituidos en este caso por las ordenes dadas por del ex mandatario para:

- Allanar, sin mandato judicial transcrito válidamente, los departamentos 1201 y 501 del edificio ubicado en la Av. Javier Prado Oeste No. 1995; e,
- Incautar, sin orden judicial alguna, bienes personales, material de trabajo y videos en posesión de Vladimiro Montesinos Torres o de su familia.

Sobre el particular la doctrina sostiene que:

- “El agente lleva a cabo el delito cometiendo u ordenando, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario. Por esta razón, el funcionario publico puede ejercer arbitrariamente sus atribuciones de manera directa y personal contra la víctima u ordenando la ejecución de los actos arbitrarios para lo cual no esta autorizado”.



- "La formula abuso de autoridad expresa un genero y una especie particular. Como genero se aplica indistintamente a cualquier hecho culpable para cuya consumación el agente se haya valido de la situación que le proporcionaba el oficio - o cargo - desempeñado por él. Como especie, expresa particularmente aquellos abusos que, además de meras transgresiones disciplinarias o violaciones de los simples deberes morales del oficio - o cargo - acarrean además tal ofensa al derecho, que merecen una represión penal y constituyen por ello verdaderos y propios delitos".

- "Lo que le confiere gravedad especial al hecho y lo hace elevarse al titulo particular de delito, es el fin de lucro, la venalidad demostrada del funcionario publico, como en el peculado, la concusión y la corrupción. En cambio, si el móvil es el odio, el favor - la autoprotección, como el caso de autos - la soberbia, el animo herido u otro afecto distinto de la codicia, tenemos el título genérico de abuso de autoridad.

Art. 405

"El que dificulta la acción de la justicia procurando la desaparición de las huellas o prueba del delito u ocultando los efectos del mismo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años".

"Este delito atenta contra el normal funcionamiento de la justicia y contra el respeto debido a los jueces".

La administración de justicia se ha visto afectada en este caso al haber dispuesto el ex mandatario la sustracción de material de trabajo y videos encontrados en uno de los domicilios de Vladimiro Montesinos Torres, procesado por delito contra la administración de justicia, corrupción activa y pasiva de funcionarios, bienes que lejos de ser puestos de inmediato a disposición de las autoridades judiciales, fueron seleccionados y sustraídos a la acción del Juzgado competente.

Sobre el particular, la doctrina sostiene que:

- "Como la administración de justicia tiene dentro del Estado una esfera de acción con caracteres propios, que netamente la distinguen de los otros organismos públicos o administrativos, resulta lógico que los delitos contra ella sean definidos separadamente".

- El art. 138 de la Constitución señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial con arreglo a la Constitución y a las leyes. "Este precepto constitucional constituye el punto de partida para la



determinación del bien jurídico protegido por el art. 405 del Código Penal. "El titular de este bien jurídico es el pueblo - o la sociedad - que es el sujeto pasivo de los hechos que lo atacan".

- "Por eso es un bien jurídico institucional por excelencia, ya que establece vías procedimentales para un equilibrado desarrollo de las relaciones que se dan en una colectividad". "Este bien jurídico se constituye en una garantía procedimental de todos y cada uno de los miembros de la sociedad".

Por el contrario, la Subcomisión considera que los eventos a que se refieren las Cuestiones de Hecho, no se ajustan al tipo penal previsto y sancionado por el Art. 372 del Código Penal, que a la letra dice:

"El que sustrae, oculta, cambia, destruye o inutiliza objetos, registros o documentos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente que sustancia un proceso, confiados a la custodia de un funcionario o de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."

En efecto, la ley y la doctrina exigen para que se tipifique el delito que "los objetos deban estar bajo la custodia de un funcionario o de otra persona", así como que "La custodia vulnerada sea oficial sobre los objetos, registros o documentos" y además, "instituida por funcionario competente o proceder de una disposición legal".

En el caso de autos, no existe disposición alguna que le confiera a Vladimiro Montesinos Torres la custodia oficial de los materiales de trabajo y videos encontrados en uno de sus domicilios, ni evidencia que ésta le haya sido otorgada por funcionario competente.

En cuanto al caso del Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, ex Ministro del Interior, consideramos que son de aplicación las siguientes normas:

La prevista en el segundo párrafo del Art. 128 de la Constitución, según la cual "Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en el Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente; y,

La contemplada en el Art. 13 del Código Penal, que determina que "El que omite impedir la realización del hecho punible será sancionado: si tiene el deber moral o jurídico de impedirlo".



CONCLUSION

La Subcomisión que integramos opina:

Que existe mérito para proponer que la Comisión Permanente acuerde formular Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República, contra el ex Presidente de la República, ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, y el ex Ministro del Interior, Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, por los delitos de Favorecimiento o Encubrimiento Real (Delito Contra la Administración de Justicia), Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, previstos y penados en los Arts. 405, 361 y 376 del Código Penal, presuntamente cometidos en el allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del edificio No. 1995 de la Av. Javier Prado Oeste, donde domiciliaba Vladimiro Montesinos Torres.

Que no existe mérito para proponer que la Comisión Permanente acuerde formular Acusación Constitucional ante el Pleno del Congreso de la República, contra el ex Presidente de la República, ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, y el ex Ministro del Interior, Teniente General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone, por el delito de Sustracción, Ocultación, Destrucción o Inutilización de Pruebas, previsto y penado en el Art. 372 del Código Penal.

Que la Comisión Permanente debe contemplar, de conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Constitución, la situación jurídica de quienes integraban el Consejo de Ministros al 10 de noviembre del 2000, fecha en la cual se hizo de conocimiento público la forma ilícita en que se habían allanado los departamentos 1201 y 501 del edificio ubicado en la Av. Javier Prado Oeste No. 1995, así como la igualmente ilícita incautación de bienes personales, material de trabajo y videos encontrados en el último de ellos.

Lima, 8 de marzo del 2001


JUAN ANTONIO VELIT GRANDA
Congresista de la República


JORGE CHAVEZ SIBINA
Congresista de la República

JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Congresista de la República

20.04.01
En el bot
C.P. 10944
de la
de
AC.

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 20 de abril de 2001.

Al Orden del Día.-----



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 20 de abril de 2001.

En debate.- Según la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistieron para ejercer el derecho de defensa el ex Ministro del Interior, General PNP Juan Fernando Dianderas Ottone y su abogado defensor doctor Aníbal Quiroga León.- Aprobada la cuestión previa planteada por la señora Congresista Lozada de Gamboa, para diferir la votación del presente informe hasta la próxima sesión de la Comisión Permanente.-----



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 25 de abril de 2001.

Aprobado el informe.- Rectificada la votación, se mantuvo el mismo temperamento, votando a favor los Congresistas Masías Oyanguren, Helfer Palacios, Iberico Núñez, Pennano Allison, Saavedra Mesones, Farah Hayn, Cabanillas Bustamante, Torres Ccalla y Valenzuela Cuéllar; en contra los Congresistas Chávez Cossío, Serrato Puse y Vásquez Villanueva; y se abstuvieron los Congresistas Salgado Rubianes, Revilla Jurado y Aguirre Altamirano.-----

A propuesta de la Presidencia se aprobó la designación del Congresista Velit Granda, como Presidente y del Congresista Chávez Sibina, como integrante de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar el informe aprobado y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.-----



Informe Final de la subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 43 (13.11.2000)

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de abril de 2002

Aprobada la acumulación de la presente acusación, con la acusación constitucional núm. 30, cuyo informe fue aprobado en sesión de la fecha.-----

Aprobada la designación del Congresista Alvarado Dodero, como Presidente, y de los Congresistas Almerí Veramendi y Amprimo Plá, como integrantes de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar los informes aprobados sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del período parlamentario anterior, y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.-----

Acordado: tramitar el acuerdo sin esperar la aprobación del acta.-----

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de marzo de 2003

Sustentados los informes presentados por la Subcomisión Acusadora, en nombre de la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30, del período anual de sesiones 2001-2002, y 43, del régimen parlamentario anterior.-----

El señor Presidente dejó constancia que oportunamente se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, los avisos correspondientes para que el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori ejerza su derecho de defensa, y explicó que la ausencia del ex Ministro de Justicia, José Alberto Bustamante Belaúnde se debía a razones de salud.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100º de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55º, y l) del artículo 89º del Reglamento del Congreso, asistieron para ejercer su derecho de defensa el señor Luis Federico Salas Guevara Schultz, ex Presidente del Consejo de Ministros, el señor Juan Fernando Dianderas Ottone, ex Ministro del Interior y su abogado defensor señor Aníbal Quiroga León.-----

Suspendido el debate sobre la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente.-----

Aprobada la propuesta planteada por el señor Presidente del Congreso, estableciendo que en los procesos de acusación constitucional se cite por una única vez a los acusados, para que, en caso de serles imposible su concurrencia designen al abogado defensor que los represente, y que en caso contrario continuará el proceso.-----

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de abril de 2003

Continúa la sustentación de los informes presentados por la Subcomisión Acusadora, en nombre de la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30, del período anual de sesiones 2001-2002, y 43, del régimen parlamentario anterior.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer su derecho de defensa el señor José Alberto Bustamante Belaúnde, ex Ministro de Justicia.-----

Aprobada la resolución legislativa del Congreso que declara haber lugar a formación de causa contra los señores Alberto Fujimori Fujimori, ex Presidente de la República; Juan Fernando Dianderas Ottone, ex Ministro del Interior; Luis Federico Salas Guevara Schultz, ex Presidente del Consejo de Ministros; y José Alberto Bustamante Belaúnde, ex Ministro de Justicia.-----



CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 26 de Marzo del 2003

VOTACION Fecha: 26/3/2003 Hora: 09:58:50 AM

Asunto :

**CUESTION PREVIA PLANTEADA POR EL CONGRESISTA VALDIVIA ROMERO;
PARA SUSPENDER EL DEBATE DE LA SUSTENTACION DE LOS INFORMES
APROBADOS POR LA COMISION PERMANENTE; SOBRE LAS DENUNCIAS
CONSTITUCIONALES NUMEROS 30 Y 43 DEL REGIMEN PARLAMENTARIO ANTE**

UN	Acuña Peralta, C.	lic	PP	Flores Vásquez, L.	NO--	PP	Palomino Sulca, C.	aus
UN	Aita Campodónico, R.	lic	UN	Florián Cedrón, R.	NO--	PAP	Pastor Valdivieso, A.	aus
PP	Alejos Calderón, W.	aus	UN	Franceza Marabotto, K.	aus	PP	Pease García, H.	NO--
PP	Alfaro Huerta, M.	SinRes	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PAP	Peralta Cruz, J.	aus
PP	Almerí Veramendi, C.	NO--	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SI+++	PP	Ramírez Canchari, J.	NO--
PAP	Alva Castro, L.	SI+++	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	aus	PP	Ramos Cuya, E.	aus
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	GPDI	Ramos Loayza, P.	NO--
PP	Alvarado Hidalgo, J.	aus	NA	Guerrero Figueroa, L.	lic	PAP	Raza Urbina, S.	SI+++
UPD	Amprimo Piña, N.	NO--	PP	Helfer Palacios, G.	NO--	PP	Rengifo Ruiz, M.	NO--
PP	Aranda Dextre, E.	NO--	PP	Herrera Becerra, E.	NO--	PP	Rengifo Ruiz, W.	NO--
PAP	Armas Vela, C.	SI+++	PAP	Heysen Zegarra, L.	aus	FIM	Requena Oliva, J.	aus
PP	Arpasí Velásquez, P.	aus	NA	Higuchi Miyagawa, S.	lic	UN	Rey Rey, R.	NO--
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	aus	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	aus
UN	Barba Caballero, J.	aus	FIM	Iberico Núñez, L.	NO--	PAP	Robles López, D.	SI+++
UN	Barrón Cebreneros, X.	aus	FIM	Infantas Fernández, C.	aus	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	aus	PP	Jaimes Serkovic, S.	SinRes	PP	Saavedra Mesones, C.	aus
FIM	Bustamante Coronado, M.	NO--	UPD	Jiménez Dioses, G.	aus	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	Preside	NA	Jurado Adriaola, R.	NO--	PP	Sánchez Mejía, G.	aus
UPD	Calderón Castillo, I.	NO--	PP	Latorre López, A.	lic	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	NO--
UPD	Carhuarica Meza, E.	NO--	PAP	León Flores, R.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	SI+++
PAP	Carrasco Távara, J.	lic	UPD	Lescano Ancieta, Y.	aus	PAP	Santa María Del Águila, R.	lic
FIM	Chamorro Balvín, A.	aus	PP	Llique Ventura, A.	SinRes	PP	Soiari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	NO--	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Taco Liave, J.	lic
NA	Chávez Cossio, M.	Sus	UN	Maldonado Reátegui, A.	NO--	PP	Tait Villacorta, C.	lic
NA	Chávez Sibina, J.	NO--	GPDI	Martínez Gonzales, M.	NO--	UN	Tapia Samaniego, H.	SinRes
PAP	Chávez Trujillo, C.	SI+++	PP	Mena Melgarejo, M.	NO--	PP	Torres Ccalla, L.	NO--
GPDI	Chocano Olivera, T.	aus	UPD	Mera Ramírez, J.	NO--	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	NO--
PP	Chuquival Saavedra, E.	NO--	UPD	Merino De Lama, M.	NO--	PAP	Valderrama Chávez, H.	aus
PP	Cruz Loyola, A.	NO--	PP	Molina Almanza, M.	lic	PP	Valdéz Meléndez, V.	aus
PAP	De la Mata Fernández, J.	SI+++	UN	Morales Castillo, F.	aus	PAP	Valdivia Romero, J.	SI+++
PAP	De La Puente Haya, E.	aus	UPD	Morales Mansilla, P.	SinRes	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	lic
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	aus	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SI+++	PP	Mufarech Nemy, J.	NO--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	aus
FIM	Devescovi Dzierson, J.	aus	PAP	Mulder Bedoya, M.	SI+++	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	aus
PP	Díaz Peralta, G.	NO--	PAP	Negreiros Criado, L.	SI+++	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	SI+++
UPD	Diez Canseco Cisneros, J.	Abst.	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PP	Velásquez Rodríguez, J.	aus
UPD	Estrada Pérez, D.	aus	FIM	Núñez Dávila, D.	aus	NA	Villanueva Núñez, E.	aus
PP	Ferrero Costa, C.	Abst.	NA	Olaechea García, M.	NO--	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	lic	PP	Oré Mora, A.	NO--	PP	Yanarico Huanca, R.	NO--
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	lic	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	aus

Resultados de la VOTACION : *

Grupo Parlamentario

			SI	NO	Abst	Sin Rpta.	
SI+++	16	PP	PERU POSIBLE	0	19	1	3
NO--	35	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	16	0	0	0
Abst.	2	UN	UNIDAD NACIONAL	0	3	0	1
SinRes	5	UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA	0	5	1	1
aus	41	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	0	2	0	0
lic	18	GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	0	3	0	0
Sus	2	NA	NO AGRUPADOS	0	3	0	0

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

La señora Presidenta dió constancia del voto a favor del Congresista Carrasco Távara.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 26 de Marzo del 2003

ASISTENCIA

Fecha: 26/3/2003 Hora: 09:57:42 AM

UN	Acuña Peralta, C.	lic	PP	Flores Vásquez, L.	PRE--	PP	Palomino Sulca, C.	aus
UN	Aita Campodónico, R.	lic	UN	Florián Cedrón, R.	PRE--	PAP	Pastor Valdivieso, A.	aus
PP	Alejos Calderón, W.	aus	UN	Franceza Marabotto, K.	aus	PP	Pease García, H.	PRE--
PP	Alfaro Huerta, M.	PRE--	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PAP	Peralta Cruz, J.	aus
PP	Almerí Veramendi, C.	PRE--	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	PRE--	PP	Ramírez Canchari, J.	PRE--
PAP	Alva Castro, L.	PRE--	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	aus	PP	Ramos Cuya, E.	aus
FIM	Alvarado Doderó, F.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE--
PP	Alvarado Hidalgo, J.	aus	NA	Guerrero Figueroa, L.	lic	PAP	Raza Urbina, S.	PRE--
UPD	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Helfer Patacios, G.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, W.	PRE--
PAP	Armas Vela, C.	PRE--	PAP	Heysen Zegarra, L.	aus	FIM	Requena Oliva, J.	aus
PP	Arpasi Velásquez, P.	aus	NA	Higuchi Miyagawa, S.	lic	UN	Rey Rey, R.	PRE--
PP	Ayaipoma Aivarado, M.	aus	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	aus
UN	Barba Caballero, J.	aus	FIM	Iberico Núñez, L.	PRE--	PAP	Robles López, D.	PRE--
UN	Barrón Cebrenos, X.	aus	FIM	Infantas Fernández, C.	aus	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
UN	Benítez Rivas, H.	aus	PP	Jaimés Serkovic, S.	PRE--	PP	Saavedra Mesones, C.	aus
FIM	Bustamante Coronado, M.	PRE--	UPD	Jiménez Dioses, G.	aus	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	PRE--	NA	Jurado Adriazola, R.	PRE--	PP	Sánchez Mejía, G.	aus
UPD	Calderón Castillo, I.	PRE--	PP	Latorre López, A.	lic	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	PRE--
UPD	Carhuarica Meza, E.	PRE--	PAP	León Flores, R.	PRE--	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE--
PAP	Carrasco Távara, J.	lic	UPD	Lescano Ancieta, Y.	aus	PAP	Santa María Del Águila, R.	lic
FIM	Chamorro Balvín, A.	aus	PP	Lique Ventura, A.	PRE--	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	PRE--	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Taco Llave, J.	lic
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	UN	Maldonado Reátegui, A.	PRE--	PP	Tait Villacorta, C.	lic
NA	Chávez Sibina, J.	PRE--	GPDI	Martínez Gonzales, M.	PRE--	UN	Tapia Samaniego, H.	PRE--
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	PP	Torres Ccalla, L.	PRE--
GPDI	Chocano Olivera, T.	aus	UPD	Mera Ramírez, J.	PRE--	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	PRE--
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	UPD	Merino De Lama, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	aus
PP	Cruz Loyola, A.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	lic	PP	Valdéz Meléndez, V.	aus
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	UN	Morales Castillo, F.	aus	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	aus	UPD	Morales Mansilla, P.	PRE--	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	lic
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	aus	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PP	Mufarech Nemy, J.	PRE--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	aus
FIM	Devescovi Dzierson, J.	aus	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	aus
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	PRE--
UPD	Diez Canseco Cisneros, J.	PRE--	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PP	Velásquez Rodríguez, J.	aus
UPD	Estrada Pérez, D.	aus	FIM	Núñez Dávila, D.	aus	NA	Villanueva Núñez, E.	aus
PP	Ferrero Costa, C.	PRE--	NA	Olaechea García, M.	PRE--	PP	Waisman Rjavinsthí, D.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	lic	PP	Oré Mora, A.	PRE--	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE--
UN	Flores-Araoz Esparza, Á.	lic	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	aus

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes	(PRE--)	: 59
Ausentes	(aus)	: 41
Con Licencia	(lic)	: 18
Con Suspensión	(Sus)	: 2
Asistencia para Quorum		: 51
Quorum ALCANZADO		

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
NA	NO AGRUPADOS

Presente Ausente Licencia Susp

23	13	6	0
17	7	4	0
4	5	4	1
7	3	0	0
2	7	1	0
3	3	0	0
3	3	3	1



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior. voto → **NO**

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


NÚÑEZ



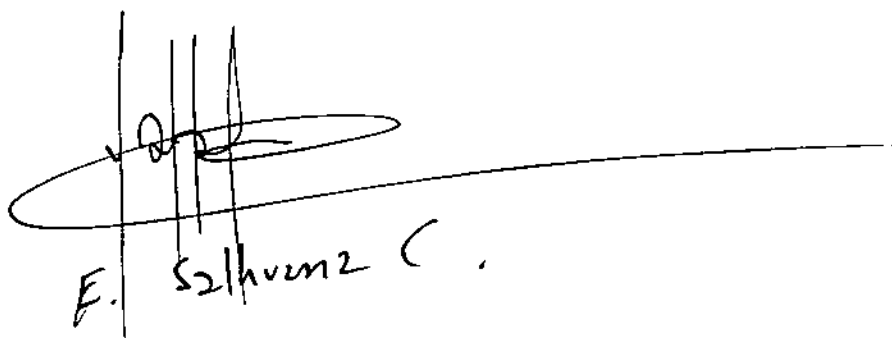
Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



F. Salazar C.



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


A. Ayarza



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustantación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



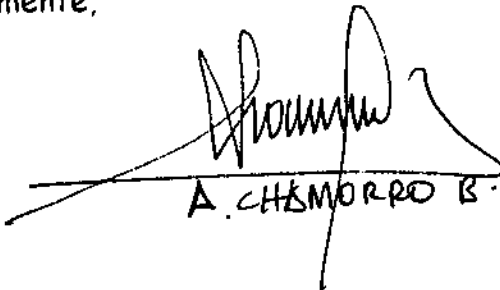
Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustantación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



A. CHUMORRO B.



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustanciación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Benítez
BENÍTEZ



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de *la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.*

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

F. Morales Atiles



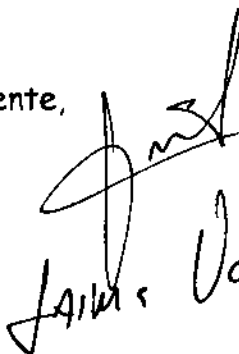
Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


Jaime Velsquez R.



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 a.m.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 a.m.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

XAVIER BARRÓN



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustantación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Epunte
Solicite licencia para asistir al evento de peruanos en el exterior en la Sala Grau.
Epunte



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de *la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.*

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
 Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Luis B. Guenero F



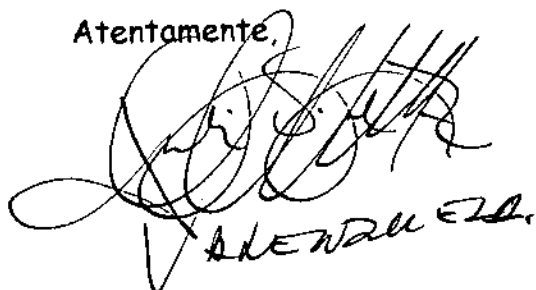
Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 a.m.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



VALENTÍN FLORES



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Dr. Edgar D. Villanueva Muñoz
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas *9:57 am.*; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de *la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.*

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales n.ºs. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



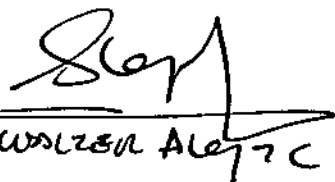
Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


WALTER ALARCÓN



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de *la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.*

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de *la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.*

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de *la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales n.ºs. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.*

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de *la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.*

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,




Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la *cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales n.ºs. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.*

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


Gonzalo Jiménez Díaz
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA




Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de *la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.*

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


Luis Gonzales Reinos



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de *la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.*

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 a.m.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Humberto
PERACCA



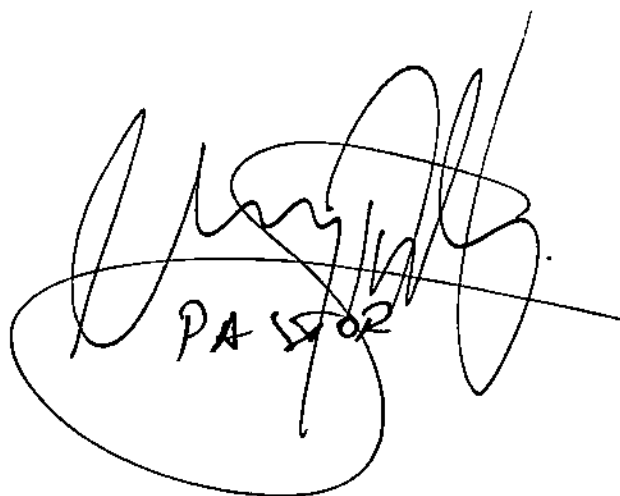
Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



PA 5702



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de *la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.*

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



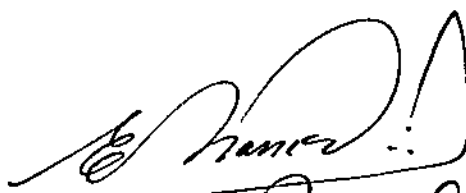
Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de la cuestión previa para suspender el debate de la sustantación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


Enriq Ramos Ruyca.



Lima, 26 MAR 2003

Señor doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Por el presente hago de su conocimiento que por distracción no registré, en el Sistema de Votación Electrónica, mi asistencia a horas 9:57 am.; por ese motivo le solicito corrija esta omisión en la votación de *la cuestión previa para suspender el debate de la sustentación de los informes aprobados por la Comisión Permanente, sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, del régimen parlamentario anterior.*

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA LOS SEÑORES ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE, LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ Y JOSE ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra los señores:

(1) *ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, ex Presidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de encubrimiento real, usurpación de funciones y abuso de autoridad, tipificados en los Artículos 405°, 361° y 376° del Código Penal, en los que se subsumen los delitos de allanamiento ilegal de domicilio y de hurto agravado, tipificados en los Artículos 160° y 186° del Código Penal.*

(2) *JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE, ex Ministro del Interior, por la presunta comisión de los delitos de encubrimiento real, usurpación de funciones y abuso de autoridad, tipificados en los Artículos 405°, 361° y 376° del Código Penal, en los que se subsumen los delitos de allanamiento*

02.04.03
ABS: 0
AP

02.04.03
ABS: 2
AP

[Handwritten signatures]

ilegal de domicilio y de hurto agravado, tipificados en los Artículos 160° y 186° del Código Penal.

(3) LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA, ^{SCHULTZ} ex Presidente del Consejo de Ministros, por la presunta comisión del delito ^{DELE} /encubrimiento real, tipificado en el Artículo 405° del Código Penal; y

(4) JOSE ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE, ex Ministro de Justicia, por la presunta comisión del delito ^{DE} /encubrimiento real, tipificado en el Artículo 405° del Código Penal.

[Handwritten signature]
C. Alvaro Kerschmeyer

[Handwritten signature]
N. Ampuero Plá

02.04.03
SI: 0
NO: 0
ABS: 1

[Handwritten initials]

02.04.03
SI: 0
NO: 0
ABS: 1

[Handwritten initials]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de abril de 2003

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, y estando impedidos de participar en la votación los miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente del período anual de sesiones 2001-2002, así como los Congresistas que integraron como titulares o como suplentes la Comisión Permanente del régimen parlamentario anterior que asistieron y participaron en el debate y aprobación de los informe de la Subcomisión Investigadora sobre las denuncias constitucionales núms. 30 y 43, respectivamente, fue aprobado el proyecto de Resolución Legislativa del Congreso, con la asistencia de 83 Congresistas, de la siguiente manera:

- 1) Declarando haber lugar a formación de causa contra el señor Alberto Fujimori Fujimori, ex Presidente de la República, por 58 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones. - Se deja constancia que votaron a favor los Congresistas Calderón Castillo, Saavedra Mesones, Salhuana Cavides y Valdez Meléndez, estando impedidos de hacerlo; por tanto, sus votos son nulos. -----
- 2) Declarando haber lugar a formación de causa contra el señor Juan Fernando Dianderas Ottone, ex Ministro del Interior, por 54 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.- Se deja constancia que votaron a favor los Congresistas Saavedra Mesones, Salhuana Cavides y Valdez Meléndez, estando impedidos de hacerlo; por tanto, sus votos son nulos. -----
- 3) Declarando haber lugar a formación de causa contra el señor Luis Federico Salas Guevara Schultz, ex Presidente del Consejo de Ministros, por 55 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.- Se deja constancia que votaron a favor los Congresistas Saavedra Mesones, Salhuana Cavides y Valdez Meléndez, estando impedidos de hacerlo; por tanto, sus votos son nulos. -----
- 4) Declarando haber lugar a formación de causa contra el señor José Alberto Bustamante Belaúnde, ex Ministro de Justicia, por 55 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.- Se deja constancia que votaron a favor los Congresistas Saavedra Mesones, Salhuana Cavides y Valdez Meléndez, estando impedidos de hacerlo; por tanto, sus votos son nulos. -----

Aprobada la Resolución Legislativa, tramítase sin esperar la sanción del acta. -



CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003

Sesion del 2 de Abril de 2003

VOTACION

Fecha: 2/4/2003 Hora: 11:01:48 AM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HA LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI; POR LA PRESUNTA COMISION DE LOS DELITOS DE ENCUBRIMIENTO REAL; USURPACION DE FUNCIONES; ABUSO DE

Table with 4 columns: Party, Name, Status, and another Party/Name/Status. Lists various congress members and their voting status for the resolution.

Resultados de la VOTACION : *

Summary table showing results by group: SI, NO, Abst, Sin Rpta. for various parties like PERU POSIBLE, PARTIDO APRISTA PERUANO, etc.

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003

Sesion del 2 de Abril de 2003

VOTACION

Fecha: 2/4/2003 Hora: 11:03:49 AM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HA LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL EX MINISTRO DEL INTERIOR JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE; POR LA PRESUNTA COMISION DE LOS DELITOS DE ENCUBRIMIENTO REAL; USURPACION DE FUNCIONES; ABUSO DE

Table with 10 columns: Party, Name, Vote, Party, Name, Vote, Party, Name, Vote, Party, Name, Vote. Lists various congress members and their voting status (e.g., SI+++ for approval, Abst. for abstention).

Resultados de la VOTACION : *

Summary table showing results by party: SI+++ (54), NO--- (0), Abst. (3), SinRes (25), aus (18), lic (17), Sus (2). Corresponding party names: PERU POSIBLE, PARTIDO APRISTA PERUANO, UNIDAD NACIONAL, UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA, FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR, DEMOCRATICO INDEPENDIENTE, NO AGRUPADOS.

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente declaró nulo el voto de abstención del Congresista Flores-Araoz Esparza.

Handwritten signature of the President of the Congress.

Ac-30

Segunda Legislatura 2002-2003

Sesion del 2 de Abril de 2003

VOTACION

Fecha: 2/4/2003 Hora: 11:04:57 AM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HA LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL EX PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ; POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO REAL

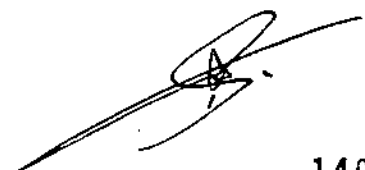
UN	Acuña Peralta, C.	SinRes	PP	Flores Vásquez, L.	SI+++	PP	Palomino Sulca, C.	lic
UN	Aita Campodónico, R.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	lic	PAP	Pastor Valdivieso, A.	lic
PP	Alejos Calderón, W.	aus	UN	Franceza Marabotto, K.	SinRes	PP	Pease García, H.	lic
PP	Alfaro Huerta, M.	SinRes	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PAP	Peralta Cruz, J.	aus
PP	Almerí Veramendi, C.	SinRes	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SI+++	PP	Ramírez Canchari, J.	SI+++
PAP	Alva Castro, L.	lic	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	SI+++	PP	Ramos Cuya, E.	SinRes
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	SI+++	GPDI	Ramos Loayza, P.	SI+++
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SinRes	NA	Guerrero Figueroa, L.	aus	PAP	Raza Urbina, S.	SI+++
UPD	Amprimo Plá, N.	SI+++	PP	Helfer Palacios, G.	SinRes	PP	Rengifo Ruiz, M.	aus
PP	Aranda Dextre, E.	SI+++	PP	Herrera Becerra, E.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, W.	aus
PAP	Armas Vela, C.	SinRes	PAP	Heysen Zegarra, L.	SI+++	FIM	Requena Oliva, J.	SI+++
PP	Arpasi Velásquez, P.	SI+++	NA	Higuchi Miyagawa, S.	SinRes	UN	Rey Rey, R.	SinRes
UN	Ayaipoma Alvarado, M.	aus	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	SinRes
UN	Barba Caballero, J.	aus	FIM	Iberico Núñez, L.	SinRes	PAP	Robles López, D.	lic
UN	Barrón Cebreros, X.	SinRes	FIM	Infantas Fernández, C.	SI+++	PP	Rodríguez Ackerman, J.	SI+++
FIM	Benítez Rivas, H.	SI+++	PP	Jaimés Serkovic, S.	SI+++	PP	Saavedra Mesones, C.	SI+++
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	UPD	Jiménez Dioses, G.	SI+++	PP	Saihuana Cavides, E.	SI+++
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	lic	NA	Jurado Adriaola, R.	aus	PP	Sánchez Mejía, G.	SinRes
UPD	Calderón Castillo, I.	SinRes	PP	Latorre López, A.	SI+++	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	lic
UPD	Carhuarica Meza, E.	SI+++	PAP	León Flores, R.	lic	PAP	Santa María Calderón, L.	SI+++
PAP	Carrasco Távara, J.	SI+++	UPD	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Del Águila, R.	SinRes
FIM	Chamorro Balvín, A.	SI+++	PP	Llique Ventura, A.	SI+++	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	SI+++	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA	Chávez Cossio, M.	Sus	UN	Maldonado Reátegui, A.	aus	PP	Tait Villacorta, C.	SI+++
NA	Chávez Sibina, J.	aus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	aus	UN	Tapia Samaniego, H.	SI+++
PAP	Chávez Trujillo, C.	SI+++	PP	Mena Melgarejo, M.	lic	PP	Torres Ccalla, L.	SinRes
GPDI	Chocano Olivera, T.	SI+++	UPD	Mera Ramírez, J.	SI+++	PP	Townsend Díez-Canseco, A.	aus
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	UPD	Merino De Lama, M.	SI+++	PAP	Valderrama Chávez, H.	SI+++
PP	Cruz Loyola, A.	aus	PP	Molina Almanza, M.	SI+++	PP	Valdéz Meléndez, V.	SI+++
PAP	De la Mata Fernández, J.	SI+++	UN	Morales Castillo, F.	SI+++	PAP	Valdivia Romero, J.	SinRes
PAP	De La Puente Haya, E.	SinRes	UPD	Morales Mansilla, P.	Abst.	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SI+++
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SinRes	NA	Moyano Delgado, M.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	SinRes
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SI+++	PP	Mufarech Nemy, J.	SI+++	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	lic	PAP	Mulder Bedoya, M.	SinRes	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	aus
UN	Díaz Peralta, G.	SinRes	PAP	Negreiros Criado, L.	SI+++	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	aus
UPD	Díez Canseco Cisneros, J.	SinRes	PAP	Norlega Toledo, V.	SI+++	PP	Velásquez Rodríguez, J.	SI+++
UPD	Estrada Pérez, D.	aus	FIM	Núñez Dávila, D.	SI+++	NA	Villanueva Núñez, E.	SI+++
PP	Ferrero Costa, C.	Preside	NA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinshthi, D.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	PP	Oré Mora, A.	SI+++	PP	Yanarico Huanca, R.	lic
UN	Flores-Arroz Esparza, Á.	SinRes	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	SinRes

Resultados de la VOTACION : *

Resultados de la VOTACION : *		Grupo Parlamentario		SI	NO	Abst	Sin Rpta.
SI+++	54	PP	PERU POSIBLE	19	0	0	9
NO---	0	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	13	0	0	7
Abst.	1	UN	UNIDAD NACIONAL	4	0	0	6
SinRes	27	UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA	6	0	1	2
aus	18	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	6	0	0	1
lic	17	GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	4	0	0	1
Sus	2	NA	NO AGRUPADOS	2	0	0	1

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor del Congresista Zumaeta Flores. -



CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 2 de Abril de 2003

VOTACION Fecha: 2/4/2003 Hora: 11:05:43 AM

Asunto : RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HA LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL EX MINISTRO DE JUSTICIA JOSE ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE; POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO REAL

Table with 10 columns: Party, Name, Status, Party, Name, Status, Party, Name, Status, Party. Lists names of congress members and their voting status.

Table with 5 columns: Resultados de la VOTACION, Grupo Parlamentario, SI, NO, Abst, Sin Rpta. Summary of voting results by party.

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Segunda Legislatura 2002-2003

Sesion del 2 de Abril de 2003

ASISTENCIA

Fecha: 2/4/2003 Hora: 10:57:53 AM

UN	Acuña Peralta, C.	PRE--	PP	Flores Vásquez, L.	PRE--	PP	Palomino Sulca, C.	lic
UN	Aita Campodónico, R.	PRE--	UN	Florián Cedrón, R.	lic	PAP	Pastor Valdivieso, A.	lic
PP	Alejos Calderón, W.	aus	UN	Franceza Marabotto, K.	PRE--	PP	Pease García, H.	lic
PP	Alfaro Huerta, M.	PRE--	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PAP	Peralta Cruz, J.	aus
PP	Almerí Veramendi, C.	PRE--	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	PRE--	PP	Ramírez Canchari, J.	PRE--
PAP	Alva Castro, L.	lic	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	PRE--	PP	Ramos Cuya, E.	PRE--
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	PRE--	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE--
PP	Alvarado Hidalgo, J.	PRE--	NA	Guerrero Figueroa, L.	aus	PAP	Raza Urbina, S.	PRE--
UPD	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Helfer Palacios, G.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, M.	aus
PP	Aranda Dextre, E.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, W.	aus
PAP	Armas Vela, C.	PRE--	PAP	Heysen Zegarra, L.	PRE--	FIM	Requena Oliva, J.	PRE--
PP	Arpasi Velásquez, P.	PRE--	NA	Higuchi Miyagawa, S.	PRE--	UN	Rey Rey, R.	PRE--
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	aus	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE--
UN	Barba Caballero, J.	aus	FIM	Iberico Núñez, L.	PRE--	PAP	Robles López, D.	lic
UN	Barrón Cebrenos, X.	PRE--	FIM	Infantas Fernández, C.	PRE--	PP	Rodrich Ackerman, J.	PRE--
●	Benítez Rivas, H.	PRE--	PP	Jaimes Serkovic, S.	PRE--	PP	Saavedra Mesones, C.	PRE--
FIM	Bustamante Coronado, M.	PRE--	UPD	Jiménez Dioses, G.	PRE--	PP	Salhuana Cavides, E.	PRE--
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	lic	NA	Jurado Adriazola, R.	aus	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE--
UPD	Calderón Castillo, I.	PRE--	PP	Latorre López, A.	PRE--	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	lic
UPD	Carhuarica Meza, E.	PRE--	PAP	León Flores, R.	lic	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE--
PAP	Carrasco Távara, J.	PRE--	UPD	Lescano Ancieta, Y.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	PRE--	PP	Líique Ventura, A.	PRE--	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	PRE--	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Taco Llave, J.	PRE--
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	UN	Maldonado Reátegui, A.	aus	PP	Tait Villacorta, C.	PRE--
NA	Chávez Sibina, J.	aus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	aus	UN	Tapia Samaniego, H.	PRE--
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	PP	Mena Melgarajo, M.	lic	PP	Torres Ccalla, L.	PRE--
GPDI	Chocano Olivera, T.	PRE--	UPD	Mera Ramírez, J.	PRE--	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	aus
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	UPD	Merino De Lama, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	PRE--
PP	Cruz Loyola, A.	aus	PP	Molina Almanza, M.	PRE--	PP	Valdéz Meléndez, V.	PRE--
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	UN	Morales Castillo, F.	PRE--	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	UPD	Morales Mansilla, P.	PRE--	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE--
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	PRE--
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PP	Mufarech Nemy, J.	PRE--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	lic	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	aus
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	aus
UPD	Diez Canseco Cisneros, J.	PRE--	PAP	Noriega Toledo, V.	PRE--	PP	Velásquez Rodríguez, J.	PRE--
UPD	Estrada Pérez, D.	aus	FIM	Núñez Dávila, D.	PRE--	NA	Villanueva Núñez, E.	PRE--
●	Ferrero Costa, C.	PRE--	NA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	lic
PP	Figueroa Quintana, J.	PRE--	PP	Oré Mora, A.	PRE--	PP	Yanarico Huanca, R.	lic
UN	Flores-Aróz Esparza, Á.	PRE--	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	PRE--

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes	(PRE--)	: 83
Ausentes	(aus)	: 18
Con Licencia	(lic)	: 17
Con Suspensión	(Sus)	: 2
Asistencia para Quorum		: 51
Quorum ALCANZADO		

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
NA	NO AGRUPADOS

Presente Ausente Licencia Susp

29	6	7	0
20	3	5	0
10	2	1	1
9	1	0	0
7	1	2	0
5	1	0	0
3	4	2	1

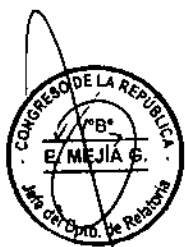
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
N° 007-2002-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:



RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA LOS SEÑORES ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE, LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ Y JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE BELAÚNDE



El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra los señores:



1. *ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, ex Presidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de encubrimiento real, usurpación de funciones y abuso de autoridad, tipificados en los artículos 405°, 361° y 376° del Código Penal, en los que se subsumen los delitos de allanamiento ilegal de domicilio y de hurto agravado, tipificados en los artículos 160° y 186° del Código Penal;*
2. *JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE, ex Ministro del Interior, por la presunta comisión de los delitos de encubrimiento real, usurpación de funciones y abuso de autoridad, tipificados en los artículos 405°, 361° y 376° del Código Penal, en los que se subsumen*

los delitos de allanamiento ilegal de domicilio y de hurto agravado, tipificados en los artículos 160° y 186° del Código Penal;

3. *LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ*, ex Presidente del Consejo de Ministros, por la presunta comisión del delito de encubrimiento real, tipificado en el artículo 405° del Código Penal; y,
4. *JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE BELAÚNDE*, ex Ministro de Justicia, por la presunta comisión del delito de encubrimiento real, tipificado en el artículo 405° del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dos días del mes abril de dos mil tres.




CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República



JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 006-2002-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR
A LA FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL
EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ALBERTO
FUJIMORI FUJIMORI, POR LOS DELITOS DE
COLUSIÓN EN EL GRADO DE PARTICIPACIÓN
DE CÓMPLICE NECESARIO Y DE ASOCIACIÓN
ILÍCITA PARA DELINQUIR EN AGRAVIO
DEL ESTADO**

Estando al debate en sesión del Pleno de la fecha, el Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, como presunto responsable de los delitos de colusión en el grado de participación de cómplice necesario y de asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

06473

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 007-2002-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR
A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA LOS
SEÑORES ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,
JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE,
LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ
Y JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE BELAÜNDE**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitu-

ción Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra los señores:

1. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, ex Presidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de encubrimiento real, usurpación de funciones y abuso de autoridad, tipificados en los artículos 405º, 361º y 376º del Código Penal, en los que se subsumen los delitos de allanamiento ilegal de domicilio y de hurto agravado, tipificados en los artículos 160º y 186º del Código Penal;
2. JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE, ex Ministro del Interior, por la presunta comisión de los delitos de encubrimiento real, usurpación de funciones y abuso de autoridad, tipificados en los artículos 405º, 361º y 376º del Código Penal, en los que se subsumen los delitos de allanamiento ilegal de domicilio y de hurto agravado, tipificados en los artículos 160º y 186º del Código Penal;
3. LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ, ex Presidente del Consejo de Ministros, por la presunta comisión del delito de encubrimiento real, tipificado en el artículo 405º del Código Penal; y
4. JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE BELAÜNDE, ex Ministro de Justicia, por la presunta comisión del delito de encubrimiento real, tipificado en el artículo 405º del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de abril de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

06474

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 27947**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

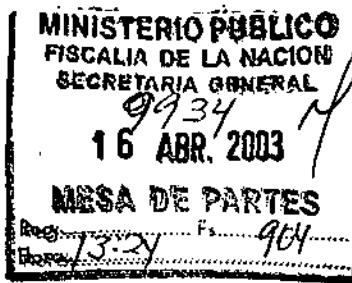
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CREA
LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA
DE ORGANIZAR LOS ACTOS
CONMEMORATIVOS DEL CENTENARIO
DEL NACIMIENTO DE MARÍA REICHE**

Artículo 1º.- Objeto de la resolución
Constitúyase una Comisión Nacional encargada de elaborar, organizar y ejecutar los actos conmemorativos del centenario del nacimiento de María Reiche-Grosse Newman.

Artículo 2º.- Conformación de la Comisión Nacional

2.1 La Comisión Nacional del Centenario del Nacimiento de María Reiche está conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

- Un representante de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, quien la presidirá.
- Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un representante de la Municipalidad de Nasca.
- Un representante de la Municipalidad de Paipa.
- Un representante del legado de María Reiche.



440

Congreso de la República

Lima, 4 de abril de 2003

Oficio N° 356-2002-2003-DDP/PCR

Señora doctora
Nelly Calderón Navarro
Fiscal de la Nación

Me dirijo a usted para comunicarle que el Pleno del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 2 de abril de 2003, de conformidad con los artículos 100° de la Constitución Política y 89° de su Reglamento, y como consecuencia de la Acusación Constitucional formulada por la Comisión Permanente del Congreso por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, resolvió, tal como se expresa en la Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2002-CR publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2003, declarar haber lugar a la formación de causa contra los señores:

1. Alberto Fujimori Fujimori, ex Presidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de Encubrimiento Real, Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, tipificados en los artículos 405°, 361° y 376° del Código Penal, en los que se subsumen los delitos de Allanamiento Ilegal de Domicilio y de Hurto Agravado, tipificados en los artículos 160° y 186° del Código Penal;
2. Juan Fernando Dianderas Ottone, ex Ministro del Interior, por la presunta comisión de los delitos de Encubrimiento Real, Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, tipificados en los artículos 405°, 361° y 376° del Código Penal, en los que se subsumen los delitos de Allanamiento Ilegal de Domicilio y de Hurto Agravado, tipificados en los artículos 160° y 186° del Código Penal;
3. Luis Federico Salas Guevara Shultz, ex Presidente del Consejo de Ministros, por la presunta comisión del delito de Encubrimiento Real, tipificado en el artículo 405° del Código Penal; y,
4. José Alberto Bustamante Belaúnde, ex Ministro de Justicia, por la presunta comisión del delito de Encubrimiento Real, tipificado en el artículo 405° del Código Penal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 89° del Reglamento del Congreso y para los fines de lo señalado en el mencionado dispositivo, envío a usted, adjunto a este oficio, el expediente de la acusación constitucional originada en las Denuncias Constitucionales números 30 y 43, incluida la resolución legislativa que se menciona líneas arriba.

Atentamente,

Carlos Ferrero
Presidente del Congreso de la República

(1)



Denuncias Constitucionales Núms. 30 y 43

Se adjunta expediente en 904 folios.

